

# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Miércoles 28 de agosto de 2013

## NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12568

501891

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**D.S. N° 097-2013-PCM.** Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en los distritos de Macusani, Ajojani, Ayapata, Coasa, Corani, Crucero, Ituata, Ollachea, Usicayos de la provincia de Carabaya; distritos de Patambuco, Quiaca, Phara, Limbani, Cuyocuyo, en la provincia de Sandia; distritos de Santa Lucia, Palca, Vilavila, Paratía, Ocuvirí, de la provincia de Lampa; distritos de Quilcapuncu, Ananea, Sina, de la provincia de San Antonio de Putina; distritos de Umachiri, Nuñoa, Antauta, de la provincia de Melgar; distritos de San José, Potoni, Muñani, de la provincia de Azángaro; distritos San Antonio (San Antonio de Esquilache), Mañazo, Vilque, Tiquillaca, Ácora, Pichacani (Laraqueri) en la provincia de Puno; distritos de Santa Rosa (Mazo Cruz), Conduriri, Capazo, de la provincia de El Collao, y el distrito de Cojata, de la provincia de Huancané, en el departamento de Puno **501893**

**R.S. N° 273-2013-PCM.** Autorizan viaje de la Ministra de Relaciones Exteriores a la República de Surinam y encargan su Despacho al Ministro de Economía y Finanzas **501894**

**R.S. N° 274-2013-PCM.** Autorizan viaje de la Ministra de la Producción a Chile y encargan su Despacho a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo **501895**

#### AGRICULTURA Y RIEGO

**R.J. N° 379-2013-ANA.** Dan por concluida encargatura de funciones de Director de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua **501896**

**R.J. N° 381-2013-ANA.** Encargan funciones de Director de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua **501896**

#### AMBIENTE

**D.S. N° 006-2013-MINAM.** Designan miembro del Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA **501896**

**R.M. N° 247-2013-MINAM.** Aprueban Régimen Común de Fiscalización Ambiental **501896**

#### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**D.S. N° 011-2013-MINCETUR.** Crean la Comisión Multisectorial Permanente encargada de elaborar, actualizar, modificar, realizar el seguimiento y evaluación del Plan Estratégico Nacional de Turismo - PENTUR **501899**

#### DEFENSA

**R.S. N° 438-2013-DE/MGP.** Autorizan viaje de personal naval a Brasil, en comisión de servicios **501900**

**RR.MM. N°s. 733 y 734-2013-DE/SG.** Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de los EE.UU. y Brasil **501902**

#### ECONOMIA Y FINANZAS

**D.S. N° 211-2013-EF.** Incorporan a la Seguridad Ciudadana como prioridad del FONIPREL **501903**

#### ENERGIA Y MINAS

**D.S. N° 035-2013-EM.** Crean Mecanismo de Compensación para Transferencia de Ducto de Uso Propio **501904**

**R.S. N° 051-2013-EM.** Aprueban la cuarta modificación al Contrato de Concesión N° 205-2003 celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y Red de Energía del Perú S.A. **501906**

**R.M. N° 330-2013-MEM/DM.** Otorgan concesión temporal a favor de Compañía Energética del Norte S.A.C. para desarrollar estudios relacionados a la generación de energía eléctrica en futura Central Hidroeléctrica Utcubamba I **501906**

**R.M. N° 332-2013-MEM/DM.** Reconocen servidumbre de sistema de telecomunicaciones sobre bienes de propiedad de Comunidad Campesina de Surco a favor de concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A. **501907**

#### JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**R.S. N° 110-2013-JUS.** Designan Procuradora Pública del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES. **501908**

#### MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

**R.M. N° 194-2013-MIMP.** Designan representante del Ministerio ante el Consejo de Adopciones **501908**

**R.M. N° 195-2013-MIMP.** Designan Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de San Pedro de Lloc **501909**

#### SALUD

**R.M. N° 531-2013/MINSA.** Dan por concluidas designaciones de profesionales en el Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi" **501909**

**R.M. N° 532-2013/MINSA.-** Designan Jefe de Oficina de la Oficina de Estadística e Informática del Hospital Nacional "Dos de Mayo" **501910**

**R.M. N° 533-2013/MINSA.-** Dan por concluida designación de Jefe de Departamento del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos del Hospital San Juan de Lurigancho **501910**

### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**RR.MM. N°s. 503 y 504-2013-MTC/02.-** Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a España y Rusia, en comisión de servicios **501911**

**R.D. N° 3011-2013-MTC/15.-** Autorizan ampliación de local a Corporación Lady Manuel S.A.C. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales ubicado en el departamento de Puno **501913**

**R.D. N° 3102-2013-MTC/15.-** Autorizan a la empresa Milagroso San Francisco de Asís S.A.C. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales en el departamento de La Libertad **501914**

### VIVIENDA

**R.M. N° 208-2013-VIVIENDA.-** Modifican Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional para las Modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda, y de Adquisición de Vivienda Nueva y Construcción en Sitio Propio - Postulación Colectiva **501916**

### ORGANISMOS REGULADORES

#### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA

**Res. N° 171-2013-OS/CD.-** Aprueban Reglamento de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Energéticas y Mineras de OSINERGMIN **501919**

**Res. N° 176-2013-OS/CD.-** Declaran fundado recurso de reconsideración contra la Res. N° 122-2013-OS/CD interpuesto por la empresa Luz del Sur S.A.A. **501927**

**Res. N° 177-2013-OS/CD.-** Aprueban costos administrativos y operativos del FISE de las Empresas de Distribución Eléctrica en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas **501928**

### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

#### INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

**R.J. N° 222-2013-INEI.-** Autorizan ejecución del "Censo de Infraestructura Educativa 2013" **501929**

#### ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

**Res. N° 034-2013-OEFA/CD.-** Disponen la publicación en el portal institucional del proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprobaría la "Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones vinculadas al incumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables contenidas en Instrumentos de Gestión Ambiental" **501929**

### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Res. N° 258-2013-SUNAT.-** Se modifica el dato relativo al número de Tarjeta de Crédito que las Compañías de Aviación Comercial deben informar en el PDT N° 3540 "Boletos de Transporte Aéreo", aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 166-2004/SUNAT **501930**

**Res. N° 208-2013-SUNAT/300000.-** Aprueban Procedimiento Específico "Inspección de Mercancías en Zona Primaria" INPCFA-PE.01.03 (Versión 2) **501931**

**Res. N° 060-00-0000013/SUNAT.-** Dan por concluida designación de Auxiliares Coactivos de la Sección Cobranza Coactiva de la Intendencia Regional La Libertad **501936**

**Circular N° 01-2013-SUNAT/3A0000.-** Aprueban Circular referente al Despacho Aduanero de insumos químicos y productos fiscalizados especificados en el Decreto Supremo N° 024-2013-EF **501936**

### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD

**Res. N° 094-2013-SUNASA/CD.-** Aprueban normas relacionadas a Modelos de Transacción Electrónica de Datos Estandarizados de Facturación, TEDEF-IPRESS-IAFAS y TEDEF-SUNASA, así como la denominación de Sistema de Acreditación de Asegurados al "Sistema Integrado de Transacciones Electrónicas de Datos en Salud (SITEDS), módulo Cliente" **501937**

### PODER JUDICIAL

#### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 779-2013-P-CSJLI/PJ.-** Disponen la apertura de turno del 1º Juzgado Mixto de Ate de la Corte Superior de Justicia de Lima **501939**

### ORGANOS AUTONOMOS

#### INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Res. N° 002-2013-ENSABAP.-** Formalizan elección del Director General de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú **501940**

### JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Res. N° 746-2013-JNE.-** Convocan a ciudadano para que asuma cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Granada, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas **501941**

**Res. N° 785-2013-JNE.-** Confirmar Acuerdo que declaró improcedente pedido de vacancia presentado contra regidor de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, Provincia Constitucional del Callao **501941**

**Res. N° 786-2013-JNE.-** Declaran fundada solicitud de vacancia y convocan a ciudadana para que asuma cargo de regidora del Concejo Distrital de Acoria, provincia y departamento de Huancavelica **501944**

### MINISTERIO PUBLICO

**Res. N° 2510-2013-MP-FN.-** Disponen trasladar la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos contra el Terrorismo y Lesa Humanidad - Sede Tingo María, a la ciudad de Huánuco, con todo su personal fiscal y administrativo **501947**

**RR. N°s. 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527 y 2528-2013-MP-FN.** - Aceptan renuncia, dan por concluidas designaciones y nombramientos, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales **501947**  
**Fe de Erratas Res. N° 2494-2013-MP-FN** **501950**

### GOBIERNOS REGIONALES

#### GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

**R.D.N°048-2013-GRA/GG-GRDE-DREMA.** - Concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados durante los años 2012 y 2013 **501950**

### GOBIERNOS LOCALES

#### MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

**D.A. N° 005-2013-MDB.** - Convocan al Proceso de Elección de Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital para el período 2013 - 2015 **501951**

### PROVINCIAS

#### MUNICIPALIDAD

##### PROVINCIAL DEL CALLAO

**Fe de Erratas** Ordenanza N° 016-2013 **501952**

#### MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

**D.A. N° 006-2013-MDLP-ALC.** - Modifican TUPA de la Municipalidad **501952**

### SEPARATA ESPECIAL

#### ECONOMIA Y FINANZAS

Marco Macroeconómico Multianual Revisado 2014-2016 (actualizado al mes de agosto de 2013) **1 al 36**

### PODER EJECUTIVO

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en los distritos de Macusani, Ajoyani, Ayapata, Coasa, Corani, Crucero, Ituata, Ollachea, Usicayos de la provincia de Carabaya; distritos de Patambuco, Quiaca, Phara, Limbani, Cuyocuyo, en la provincia de Sandia; distritos de Santa Lucía, Palca, Vilavila, Paratía, Ocuvirí, de la provincia de Lampa; distritos de Quilcapuncu, Ananea, Sina, de la provincia de San Antonio de Putina; distritos de Umachiri, Nuñoa, Antauta, de la provincia de Melgar; distritos de San José, Potoni, Muñani, de la provincia de Azángaro; distritos San Antonio (San Antonio de Esquilache), Mañazo, Vilque, Tiquillaca, Ácora, Pichacani (Laraqueri) en la provincia de Puno; distritos de Santa Rosa (Mazo Cruz), Conduriri, Capazo, de la provincia de El Collao, y el distrito de Cojata, de la provincia de Huancané, en el departamento de Puno**

#### DECRETO SUPREMO Nº 097-2013-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, desde las primeras horas del día 24 y hasta aproximadamente el mediodía del día 25 de agosto del presente año, se han registrado intensas precipitaciones

pluviales sólidas (nevadas) en varias zonas de las provincias de Carabaya, Sandia, Lampa, San Antonio de Putina, Melgar, Azángaro, Puno, El Collao y Huancané, en el departamento de Puno, habiendo ocasionado daños de magnitud en viviendas, vías de comunicación, servicios básicos, pérdida y afectación a camélidos; así como, gran afectación en la salud de las poblaciones de dichas zonas, siendo de urgente necesidad la ejecución de acciones inmediatas de respuesta y rehabilitación;

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, mediante Oficio N° 1306-2013-INDECI/11.0 de fecha 27 de agosto de 2013, remite el Informe N° 005-2013-INDECI/11.0 de fecha 27 de agosto de 2013, con el cual, considerando las coordinaciones efectuadas con el Gobierno Regional de Puno y los Gobiernos Locales involucrados; así como, el Reporte de Situación N° 607-27/08/2013/COEN-INDECI/15:30 horas; y, los Avisos Meteorológicos del SENAMHI considerados en los Boletines INDECI 061 del 23 de agosto de 2013 y el 062 del 26 agosto de 2013; informa sobre la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales y sólidas (nevadas) que se vienen presentando en los distritos de Macusani, Ajoyani, Ayapata, Coasa, Corani, Crucero, Ituata, Ollachea y Usicayos, de la provincia de Carabaya; distritos de Patambuco, Quiaca, Phara, Limbani y Cuyocuyo, en la provincia de Sandia; distritos de Santa Lucía, Palca, Vilavila, Paratía y Ocuvirí, de la provincia de Lampa; distritos de Quilcapuncu, Ananea y Sina, de la provincia de San Antonio de Putina; distritos de Umachiri, Nuñoa y Antauta, de la provincia de Melgar; distritos de San José, Potoni y Muñani, de la provincia de Azángaro; distritos San Antonio (San Antonio de Esquilache), Mañazo, Vilque, Tiquillaca, Ácora y Pichacani (Laraqueri), en la provincia de Puno; distritos de Santa Rosa (Mazo Cruz), Conduriri y Capazo, de la provincia de El Collao; y el distrito de Cojata, de la provincia de Huancané, en el departamento de Puno; todo lo cual viene ocasionando grandes daños en la población, en sus viviendas, vías de comunicación, servicios básicos, la pérdida y afectación de sus animales, señalando que es necesaria la ejecución de acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en cuanto corresponda;

Que, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas urgentes que permitan, al Gobierno Regional de Puno, y los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, con la coordinación del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI y la participación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Agricultura y Riego, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Energía y Minas y demás instituciones y organismos del Estado involucrados, dentro de sus competencias, ejecutarán las acciones inmediatas y

necesarias destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas;

Que, el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que, excepcionalmente la Presidencia del Consejo de Ministros puede presentar de oficio al Consejo de Ministros la Declaratoria del Estado de Emergencia de la zona afectada por un peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuadas por el INDECI; por lo que se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros emitido con el Memorándum N° 189-2013-PCM-SGRD, considerando que corresponde declarar el Estado de Emergencia;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como con el artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que regula el procedimiento de la Declaratoria de Estado de Emergencia;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Declaratoria del Estado de Emergencia**

Declárese el Estado de Emergencia en los distritos de Macusani, Ajoyani, Ayapata, Coasa, Corani, Crucero, Ituata, Ollachea y Usicayos, de la provincia de Carabaya; distritos de Patambuco, Quiaca, Phara, Limbani y Cuyocuyo, en la provincia de Sandia; distritos de Santa Lucía, Palca, Vilavila, Paratía y Ocupurí, de la provincia de Lampa; distritos de Quilcapuncu, Ananea y Sina, de la provincia de San Antonio de Putina; distritos de Umachiri, Nuñoa y Antauta, de la provincia de Melgar; distritos de San José, Potoni y Muñani, de la provincia de Azángaro; distritos San Antonio (San Antonio de Esquilache), Mañazo, Vilque, Tiquillaca, Ácora y Pichacani (Laraqueri), en la provincia de Puno; distritos de Santa Rosa (Mazo Cruz), Conduriri y Capazo, de la provincia de El Collao; y, el distrito de Cojata, de la provincia de Huancané, en el departamento de Puno, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas.

**Artículo 2º.- Acciones a ejecutar**

El Gobierno Regional de Puno, y los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, con la coordinación del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI y la participación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Agricultura y Riego, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Energía y Minas y demás instituciones y organismos del Estado involucrados, dentro de sus competencias, ejecutarán las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

**Artículo 3º.- Responsabilidad de las coordinaciones**

El Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, será responsable de realizar las coordinaciones necesarias entre el Gobierno Regional y los sectores, instituciones y organismos del gobierno central que deban ejecutar acciones de respuesta o rehabilitación, con la finalidad que estas se inicien o se cumplan dentro del plazo de la emergencia, debiendo mantener informada a la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros del avance de las mismas.

**Artículo 4º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro

de Transportes y Comunicaciones, por el Ministro de Agricultura y Riego, por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por la Ministra de Salud, y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura y Riego

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

980941-1

**Autorizan viaje de la Ministra de Relaciones Exteriores a la República de Surinam y encargan su Despacho al Ministro de Economía y Finanzas**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 273-2013-PCM**

Lima, 27 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Ministra de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, señora Eda Adriana Rivas Franchini, viajará a la ciudad de Paramaribo, República de Surinam, del 28 al 30 de agosto de 2013, a fin de asistir a la Reunión Ordinaria del Consejo de Ministros y Ministros de Relaciones Exteriores y, asimismo, acompañar al Presidente de la República, señor Ollanta Moisés Humala Tasso, a la VII Reunión Ordinaria del Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR);

Que, la VII Reunión Ordinaria de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) tendrá lugar en la ciudad de Paramaribo, capital de Surinam, el 30 de agosto de 2013;

Que, dicha reunión de Jefes de Estado, o Cumbre de Paramaribo, estará antecedida por las reuniones del Consejo de Delegadas y Delegados y de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores de UNASUR, preparatorias del encuentro de Jefes de Estado y de Gobierno, las mismas que tendrán lugar los días 28 y 29 de agosto de 2013, respectivamente;

Que, dichas reuniones preparatorias tienen como propósito negociar el texto de la declaración de Paramaribo, las decisiones que han de ser sometidas a consideración de los Jefes de Estado durante la Cumbre, así como resoluciones que aprobará el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de UNASUR;

Que, la participación del Perú resulta de especial relevancia en dichos eventos, pues nuestro país viene ejerciendo la Presidencia Pro Témpore de UNASUR y tiene previsto transferir dicha responsabilidad en el marco de las actividades señaladas en los puntos precedentes;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAB) N° 891, del Despacho Ministerial, de 23 de agosto de 2013; y el Memorándum (OPR) N° OPR0388/2013, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 23 de agosto de 2013,

que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con el artículo 127º de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; en concordancia con el artículo 83º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-90/PCM; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002/PCM y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 005-2006/PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013/PCM; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la Ministra de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, señora Eda Adriana Rivas Franchini, a la ciudad de Paramaribo, República de Surinam, del 28 al 30 de agosto de 2013, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0082625: Acciones de Política Exterior en América, debiendo presentar la rendición de cuentas de acuerdo a ley, en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Eda Adriana Rivas Franchini	2,615.00	370.00	2	740.00

**Artículo 3º.-** Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores al señor Luis Miguel Castilla Rubio, Ministro de Estado en el Despacho de Economía y Finanzas, en tanto dure la ausencia de la titular.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

980941-2

**Autorizan viaje de la Ministra de la Producción a Chile y encargan su Despacho a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 274-2013-PCM**

Lima, 27 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Red de Acuicultura de las Américas tiene como objetivo contribuir al desarrollo sostenible y equitativo

de la acuicultura regional, a través de la cooperación regional de los países de las Américas, con énfasis en sus aspectos sociales, económicos, científicos, tecnológicos y ambientales;

Que, mediante documento del 9 de julio de 2013, el Ministro de Estado de la Pesca y Acuicultura de la República Federativa del Brasil, remite al Ministerio de la Producción la invitación a la I Reunión Oficial del Consejo de Ministros de la Red de Acuicultura de las Américas, que se realizará el día 29 de agosto de 2013 en la ciudad de Santiago, República de Chile;

Que, el Ministerio de la Producción tiene competencias en materia de pesquería, acuicultura, industria, comercio interno, promoción y fomento de cooperativas, micro y pequeña empresa y las demás que se le asigne por Ley. Asimismo, a través de la Dirección de Acuicultura de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, tiene bajo su responsabilidad promover, formular y ejecutar programas y proyectos de alcance nacional y sectorial, para el desarrollo de la acuicultura;

Que, la participación de la Ministra de la Producción en la I Reunión Oficial del Consejo de Ministros de la Red de Acuicultura de las Américas, resulta importante debido a que permitirá el intercambio de experiencias con los países de la Región en la implementación de estrategias para el incremento del consumo interno de pescado, así como el desarrollo y fortalecimiento de la acuicultura peruana y el logro de los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo Acuícola 2010-2021;

Que, este viaje no irrogará gasto al Estado Peruano, al ser cubierto por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura;

Que, por lo expuesto, resulta conveniente autorizar el viaje de la señora Ministra de la Producción, en comisión de servicios, a la ciudad de Santiago, República de Chile los días 28 y 29 de agosto de 2013, para participar en la I Reunión Oficial del Consejo de Ministros de la Red de Acuicultura de las Américas, y encargar el Despacho de la Producción en tanto dure su ausencia;

De conformidad con lo establecido en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señora GLADYS MÓNICA TRIVEÑO CHAN JAN, Ministra de Estado en el Despacho de la Producción, a la ciudad de Santiago, República de Chile, los días 28 y 29 de agosto de 2013, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2.-** Encargar el Despacho de la Producción a la señora BLANCA MAGALÍ SILVA VELARDE - ÁLVAREZ, Ministra de Estado en el Despacho de Comercio Exterior y Turismo, en tanto dure la ausencia de su titular.

**Artículo 3.-** El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no irrogará gastos al Estado Peruano, ni otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana o de cualquier clase o denominación.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

980941-3

## AGRICULTURA Y RIEGO

**Dan por concluida encargatura de funciones de Director de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 379-2013-ANA**

Lima, 27 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, con motivo del viaje en Comisión de Servicios efectuado por la abogada Lillian Lourdes Carrillo Meza Directora de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua; mediante Resolución Jefatural Nº 348-2013-ANA se encargó temporalmente del 12 hasta el 29 de agosto de 2013, las funciones de la citada Dirección al señor Héctor Fernando Piscoya Vera;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la encargatura temporal mencionada en el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Decreto Supremo Nº 006-2010-AG, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua.

SE RESUELVE:

**Artículo Único.**– Dar por concluida, a partir del día 29 de agosto de 2013, la encargatura temporal de funciones, conferida al señor HÉCTOR FERNANDO PISCOYA VERA, mediante el artículo 1º de la Resolución Jefatural Nº 348-2013-ANA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua

980713-1

**Encargan funciones de Director de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 381-2013-ANA**

Lima, 27 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 305-2013-ANA, se encargó las funciones de Directora de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, a la abogada Lillian Lourdes Carrillo Meza;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la referida encargatura y encargar las funciones de la citada Dirección al abogado Mirco Henry Miranda Sotil, emitiéndose el presente acto de administración;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**– Dar por concluida, a partir del día 02 de setiembre de 2013, la encargatura de funciones como Directora de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, conferida a la abogada LILLIAN LOURDES CARRILLO MEZA, mediante la Resolución Jefatural Nº 305-2013-ANA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.**– Encargar a partir del día 02 de setiembre de 2013, las funciones de Director de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, al abogado MIRCO HENRRY MIRANDA SOTIL.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua

980713-2

## AMBIENTE

**Designan miembro del Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 006-2013-MINAM**

Lima, 27 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8º de la Ley Nº 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, establece que el Consejo Directivo es el órgano máximo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, y está integrado por cinco (05) miembros designados mediante Resolución Suprema, de los cuales, dos miembros serán designados a propuesta del Ministerio del Ambiente, uno de ellos lo presidirá;

Que, se encuentra vacante el cargo de Miembro del Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA; por lo que, resulta necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; y, la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**– Designar a la señora ROXANA MARÍA IRMA BARRANTES CÁCERES, en el cargo de Miembro del Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, organismo adscrito al Ministerio del Ambiente.

**Artículo 2º.**– La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

MANUEL PULGAR-VIDAL OTALORA  
Ministro del Ambiente

980940-4

**Aprueban Régimen Común de Fiscalización Ambiental**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 247-2013-MINAM**

Lima, 27 de agosto de 2013

Visto, el Oficio N° 143-2013-OEFA/PCD del Presidente del Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA; el Informe Técnico N° 011-2013-MINAM-VMGA-DGPNIGA-rravelo, de la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental, y demás antecedentes; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 3º de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, el Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades en materia ambiental;

Que, el numeral 131.2 del artículo 131º de la Ley N° 28611, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30011, introduce el concepto de Régimen Común de Fiscalización Ambiental, estableciéndose que será aprobado mediante Resolución Ministerial del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se crea el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental – SINEFA, el cual está a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA como ente rector, teniendo por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, de conformidad con la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por Ley N° 30011, el Régimen Común de Fiscalización Ambiental establece los lineamientos, principios y bases comunes de la fiscalización ambiental en el país, así como las disposiciones generales que deben cumplir las Entidades de Fiscalización Ambiental de manera obligatoria en el ámbito del SINEFA, regulando su articulación con la finalidad de asegurar el ejercicio armónico de la fiscalización ambiental a su cargo y la intervención coordinada y eficiente de las mismas como medio para asegurar el respeto de los derechos ambientales de los ciudadanos;

Que, en el marco de lo dispuesto en el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, la propuesta normativa fue sometida a consulta pública, en virtud de la cual se recibieron aportes y comentarios;

Que, en ese sentido, a fin de garantizar la eficiencia de la fiscalización ambiental en el país y la articulación del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, resulta necesario aprobar el Régimen Común de Fiscalización Ambiental;

Con el vistoado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Secretaría General, de la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- Objeto**

1.1. La presente norma tiene por objeto aprobar el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, establecido en el numeral 131.2 del artículo 131º de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente y regulado en la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), modificada por la Ley 30011, y en

el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

1.2. El Régimen Común de Fiscalización Ambiental establece los lineamientos, principios y bases comunes de la fiscalización ambiental en el país, así como las disposiciones generales que deben cumplir de manera obligatoria las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) de manera obligatoria, en el ámbito del SINEFA, regulando su articulación con el fin de asegurar el ejercicio armónico de la fiscalización ambiental a su cargo y; la intervención coordinada y eficiente de las mismas.

1.3. El mencionado Régimen busca garantizar una fiscalización ambiental homogénea, eficaz, eficiente, armónica y coordinada, contribuyendo a la mejora de la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible del país como medio para garantizar el respeto de los derechos vinculados a la protección del ambiente.

**Artículo 2º.- Ámbito de Aplicación**

2.1. Las disposiciones del Régimen Común de Fiscalización Ambiental son aplicables a:

a) Las EFA, de nivel Nacional, Regional o Local, entendiéndose como tales a toda entidad pública de nivel nacional, regional o local que tiene atribuida alguna o todas las acciones de fiscalización ambiental en sentido amplio, a que se refiere el parágrafo 2.2 de la presente norma..

b) El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), tanto en su rol de ente rector del SINEFA, como en lo relacionado a las funciones de evaluación, supervisión directa, fiscalización y sanción a su cargo.

2.2. La fiscalización ambiental, regulada en la presente norma, comprende las acciones de fiscalización ambiental que son ejercidas por el OEFA y las EFA de acuerdo a sus competencias.

La fiscalización ambiental, en sentido amplio, comprende las acciones de vigilancia, control, monitoreo, seguimiento, verificación, evaluación, supervisión, fiscalización en sentido estricto y otras similares, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables y de aquellas derivadas del ejercicio de la fiscalización ambiental.

La fiscalización ambiental en sentido estricto comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables y la de imponer sanciones; sujeta al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Cuando en la presente norma se hace referencia a la fiscalización ambiental, esta deberá entenderse en sentido amplio.

2.3. Las obligaciones ambientales fiscalizables se encuentran establecidas en la legislación ambiental emanada de los órganos competentes de las autoridades de los tres niveles de gobierno, en los instrumentos de gestión ambiental; y, asimismo, en los mandatos y disposiciones emitidos por las EFA y el OEFA, entre otras fuentes de obligaciones. Pueden comprender obligaciones de hacer o obligaciones de no hacer relacionadas a la protección del ambiente, así como al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, incluyendo los aspectos socioambientales.

2.4. A fin de garantizar el derecho constitucional de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables antes mencionadas, se extiende a aquellos que no cuenten con permisos, autorizaciones ni títulos habilitantes para el ejercicio de las actividades materia de competencia de las EFA y el OEFA.

**Artículo 3º.- Principios que rigen la Fiscalización Ambiental**

El ejercicio de la fiscalización ambiental se rige por los principios de la potestad sancionadora así como por los establecidos en la Ley General del Ambiente, la Política Nacional del Ambiente, la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, entre otras normas legales en materia ambiental, y por los siguientes principios de observancia obligatoria:

**a) Coherencia.**- Las entidades con competencia en fiscalización ambiental coordinan el ejercicio de sus funciones para su adecuada articulación, sumando esfuerzos, evitando superposiciones, duplicidades y vacíos en el ejercicio de dichas funciones.

**b) Transparencia.**- La información vinculada a la fiscalización ambiental es de acceso público. Tratándose de la información que califique como confidencial por vincularse al ejercicio de la potestad sancionadora, las EFA pueden publicar reportes y resúmenes de acceso público.

**c) Eficacia.**- Las entidades de fiscalización ambiental, para el adecuado ejercicio de la fiscalización a su cargo, deben contar con las herramientas y recursos requeridos para una adecuada planificación, ejecución y evaluación de su ejercicio.

**d) Eficiencia.**- La fiscalización ambiental debe ser realizada al menor costo social y ambiental posible, maximizando el empleo de los recursos con los que cuenta.

**e) Efectividad.**- La fiscalización ambiental debe ser ejercida de modo tal que propicie que los administrados actúen en cumplimiento de sus obligaciones ambientales.

**f) Mejora continua.**- Las entidades de fiscalización ambiental coadyuvan al proceso de mejora continua de la legislación ambiental proponiendo a las autoridades competentes los cambios normativos que identifiquen como necesarios a consecuencia del ejercicio de la fiscalización ambiental a su cargo.

#### Artículo 4º.- Rol del OEFA en relación al Régimen Común de Fiscalización Ambiental

4.1. El OEFA tiene a su cargo la dirección y supervisión de la aplicación del Régimen Común de Fiscalización Ambiental.

En su calidad de ente rector del SINEFA, ejerce las funciones normativa y de supervisión a las EFA en el marco de lo establecido en el Artículo 44º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el artículo 11 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental modificada por Ley N° 30011.

4.2. En cumplimiento de su función normativa, el OEFA regula el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA) y aprueba las normas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de entidades de fiscalización ambiental, las que son de obligatorio cumplimiento para dichas entidades en los tres niveles de gobierno.

4.3. En el marco de su función supervisora de Entidades de Fiscalización Ambiental, el OEFA realiza acciones de seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las EFA, sin perjuicio del rol que corresponde a los órganos del Sistema Nacional de Control.

#### Artículo 5º.- Del Ejercicio Regular de la Fiscalización Ambiental

Para el ejercicio regular de las funciones de fiscalización ambiental a su cargo, las EFA deberán cumplir, como mínimo, lo siguiente:

a) Aprobar o proponer, según corresponda, las disposiciones que regulen la tipificación de infracciones y sanciones ambientales aplicables, adecuadas a la normativa que dicte OEFA sobre el particular, observando el monto máximo de multa establecido en el artículo 136º de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

En ausencia de tales normas, las EFA aplicarán, supletoriamente, la tipificación de infracciones y sanciones generales y transversales, la metodología de cálculo de multas ambientales y otras normas complementarias sobre la materia que apruebe el OEFA.

La facultad de tipificación será ejercida de acuerdo a las competencias atribuidas, en el marco de los principios de legalidad y tipicidad.

b) Aprobar los instrumentos legales, operativos, técnicos y otros requeridos para el ejercicio de estas funciones.

c) Contar con el equipamiento técnico necesario y recurrir a laboratorios acreditados para el adecuado desempeño de las acciones de fiscalización ambiental a su cargo, según corresponda.

d) Contar con mecanismos que permitan medir la eficacia y eficiencia del ejercicio de la fiscalización ambiental a su cargo, en el marco de los indicadores establecidos por el OEFA, así como de otros que se formulen con tal finalidad.

e) Cumplir con la elaboración, aprobación, ejecución y reporte de los Planes Anuales de Fiscalización Ambiental a que se refiere la presente norma.

f) Reportar al OEFA el ejercicio de sus funciones de fiscalización ambiental de acuerdo a las disposiciones que para tal efecto emite OEFA.

#### Artículo 6º.- Ejercicio Planificado de la Fiscalización Ambiental

6.1. Los Planes Anuales de Fiscalización Ambiental (PLANEFA) son los instrumentos de planificación a través de los cuales cada EFA programa las acciones a su cargo, en materia de fiscalización ambiental a ser efectuadas durante el año fiscal. Los PLANEFA son elaborados, aprobados y reportados en su cumplimiento por la EFA, de acuerdo a las directivas que el OEFA establezca para tal efecto.

6.2. Los PLANEFA deben elaborarse en el marco de lo que establezca el Plan Nacional de Fiscalización Ambiental (PLANFA), que es 'aprobado por Resolución de Consejo Directivo del OEFA. El PLANFA constituye el instrumento nacional de planificación bienal en materia de fiscalización ambiental y se enmarca en la Política Nacional del Ambiente, el Plan Nacional de Acción Ambiental, la Agenda Nacional de Acción Ambiental y las prioridades de política ambiental que establezca el Ministerio del Ambiente.

6.3. Cada EFA deberá ejecutar las actividades contenidas en su PLANEFA aprobado. En caso de imposibilidad de ejecución de las actividades del PLANEFA, se deberá informar al OEFA a través del correspondiente Informe Anual de Actividades de Fiscalización Ambiental, indicándose las razones que sustenten dicha circunstancia.

El ejercicio regular de la fiscalización ambiental a cargo de cada EFA no está limitado a lo que se establezca en sus respectivos PLANEFA.

6.4. El OEFA publicará anualmente el reporte consolidado de ejecución y cumplimiento de las actividades programadas por las EFA en sus respectivos PLANEFA, sin perjuicio de su comunicación al órgano competente del Sistema Nacional de Control, así como de la adopción de otras acciones legales a que hubiera lugar.

#### Artículo 7º.- Fiscalización Ambiental de Actividades Illegales

Cuando el OEFA obtenga indicios razonables y verificables del incumplimiento de las condiciones para que una actividad se encuentre en el ámbito de competencias de los gobiernos regionales, y por tanto su condición actual debiera corresponder al ámbito de competencias del OEFA, este se encuentra facultado para desarrollar las acciones de fiscalización ambiental a que hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por Ley N° 30011.

#### Artículo 8º.- Fiscalización Ambiental de Actividades de Minería Ilegal e Informal

El Protocolo de Intervención Conjunta en las Acciones de Supervisión y Fiscalización Ambiental Minera aprobado por Decreto Supremo N° 010-2012-MINAM, establece las estrategias de coordinación, procedimientos y roles de las entidades competentes para el desarrollo de las acciones de supervisión y fiscalización ambiental en las actividades de minería ilegal e informal que requieran de acciones de intervención conjunta.

El Protocolo es de aplicación y obligatorio cumplimiento para las entidades públicas con competencias vinculadas

a la fiscalización ambiental de las actividades mineras ilegales e informales que participen en una intervención conjunta.

Las acciones de supervisión y fiscalización ambiental señaladas en el Protocolo se desarrollan en el ámbito administrativo, sin perjuicio de que en las intervenciones conjuntas participen entidades como el Ministerio Público o la Policía Nacional del Perú, cuando se requiera su presencia.

**Artículo 9º.** Con el fin de facilitar el cumplimiento de la presente norma, el Consejo Directivo del OEFA aprobará, las directivas, guías, formatos tipo y modelos de reglamentos de fiscalización ambiental que comprendan las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental a cargo de las EFA.

La aplicación del Régimen Común de Fiscalización Ambiental por parte de la EFA no está sujeta ni condicionada a la aprobación de las normas e instrumentos mencionados en el párrafo anterior.

**Artículo 10º.** Las obligaciones vinculadas al PLANFA a cargo de las EFA continuarán su implementación sin perjuicio de la aprobación del PLANFA a que hace referencia el artículo 6º del presente dispositivo.

**Artículo 11º.** Encargar al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, la dirección y supervisión de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial, en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

**Artículo 12º.** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web Institucional del Ministerio del Ambiente y del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA  
Ministro del Ambiente

980938-1

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**Crean la Comisión Multisectorial Permanente encargada de elaborar, actualizar, modificar, realizar el seguimiento y evaluación del Plan Estratégico Nacional de Turismo – PENTUR**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 011-2013-MINCETUR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2004-MINCETUR se crea la Comisión Multisectorial Mixta Permanente encargada de elaborar, proponer y realizar el seguimiento del Plan Estratégico Nacional de Turismo – PENTUR;

Que, la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, establece que corresponde al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, aprobar y actualizar el PENTUR, como instrumento de planeamiento y gestión del sector turismo en el ámbito nacional, con la participación de los gobiernos regionales, locales, el sector privado y la sociedad civil;

Que, el artículo 15º del Reglamento de la Ley General de Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR, establece que el MINCETUR mediante la Comisión Multisectorial Mixta Permanente creada por

el Decreto Supremo N° 016-2004-MINCETUR, elabora, modifica y actualiza el PENTUR, asimismo realiza el monitoreo y evaluación del referido Plan;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley General de Turismo dispone que la citada Comisión se adecúe a lo dispuesto en la Ley General de Turismo y su Reglamento;

Que, conforme el numeral 3) del artículo 36º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las Comisiones Multisectoriales de naturaleza permanente son creadas con fines específicos para cumplir funciones de seguimiento, fiscalización o emisión de informes técnicos. Se crean formalmente mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los Sectores involucrados. Cuentan con Reglamento Interno aprobado por Resolución Ministerial del Sector al cual están adscritas;

Que, conforme a lo antes señalado, es necesario la adecuación de la presente Comisión Multisectorial Mixta Permanente encargada de elaborar, actualizar, evaluar y realizar el seguimiento del Plan Estratégico Nacional de Turismo – PENTUR; asimismo, se procede a la derogación del Decreto Supremo N° 016-2004-MINCETUR;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 29408, Ley General de Turismo y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR;

### DECRETA:

#### **Artículo 1º. - Objeto**

Créase la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente, adscrita al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, que tendrá por objeto elaborar, actualizar y modificar el Plan Estratégico Nacional de Turismo – PENTUR; asimismo realizar su seguimiento y evaluación.

#### **Artículo 2º.- Conformación de la Comisión Multisectorial Permanente**

**2.1.** La Comisión Multisectorial Permanente, en adelante la Comisión PENTUR, estará conformada por:

- a.** El Viceministro de Turismo del MINCETUR, quien lo presidirá;
- b.** Un representante del Ministerio de Cultura, perteneciente a la Alta Dirección;
- c.** Un representante del Ministerio del Ambiente, perteneciente a la Alta Dirección;
- d.** El Director de Promoción del Turismo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;
- e.** Un representante de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales – ANGR;
- f.** Un representante de la Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE;
- g.** Un representante de la Cámara Nacional de Turismo – CANATUR;
- h.** Un representante gremial de la Zona Turística Nor Amazónica;
- i.** Un representante gremial de la Zona Turística Centro;
- j.** Un representante gremial de la Zona Turística Sur; y,
- k.** Un representante de la sociedad civil designado por Resolución Ministerial del MINCETUR.

**2.2.** El Presidente de la Comisión PENTUR, tiene voto dirimente y podrá invitar a las sesiones de la Comisión PENTUR, a representantes de otras entidades, cuya participación sea necesaria por los temas de la agenda a tratar.

**2.3.** Los integrantes de la Comisión PENTUR, desarrollarán sus funciones en forma ad honorem.

#### **Artículo 3º.- Secretaría Técnica**

La Comisión PENTUR contará con una Secretaría Técnica que será designada por el MINCETUR, y estará encargada de coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento de las funciones de la Comisión. El

Viceministerio de Turismo brindará el apoyo técnico y logístico a la Secretaría Técnica.

**Artículo 4º.- Funciones de la Comisión PENTUR**

Las funciones de la Comisión PENTUR son las siguientes:

- a. Elaborar y proponer al Ministro de Comercio Exterior y Turismo, el PENTUR para su aprobación mediante Resolución Ministerial;
- b. Proponer las modificaciones y actualizaciones del PENTUR que resulten necesarias, para su aprobación por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo;
- c. Realizar el seguimiento y evaluación de la implementación del PENTUR;
- d. Elaborar el Reglamento Interno de la Comisión PENTUR, que será aprobado por Resolución Ministerial del MINCETUR; y,
- e. Diseñar la metodología que se empleará para que las propuestas de la Comisión sean de conocimiento de los gobiernos regionales y locales, del sector privado y de la sociedad civil, a fin de recoger sus aportes y recomendaciones. Dicha metodología deberá ser incorporada al Reglamento Interno de la Comisión PENTUR, conforme dispone el artículo 15º del Reglamento de la Ley General de Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR.

**Artículo 5º.- Designación, elección y acreditación de representantes de la Comisión PENTUR**

**5.1.** La designación de los representantes de las instituciones del sector público, ante la Comisión, se realizará mediante Resolución del Titular del Sector correspondiente. La designación de los representantes de los demás integrantes de la Comisión será comunicada al Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

**5.2.** En el caso de las Zonas Turísticas Nor Amazónica, Centro y Sur, los representantes gremiales serán propuestos por la Secretaría Técnica de la Comisión PENTUR, y ejercerán su representación ante la Comisión por períodos anuales, en forma rotativa, es decir, asegurando que el representante de cada Zona Turística sea para cada año, un representante distinto de cada una de las regiones que conforman la Zona Turística, en referencia al ejercicio anterior.

**5.3.** La acreditación de los integrantes de la Comisión PENTUR, se formalizará mediante Resolución Ministerial del MINCETUR.

**Artículo 6º.- Recursos**

El cumplimiento de las funciones encomendadas a la Comisión PENTUR, no demandará recursos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 7º.- Designación de representantes ante la Comisión PENTUR e instalación.**

La comunicación de la designación, propuesta y acreditación de los representantes ante la Comisión PENTUR, se efectuará en el plazo de diez (10) días hábiles computados desde el día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo.

La sesión de instalación de la Comisión PENTUR se efectuará a los veinte (20) días hábiles siguientes de la publicación del presente Decreto Supremo, con los representantes designados, elegidos y acreditados a esa fecha.

**Artículo 8º.- Aprobación de Reglamento Interno de la Comisión PENTUR**

La Comisión PENTUR presentará su proyecto de Reglamento Interno al Ministro de Comercio Exterior y Turismo para su aprobación, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles computados a partir de la sesión de instalación.

**Artículo 9º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, la Ministra de Cultura y el Ministro del Ambiente.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**Única.- Disposiciones Complementarias**

El Ministro de Comercio Exterior y Turismo, mediante Resolución Ministerial, dictará las disposiciones complementarias que sean necesarias para la aplicación del presente Decreto Supremo.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**Única.- Derogar el Decreto Supremo N° 016-2004-MINCETUR**

Derógese el Decreto Supremo N° 016-2004-MINCETUR, a través del cual se creó la Comisión Multisectorial Mixta Permanente encargada del PENTUR.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

MANUEL PULGAR-VIDAL OTALORA  
Ministro del Ambiente

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN GALLO  
Ministra de Cultura

**980940-3**

**DEFENSA**

**Autorizan viaje de personal naval a Brasil, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 438-2013-DE/MGP**

Lima, 27 de agosto de 2013

Visto, el Oficio G.500-3016 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 9 de agosto de 2013;

**CONSIDERANDO:**

Que, anualmente y en forma ininterrumpida, la Marina de Guerra del Perú, viene participando con una Unidad Fluvial, en los actos celebratorios por el Aniversario de la Independencia Nacional de la República Federativa de Brasil;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2013, la designación y autorización de viaje del B.A.P. "MARANÓN" (CF-13) y del Personal Naval de su dotación para que participen en la Visita Operacional de Interoperabilidad Fluvial, en la República Federativa de Brasil;

Que, el citado viaje ha sido incluido en el Rubro 4: Actividades Operacionales, ítem N° 25, Anexo 1 (RO) del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa Año Fiscal 2013, aprobado con Resolución Suprema N° 091-2013-DE de fecha 15 de marzo de 2013, y conforme a la modificación aprobada con Resolución Suprema N° 405-2013-DE, de fecha 12 de agosto de 2013;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión del Servicio del B.A.P. "MARANÓN" (CF-13) y del Personal Naval que conforma la dotación, para que participen en la Visita Operacional de Interoperabilidad Fluvial en la República Federativa de Brasil, del 28 de agosto al 20 de setiembre de 2013, con arribo en la ciudad de Manaos, del 5 al 9 de setiembre de 2013; con motivo de los actos celebratorios por el 191º Aniversario de la Independencia Nacional de la República Federativa de Brasil; por cuanto la citada actividad permitirá fortalecer los vínculos de amistad y

medidas de confianza mutua en beneficio de la Marina de Guerra del Perú;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar al B.A.P. "MARAÑÓN" (CF-13), para que participe en la Visita Operacional de Interoperabilidad Fluvial en la República Federativa del Brasil, del 28 de agosto al 20 de setiembre de 2013, con arribo en la ciudad de Manaos, del 5 al 9 de setiembre de 2013, con ocasión de la celebración del 191° Aniversario de la Independencia Nacional de la República Federativa del Brasil.

**Artículo 2°.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión del Servicio al Personal Naval de la dotación del B.A.P. "MARAÑÓN" (CF-13), que se detalla en la relación del Anexo y que forma parte integrante de la presente Resolución, para que participen en la Visita Operacional de Interoperabilidad Fluvial en la República Federativa del Brasil, del 28 de agosto al 20 de setiembre de 2013, con arribo en la ciudad de Manaos, del 5 al 9 de setiembre de 2013, con ocasión de la celebración del 191° Aniversario de la Independencia Nacional de la República Federativa del Brasil.

**Artículo 3°.-** El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Asignación Especial por Estadía en Puerto Extranjero:

US\$. 48.00 X 5 días x 3 Oficiales Superiores	US\$. 720.00
US\$. 40.00 X 5 días x 7 Oficiales Subalternos	US\$. 1,400.00
US\$. 30.00 X 5 días x 63 Personal Subalterno	US\$. 9,450.00
US\$. 21.00 X 5 días x 13 Personal Marinería	US\$. 1,365.00
<hr/>	
<b>TOTAL A PAGAR: US\$. 12,935.00</b>	

**Artículo 4°.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1° y 2°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

**Artículo 5°.-** El Oficial Superior comisionado más antiguo, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha del retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado, efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha de 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

**Artículo 6°.-** La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 7°.-** La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

**RELACIÓN DE PERSONAL SUPERIOR Y SUBALTERNO  
QUE PARTICIPARÁ EN ACTOS CELEBRATORIOS POR EL  
ANIVERSARIO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL  
A BORDO DEL B.A.P. "MARAÑÓN" (CF-13)**

**RELACIÓN DE PERSONAL SUPERIOR**

Nº	GRADO	ESP.	NACIONALIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	CIP.	DNI.
1	C. de F.	CG.	PERUANA	ALBERTO EMILIO ARRESE SCHENONE	00966228	43570333
2	C. de F.	CG.	PERUANA	HECTOR ARISTIDES TRIGOSO MEDINA	00883645	43440535
3	C. de C.	CG.	PERUANA	FREDDY ALFONSO RAMÍREZ RODRÍGUEZ	00917382	43442694
4	Tte. 1°	CG.	PERUANA	FELIX MARTÍN LIRA GUZMÁN	00931822	40028565
5	Tte. 1°	CG.	PERUANA	DANNY WALTHER LÓPEZ SÁNCHEZ	00911665	43316557
6	Tte. 1°	SN.	PERUANA	ROLANDO CÁRDENAS CHUQUISANA	00001776	07493545
7	Tte. 2°	CG.	PERUANA	FLAVIO RODOLFO DIANDERAS LAZARTE	01015114	41368220
8	Tte. 2°	CG.	PERUANA	ALAN DAVIS VEGA	00097202	43313754
9	Tte. 2°	CG.	PERUANA	EDUARDO MIGUEL FRANCIA RAMÍREZ	00101606	43314764
10	A. Fgta.	CG.	PERUANA	CÉSAR MOISES DE JESÚS CASTRO CAMARGO	00002598	43886220

**RELACIÓN DE PERSONAL SUBALTERNO**

Nº	GRADO	ESP.	NACIONALIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	CIP.	DNI.
1	TS2.	ART.	PERUANA	JAVIER GAVIRIA GAVIRIA	03817088	43755597
2	T1.	SAD.	PERUANA	VIDAL WILFREDO POZO BARRIENTOS	04850026	43388118
3	T1.	ART.	PERUANA	JOAQUÍN SALAS VÁSQUEZ	03851114	43574061
4	T2.	RAR.	PERUANA	JUAN MANUEL PAZOS PAZOS	02850321	43890490
5	T2.	MAN.	PERUANA	RICARDO HUMBERTO LLANOS GUERRERO	03962076	05368854
6	T2.	PRA.	PERUANA	JONY ELVIS ALMEIDA RAMOS	03839965	05937687
7	T2.	IMA.	PERUANA	HERLESS ROLDAN ABISRROR RIOS	03932096	43559288
8	T2.	MUS.	PERUANA	CÉSAR AUGUSTO JIMÉNEZ RIVERA	01819884	08652954
9	T3.	SEÑ.	PERUANA	LUIS ALBERTO VILCA MENDOZA	01950009	43423495
10	T3.	PRA.	PERUANA	JEDDY MEYER ESCOBEDO SAAVEDRA	02997289	43573807
11	T3.	PRA.	PERUANA	JULIO ELISEO GARCÍA REATEGUI	08909325	43642516
12	T3.	PRA.	PERUANA	LUIS ALBERTO MONTALVAN NAVARRO	02940528	05384775
13	T3.	PDA.	PERUANA	VÍCTOR VERA CRUZ	02962329	43976501
14	T3.	SAD.	PERUANA	SANTOS FERNANDO ABURTO TORRES	01983349	43415706
15	T3.	SAD.	PERUANA	ROBERT MOZOMBITE OROCHE	01971694	05410922
16	T3.	IMA.	PERUANA	RAUL TOMÁS PINTO RODRÍGUEZ	03870704	44365602
17	T3.	IMA.	PERUANA	RONI SILVA PACAYA	03831784	43923951
18	T3.	IMA.	PERUANA	ALFREDO RÍOS LLANO	05908012	43253476
19	T3.	IMA.	PERUANA	JOHN DINO LLAMUCA ROJAS	02928061	43272625
20	T3.	IMA.	PERUANA	RICARDO OSMEL REYES MORENO	01985656	23013216
21	T3.	MUS.	PERUANA	JESUS EDGARDO ONCOY MACHACUAY	00905185	09739940
22	OM1.	CO.	PERUANA	NÉSTOR RICARDO AGUIRRE HUARCAYA	03889750	43374597
23	OM1.	ECO.	PERUANA	LUIS GARRO YAURI	01939415	43356091
24	OM1.	ELE.	PERUANA	VÍCTOR ISRAEL GRANADOS RAMOS	00046061	41146556

501902

## NORMAS LEGALES

El Peruano  
Miércoles 28 de agosto de 2013

Nº	GRADO	ESP.	NACIONALIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	CIP.	DNI.
25	OM1.	PEL.	PERUANA	ROGER ELMER PIZANGO CURICHIMBA	02896886	43578627
26	OM1.	IMA.	PERUANA	JOSE OLIVERA QUINTANILLA	07926352	23956172
27	OM1.	IMA.	PERUANA	EDGAR MANUEL AMARO AGUILAR	01995285	80212591
28	OM1.	IMA.	PERUANA	GONZALO RENGIFO RODRÍGUEZ	02939435	43351667
29	OM1.	IMA.	PERUANA	GIL TELLO RODRÍGUEZ	00892816	01135663
30	OM1.	IMA.	PERUANA	YSRAEL GASTON GARCÍA CUADROS	03991799	43820930
31	OM1.	IMA.	PERUANA	GUIDO RODRIGO TOMÁS UGARTE	00876665	19978111
32	OM1.	INT.	PERUANA	GUSTAVO ADOLFO CRUZ MARCENARO	00960986	40683149
33	OM1.	MOT.	PERUANA	VÍCTOR RAUL MARTÍNEZ NARVAEZ	01966686	07894138
34	OM1.	TEL.	PERUANA	RUBEN DARIO RAMÍREZ SANTIAGO	03981174	43445683
35	OM1.	MUS.	PERUANA	CÉSAR JESÚS MARCATOMA BARRIENTOS	00970360	43318764
36	OM2.	MAN.	PERUANA	ROBERTO CARLOS PORTOCARRERO VARELA	00980419	43428393
37	OM2.	ART.	PERUANA	WALTER JESÚS SAVERO YACSAVILCA	04900637	44105095
38	OM2.	MOT.	PERUANA	JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ AREÁVALO	02001287	42253784
39	OM2.	ADM.	PERUANA	JEAN CARLO VIDAL ALVARADO	01019533	43308546
40	OM2.	MOT.	PERUANA	ANTHONY MAURO SAIRE ORDOÑEZ	01010542	43166855
41	OM2.	IMA.	PERUANA	MAYK CARO RÍOS	02017349	44544679
42	OM2.	IMA.	PERUANA	GEANECARLO ALVA MENDOZA	00067428	42061409
43	OM2.	IMA.	PERUANA	HAMILTON RODRIGO ROMERO MENDOZA	00030612	44707658
44	OM2.	IMA.	PERUANA	JAVIER HILARIO CÁRDENAS QUISPIROCCA	03055110	44410001
45	OM2.	MUS.	PERUANA	FRANKLIN JESÚS SOTOMAYOR APARICIO	06934559	44814065
46	OM2.	MUS.	PERUANA	MARTÍN BELIZARIO QUISPE	02906922	01296129
47	OM2.	MUS.	PERUANA	JULIO SALATIEL RODAS CUEVA	04986787	43358242
48	OM3.	ART.	PERUANA	SANDRO CAHUAZA DEL AGUILA	02074308	42399513
49	OM3.	COC.	PERUANA	MICHAEL GARCÍA HUAYMACARI	01911934	44190652
50	OM3.	MAN.	PERUANA	FRANCISCO RÍOS DÁVILA	02050675	45195660
51	OM3.	ELE.	PERUANA	JUAN CARLOS RAFAEL ASCENCIO	00055669	44678150
52	OM3.	ART.	PERUANA	JEFFERSON RAFAEL SÁNCHEZ VILLALOBOS	01049549	45426680
53	OM3.	ART.	PERUANA	FRANKLIN SOPLIN VÁSQUEZ	02050699	45100613
54	OM3.	MOT.	PERUANA	RICHAR ANDRE TUISIMA ARICARI	00030648	44165882
55	OM3.	SVC.	PERUANA	JORGE LUIS HUAMÁN ORTEGA	00056820	43318359
56	OM3.	ART.	PERUANA	LUIS LEONIDAS SINUIRI PIÑA	01124092	47258430
57	OM3.	MAY.	PERUANA	JUAN CARLOS TANANTA PANDURO	00030636	43612855
58	OM3.	ENF.	PERUANA	JOSÉ MIGUEL AGUILAR SAAVEDRA	00041853	42854974
59	OM3.	IMA.	PERUANA	JUAN ALONSO GARCÍA GONZÁLEZ	02049648	45136301
60	OM3.	IMA.	PERUANA	JOSÉ MIGUEL AGUILAR SAAVEDRA	00041853	42854974
61	OM3.	IMA.	PERUANA	ELAR ENRIQUE SOLISBANGO LÓPEZ	01005376	45471556
62	OM3.	IMA.	PERUANA	MOÍSES LÓPEZ REQUEJO	00058828	44937248
63	OM3.	MUS.	PERUANA	JORGE LUIS RAMÍREZ REAÑO	00007912	44861997
64	CB1.	CUB.	PERUANA	JIMMY LANARO TAPAYURI	02179027	46701273

Nº	GRADO	ESP.	NACIONALIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	CIP.	DNI.
65	CB1.	SVC.	PERUANA	ARMANDO JUNIOR RENGIFO RIBEIRO	02007964	45533294
66	CB1.	CUB.	PERUANA	ROBERT WATSON SINUIRI MALAFAYA	02009766	44832678
67	CB1.	SVC.	PERUANA	JACK RUDY MANUYAMA MANZANARES	01136082	70043187
68	CB1.	CUB.	PERUANA	JEFFERSON KEYSS MARIÑO GUERRA	01137001	44736167
69	CB1.	IMA.	PERUANA	HOMERO PINEDO MANAMA	02177067	45457498
70	CB1.	IMA.	PERUANA	ARMANDO CHUNG RÍOS	02178047	45436930
71	CB1.	IMA.	PERUANA	DAVID RENGIFO TERAN	02177031	44573882
72	CB1.	IMA.	PERUANA	ANGEL ARTEMIO ROJAS GARCÍA	00132263	47558752
73	CB1.	IMA.	PERUANA	ANGEL JOEL GONZÁLES ARIMUYA	01169105	71082572
74	CB1.	SVC.	PERUANA	RAY BONNY MOLINA MORI	01137050	46953656
75	MAR.	PON.	PERUANA	HENSON JHONNY MOENA PIZANGO	02172215	61053182
76	GRU.	CUB.	PERUANA	ANTONIO ROBINSON PEREA LOZANO	00182321	70257349

980941-4

**Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de los EE.UU. y Brasil****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 733-2013-DE/SG**

Lima, 27 de agosto de 2013

## CONSIDERANDO:

Que, con Facsímiles (DSD) Nos. 656 y 688 del 13 y 26 de agosto de 2013, respectivamente, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 1877/ORIE/c.2 del 22 de agosto de 2013, el Jefe de la Oficina de Relaciones Internacionales del Ejército, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 28 al 30 de agosto de 2013, a fin de participar en la reunión bilateral sobre el desarrollo de la capacidad de ingeniería en apoyo a las autoridades civiles que se realizará en la ciudad de Lima;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por el Ejército del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de los Estados Unidos de América detallado a continuación, del 28 al 30 de agosto de 2013, a fin que participen en la reunión bilateral sobre el desarrollo de la capacidad de ingeniería en apoyo a las autoridades civiles que se realizará en la ciudad de Lima.

1. Coronel	David P. SHAFER
2. Coronel	Janice HIGUERA
3. Mayor	Melvin P. HODGES
4. Capitán	David E. WATSON

**Artículo 2º.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

980477-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 734-2013-DE/SG**

Lima, 27 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímiles (DSD) Nos. 650 y 686 del 12 y 26 de agosto de 2013, respectivamente, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República Federativa del Brasil, sin armas de guerra;

Que, con Oficio NC-900-SGFA-EMAI- N° 3730 del 20 de agosto de 2013, el Secretario General de la Fuerza Aérea por encargo del Comandante General de la Fuerza Aérea, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República Federativa del Brasil;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 28 de agosto al 22 de noviembre de 2013, a fin de participar en el Curso de Fundamentos de Operaciones Psicológicas a cargo de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, el artículo 5º de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Fuerza Aérea del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de la República Federativa del Brasil detallado a continuación, del 28 de agosto al 22 de noviembre de 2013, a fin que

participen en el Curso de Fundamentos de Operaciones Psicológicas a cargo de la Fuerza Aérea del Perú.

1. Capitán Igor CORREA Da Rocha
2. Capitán Leonardo RODRIGUES JULIO Dos Santos

**Artículo 2º.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

980477-2

**ECONOMIA Y FINANZAS**

**Incorporan a la Seguridad Ciudadana como prioridad del FONIPREL**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 211-2013-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 28939, Ley que aprueba Crédito Suplementario y Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, dispone la creación de Fondos y dicta otras medidas, creó el Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local – FONIPREL, cuya finalidad es el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión pública de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, para lo cual podrán destinarse los recursos al financiamiento o cofinanciamiento de estudios de preinversión;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29125, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local – FONIPREL y el segundo párrafo del artículo 2 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 204-2007-EF, establecieron que los estudios de preinversión o proyectos de inversión pública antes referidos, deben estar orientados a reducir las brechas en la provisión de los servicios e infraestructura básicos, que tengan el mayor impacto en la reducción de la pobreza y pobreza extrema;

Que, asimismo, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 29125, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local – FONIPREL y el artículo 3 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 204-2007-EF, establecieron que los recursos del FONIPREL deben ser destinados a los proyectos de inversión pública que tengan por objeto la atención de las prioridades señaladas en dicha Ley, de acuerdo al ámbito de competencia de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, el numeral 16.4 del artículo 16 de la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para Año Fiscal 2013, dispone que las prioridades para el destino de los recursos del FONIPREL a los que se refiere el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 29125, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local – FONIPREL, se establecen mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, el literal e) del artículo 43º de la Ley N° 27783, la Ley de Bases de la Descentralización, establece que la Seguridad Ciudadana es competencia compartida de las municipalidades. Asimismo, el literal i) del numeral 2 del artículo 10º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y el artículo 85º de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señalan que los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales tienen competencias en materia de Seguridad Ciudadana, respectivamente;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, señala que la Seguridad Ciudadana es la acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas;

Que, la priorización del cofinanciamiento en materia de Seguridad Ciudadana busca impulsar la formulación de proyectos que incrementen, de manera significativa, la inversión pública en Seguridad Ciudadana con la participación activa de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y la comunidad en general, que contribuyan a la erradicación de la violencia y eviten la comisión de delitos y faltas contra las personas y sus bienes. Para lograr dichos objetivos, es necesario dotar de capacidades a las Entidades competentes;

Que, en tal sentido, es necesario incorporar en el numeral 4.1 del artículo 4° de la Ley N° 29125, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local – FONIPREL, a la Seguridad Ciudadana como prioridad del citado fondo.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29125, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local – FONIPREL y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 204-2007-EF, y la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

#### DECRETA:

#### **Artículo 1.- Incorporación de la Seguridad Ciudadana como prioridad del FONIPREL**

Incorpórese en el numeral 4.1 del artículo 4° de la Ley N° 29125, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local – FONIPREL, a la Seguridad Ciudadana como prioridad del citado fondo.

#### **Artículo 2.- Publicación del presente Decreto Supremo**

El presente Decreto Supremo será publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, así como en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)), en la misma fecha de publicación de la presente norma.

#### **Artículo 3.- Disposiciones Complementarias**

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Política de Inversiones, dictará los lineamientos para los proyectos de inversión pública que se enmarquen en la prioridad referida a la Seguridad Ciudadana.

#### **Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

980940-1

## ENERGIA Y MINAS

### Crean Mecanismo de Compensación para Transferencia de Ducto de Uso Propio

**DECRETO SUPREMO  
Nº 035-2013-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, establece que el Ministerio de Energía y Minas es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes;

Que, conforme al artículo 7 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, el Concesionario de Distribución tiene la exclusividad sobre su área de concesión; asimismo, conforme al artículo 42 está obligado a dar servicio a quien lo solicite siempre que el suministro se considere técnica y económicamente viable;

Que, en atención a la obligación que tiene el Concesionario de Distribución de atender a todos los interesados en recibir el servicio de distribución, las tarifas que se fijen para la referida concesión deben ser aplicables a todos los Consumidores de Gas Natural ubicados dentro del área de concesión;

Que, el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2007-EM, en su artículo 86 establece la posibilidad que un consumidor pueda acceder al Gas Natural mediante Ductos de Uso Propio; lo cual es concordante con el Texto Único Ordenado del referido Reglamento de Distribución, que en su artículo 9 establece que los interesados con consumo de Gas Natural mayores a treinta mil metros cúbicos estándar por día, ubicados en zonas geográficas donde no exista un Concesionario de Distribución, podrán solicitar autorización a la Dirección General de Hidrocarburos para la instalación y operación provisional de un ducto que le permita contar con suministro de Gas Natural desde la red de Transporte;

Que, con la finalidad de aprovechar las economías de escala y promover tarifas más eficientes que coadyuven a la extensión del servicio de Gas Natural en una determinada zona de concesión, el mismo artículo 9 precisa que la referida autorización quedará sin efecto en el momento que en dicha zona empiece a operar un Concesionario de Distribución de Gas Natural; debiendo, en este caso, el ducto existente ser transferido a dicho Concesionario de Distribución al valor que establezca OSINERGMIN;

Que, mientras se desarrollan las nuevas concesiones de distribución de Gas Natural y con la finalidad de no detener el crecimiento de la generación eléctrica basada en el Gas Natural, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas ha otorgado diversos permisos para construir y operar Ductos de Uso Propio para el abastecimiento a las centrales de generación eléctrica desde los ductos de transporte de Gas Natural;

Que, al cumplirse con la transferencia del Ducto de Uso Propio por parte del Generador Eléctrico a favor del Concesionario de Distribución de Gas Natural al valor que establezca OSINERGMIN, se tendrá que recalcular la tarifa de distribución que aplica el Concesionario debido al cambio en la infraestructura a remunerar y en la demanda por el nuevo usuario;

Que, el Generador Eléctrico pasará a pagar una tarifa de distribución que antes de la transferencia del Ducto de Uso Propio no tenía que pagar; por otro lado, dichos Generadores tienen contratos de venta de electricidad con precios a firme y que no pueden absorber la totalidad del incremento de los costos de distribución de Gas Natural, lo cual les produciría un desequilibrio económico;

Que, el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos no establece un procedimiento para la transición en los casos de transferencia de Ductos de Uso Propio, a fin que permita el recálculo tarifario de distribución de Gas Natural producto del cambio en los costos e ingresos de la concesión de distribución; y a su vez, que permita a un Generador Eléctrico continuar operando en las mismas condiciones económicas existentes a la transferencia del Ducto de Uso Propio, durante un periodo determinado;

Que, por este motivo, se requiere la creación de un mecanismo de compensación, que permita a un Generador Eléctrico, continuar operando en las mismas condiciones económicas existentes, respecto de las que se occasionen con posterioridad a la recepción del

servicio de distribución de Gas Natural por red de ductos por el nuevo Concesionario de Distribución del Gas Natural, compensación que debe ser asumida por el sector eléctrico nacional mediante un cargo adicional a ser incorporado en las tarifas y compensaciones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión Eléctrica, a que se refiere el artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y las atribuciones previstas en los numerales 8 y 24 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

#### **Artículo 1º.- Mecanismo de Compensación**

1.1 Establézcase un Mecanismo de Compensación para aquellos generadores eléctricos que actualmente se encuentran en operación comercial y que transfieran al Concesionario de Distribución de Gas Natural, ductos conectados directamente al Sistema Transporte de Gas Natural.

Dicho Mecanismo de Compensación se desarrollará de acuerdo con lo siguiente:

a) En un plazo máximo de 60 (sesenta) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo, el Generador Eléctrico suscribirá con el Concesionario de Distribución de Gas Natural un proyecto de contrato de Servicio de Distribución de Gas Natural y un proyecto de contrato por la transferencia de los bienes materia del ducto conectado directamente al Sistema de Transporte de Gas Natural al valor que determine OSINERGMIN. En dicho plazo, el Generador Eléctrico presentará los referidos proyectos de acuerdo al Ministerio de Energía y Minas, en cuyo defecto será de aplicación el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM.

b) El Generador Eléctrico presentará a la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas su solicitud de acogerse al Mecanismo de Compensación sustentando en un informe técnico - económico el desequilibrio que causaría en su proyecto el pago de la tarifa de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos al Concesionario, como producto de la transferencia de su ducto conectado directamente al Sistema Transporte de Gas Natural.

c) La Dirección General de Electricidad remitirá a OSINERGMIN el informe técnico - económico, señalado en el numeral anterior, para que evalúe la información presentada y remita el informe no vinculante sobre lo significativo del desequilibrio económico. Se considera significativo el desequilibrio económico cuando la utilidad prevista del proyecto se reduce en más de veinte por ciento (20%).

d) La Dirección General de Electricidad aprobará la aplicación del Mecanismo de Compensación en caso el desequilibrio a que se refiere el literal anterior resulta significativo.

e) El plazo y las condiciones durante las cuales el Generador Eléctrico solicitante deberá recibir la compensación será definida por la Dirección General de Electricidad.

El plazo de compensación será igual al plazo de duración de los contratos de suministro de electricidad suscritos por los generadores eléctricos que, a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo y sobre la base del informe de fiscalización de OSINERGMIN, se encuentren vigentes, teniendo como respaldo la energía y potencia firme de los grupos de generación a gas natural ubicados dentro de la zona de concesión del distribuidor de Gas Natural.

f) El Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial, resolverá la solicitud formulada por el Generador Eléctrico peticionario.

g) Luego de publicada la Resolución Ministerial señalada en el inciso anterior, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, el Concesionario de Distribución de Gas Natural y el Generador Eléctrico con ducto conectado directamente al Sistema Transporte de Gas Natural están obligados a formalizar, mediante la suscripción correspondiente, el contrato de Servicio de Distribución de Gas Natural y el contrato de transferencia

de los bienes materia del ducto conectado directamente al Sistema Transporte de Gas Natural.

1.2 El Mecanismo de Compensación para el Generador Eléctrico tendrá los siguientes principios:

a) El Generador Eléctrico pagará al Distribuidor de Gas Natural las tarifas que se aprueben.

b) El Generador Eléctrico solicitará a OSINERGMIN la compensación por el pago efectuado en el inciso anterior, por el tiempo señalado en la respectiva Resolución Ministerial.

c) El OSINERGMIN ordenará el pago de la compensación a los Agentes que recaudan las tarifas y compensaciones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión, de las áreas de demanda que concentran más del treinta por ciento (30%) del consumo de energía del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional.

1.3 OSINERGMIN elaborará los procedimientos necesarios para la definición de los peajes y el funcionamiento del Mecanismo de Compensación señalado en el numeral anterior.

#### **Artículo 2º.- Recálculo Tarifario de la Distribución de Gas Natural por efecto de los Ductos Conectados directamente al Sistema de Transporte de Gas Natural**

2.1 Los Concesionarios de Distribución de Gas Natural, cuando prevean que los ingresos estimados que provengan de suministros que se encuentren conectados directamente a Sistemas de Transporte de Gas Natural por Ductos, implique un aumento en los ingresos estimados de la Concesión, podrán solicitar a OSINERGMIN la revisión tarifaria a que hace referencia el artículo 121 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM, dándose por terminada la vigencia de las Tarifas Iniciales. Para tal efecto, OSINERGMIN determinará en cada caso, la existencia de dichos aumentos en los ingresos estimados.

2.2 El Concesionario de Distribución deberá consignar los ingresos provenientes por los suministros mencionados en el presente artículo en una cuenta de fideicomiso que garantice la intangibilidad de los fondos, ello hasta su incorporación en el proceso de recálculo o aprobación de las nuevas tarifas y cumplimiento del respectivo programa para ir incorporando a nuevos usuarios de Gas Natural en su zona de concesión.

#### **Artículo 3º.- Vigencia**

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### **Artículo 4º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

**Disposición Transitoria Única.-** Sin perjuicio de la formalización de los contratos respectivos, una vez publicada la Resolución Ministerial a que hace referencia el literal f) del numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, se entenderán por transferidos los ductos de uso propio directamente conectados al Sistema de Transporte de Gas Natural, que vengan siendo operados por los generadores eléctricos que se hayan acogido al Mecanismo de Compensación señalado en el presente Decreto Supremo. En tanto se produzca dicha transferencia, los actuales operadores o propietarios de dichos ductos podrán seguir operando dichas instalaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

**Aprueban la cuarta modificación al Contrato de Concesión N° 205-2003 celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y Red de Energía del Perú S.A.**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 051-2013-EM**

Lima, 27 de agosto de 2013

VISTO: El Expediente N° 14015593 sobre la solicitud de modificación de concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica presentada por Red de Energía del Perú S.A.- REP, inscrita en la Partida N° 11393349 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución Suprema N° 021-2003-EM, publicada el 27 de marzo de 2003, Red de Energía del Perú S.A. - REP es titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica, entre otras, en la Línea de Transmisión de 220 KV SE Pachachaca-SE Pomacocha, asumiendo los derechos y obligaciones derivados del Contrato de Concesión N° 205-2003, elevado a Escritura Pública el 10 de mayo de 2003;

Que, mediante Resolución Suprema N° 009-2007-EM, publicada el 03 de marzo de 2007, se aprobó la primera modificación al Contrato de Concesión N° 205-2003, en el aspecto referido a la extensión de la línea de transmisión, exponiendo como sustento la necesidad de efectuar la modificación del recorrido de un tramo de la Línea de Transmisión de 220 KV S.E. Pachachaca - S.E. Pomacocha, teniendo como punto de inicio de la modificación la torre T-19 y punto de llegada la torre T-26;

Que, mediante Resolución Suprema N° 069-2010-EM, publicada el 19 de noviembre de 2010, se aprobó la segunda modificación al Contrato de Concesión N° 205-2003, en el aspecto referido a la extensión de la línea de transmisión, exponiendo como sustento la necesidad de efectuar la modificación del recorrido de un tramo de la L.T. de 220 KV S.E. Huayucachi - S.E. Zapallal, teniendo como punto de inicio de la modificación la torre T-03 y punto de llegada la torre T-07;

Que, mediante Resolución Suprema N° 008-2011-EM publicada el 22 de febrero de 2011, se aprobó la tercera modificación del Contrato de Concesión N° 205-2003, en el aspecto referido a la extensión de la línea de transmisión, exponiendo como sustento la necesidad de efectuar la modificación del recorrido de un tramo de la L.T. de 220 KV S.E. Huayucachi - S.E. Zapallal, teniendo como punto de inicio de la modificación la torre T-307 y punto de llegada la torre T-316 de la referida línea de transmisión, la modificación permitirá la confiabilidad del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN) y permitirá sanear la servidumbre en las nuevas áreas afectadas;

Que, con fecha 20 de diciembre de 2012, el concesionario solicitó la cuarta modificación del Contrato de Concesión en el aspecto referido a la ampliación de la S.E. Pomacocha y la necesidad de contar con la confiabilidad en el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN), se consideró modificar el Cambio de la configuración en 220kV de barra simple a doble barra de la Subestación Pomacocha;

Que, tratándose de la misma área de la Sub Estación Pomacocha, no corresponde aplicar lo establecido en la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa de los Pueblos Indígenas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2012-MC, y de acuerdo con la Resolución Ministerial N° 350-2012-MEM/DM;

Que, el concesionario ha cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y la solicitud cuenta con la opinión favorable a que se refiere el Informe N° 422-2013-DGE-DCE, siendo procedente aprobar la modificación al

Contrato de Concesión N° 205-2003, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública incorporando en ésta el texto de la presente Resolución, e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Estando a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 53 y en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la cuarta modificación al Contrato de Concesión N° 205-2003, en los aspectos referidos a modificar la Cláusula Primera y el Anexo N° 2, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y Red de Energía del Perú S.A. (REP), por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Autorizar al Director General de Electricidad a suscribir, en representación del Estado, la cuarta modificación al Contrato de Concesión N° 205-2003 aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución, y la Escritura Pública correspondiente.

**Artículo 3°.-** El texto de la presente Resolución Suprema deberá insertarse en la Escritura Pública a que dé origen la cuarta Modificación al Contrato de Concesión N° 205-2003.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será notificada al concesionario dentro de los (5) días hábiles siguientes a su expedición y deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme al artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

980940-5

**Otorgan concesión temporal a favor de Compañía Energética del Norte S.A.C. para desarrollar estudios relacionados a la generación de energía eléctrica en futura Central Hidroeléctrica Utcubamba I**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 330-2013-MEM/DM**

Lima, 20 de agosto de 2013

VISTO: El Expediente N° 21326112 sobre solicitud de otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Utcubamba I, presentado por COMPAÑÍA ENERGÉTICA DEL NORTE S.A.C., persona jurídica inscrita en la Partida N° 12811470 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

**CONSIDERANDO:**

Que, COMPAÑÍA ENERGÉTICA DEL NORTE S.A.C. mediante documento con registro de ingreso N° 2248339

de fecha 28 de noviembre de 2012, ha presentado solicitud de otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Utcubamba I, para una potencia instalada estimada de 124 MW, al amparo de lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, los estudios mencionados en el considerando que antecede se desarrollarán en los distritos de Jazán, Shipasbamba y San Jerónimo, provincias de Bongará y Luya, departamento de Amazonas, en la zona comprendida dentro de las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, de conformidad con los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas aprobados mediante Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM, se realizó el Taller Informativo el día 23 de abril de 2013, con la participación del representante de la peticionaria de la concesión temporal, de la Dirección General de Electricidad y de las autoridades interesadas de la zona, principalmente con el objeto de informar a la población acerca del proyecto de la Central Hidroeléctrica Utcubamba I;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la empresa solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, ha emitido el Informe N° 348-2013-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y el ítem CE02 del Anexo N° 01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2006-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar concesión temporal a favor de COMPAÑÍA ENERGÉTICA DEL NORTE S.A.C., que se identificará con el código N° 21326112, para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Utcubamba I, con una potencia instalada estimada de 124 MW, los cuales se realizarán en los distritos de Jazán, Shipasbamba y San Jerónimo, provincias de Bongará y Luya, departamento de Amazonas, por un plazo de diecisiete (17) meses contados a partir de la vigencia de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los estudios se realizarán al amparo de la presente concesión temporal, y comprenderán la zona delimitada por las siguientes coordenadas UTM (PSAD 56):

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	830 291,773	9 345 342,372
2	829 823,688	9 345 424,905
3	825 564,508	9 344 315,355
4	825 345,888	9 344 361,603
5	824 150,000	9 345 312,538
6	824 000,000	9 345 329,427
7	824 000,000	9 345 494,569
8	824 216,351	9 345 576,353
9	824 225,701	9 345 380,104
10	824 651,159	9 345 041,792
11	824 854,656	9 345 632,553
12	825 799,125	9 345 428,850
13	825 944,004	9 344 517,554
14	829 626,049	9 345 476,756
15	829 749,781	9 345 747,246
16	830 332,100	9 345 591,660

**Artículo 3º.-** El concesionario está obligado a realizar los estudios, respetando las normas técnicas

y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y demás normas legales pertinentes.

De conformidad con el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 022-97-EM, si vencido el plazo mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución, el concesionario no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud, respecto a la ejecución de los estudios y al cumplimiento del Cronograma de Ejecución de Estudios, la Dirección General de Electricidad ejecutará la garantía otorgada.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano, por una sola vez y por cuenta del interesado, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

977791-1

**Reconocen servidumbre de sistema de telecomunicaciones sobre bienes de propiedad de Comunidad Campesina de Surco a favor de concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A.**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 332-2013-MEM/DM**

Lima, 20 de agosto de 2013

VISTO: El Expediente N° 41226413 presentado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de reconocimiento de servidumbre convencional de sistema de telecomunicaciones sobre bienes de propiedad privada, indispensable para la instalación de la Estación Repetidora Cerro Huacapune;

**CONSIDERANDO:**

Que, Luz del Sur S.A.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema N° 107-96-EM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de noviembre de 1996, solicitó el reconocimiento de la servidumbre convencional de sistema de telecomunicaciones sobre bienes de propiedad privada, indispensable para la instalación de la Estación Repetidora Cerro Huacapune, ubicada en el cerro del mismo nombre, distrito de Surco, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, la concesionaria ha acreditado que en el predio señalado en el considerando que antecede, se ha constituido servidumbre convencional de sistema de telecomunicaciones sobre bienes de propiedad privada para la Estación Repetidora Cerro Huacapune, conforme consta en el Testimonio de Escritura Pública del Contrato de Servidumbre de Telecomunicaciones para Estación Repetidora de Telecomunicaciones de fecha 22 de agosto de 2006, que obra en el Expediente;

Que, el artículo 217 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, establece que los concesionarios que acrediten la existencia de servidumbre convencional para el desarrollo de las actividades eléctricas pueden solicitar al Ministerio de Energía y Minas el reconocimiento de la misma, siendo de aplicación a tal servidumbre

501908


**NORMAS LEGALES**

 El Peruano  
 Miércoles 28 de agosto de 2013

convencional las normas de seguridad establecidas en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 217 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, emitió el Informe N° 514-2013-DGE-DCE, recomendando el reconocimiento de la referida servidumbre;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- RECONOCER**, a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre convencional de sistema de telecomunicaciones sobre bienes de propiedad de la Comunidad Campesina de Surco para la instalación de la Estación Repetidora Cerro Huacapune, ubicada en el cerro del mismo nombre, distrito de Surco, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, constituida mediante Contrato de Servidumbre de Telecomunicaciones para Estación Repetidora de Telecomunicaciones, conforme consta en el Testimonio de Escritura pública de fecha 22 de agosto de 2006, en los términos y condiciones estipulados en el mismo, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Expediente	Descripción de la Servidumbre	Área de Servidumbre	Propietario	Tipo de Terreno
41226413	Estación Repetidora Cerro Huacapune Ubicación: distrito de Surco, provincia de Huarochirí, departamento de Lima Área de servidumbre de sistema de telecomunicaciones: Coordenadas UTM (PSAD 56): Vértice Norte Este E 8 687 942,964 342 463,146 D 8 687 941,041 342 483,053 M 8 687 965,925 342 485,457 N 8 687 967,848 342 465,550	Suelo: 500,00 m <sup>2</sup> y sus aires	Comunidad Campesina de Surco	Eriazo

**Artículo 2º.-** Son de aplicación a la servidumbre reconocida en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR  
 Ministro de Energía y Minas

977894-1

**JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

**Designan Procuradora Pública del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
 N° 110-2013-JUS**

Lima, 27 de agosto de 2013

VISTO, el Oficio N.º 1538-2013-JUS/CDJE-ST, del Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N.º 1068, se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el artículo 7º del Decreto Legislativo N.º 1068 citado, establece que es atribución del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, entre otras, proponer la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo;

Que, mediante Oficio N.º 196-2013-FONDEPES/J, de fecha 31 de mayo de 2013, el Jefe del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, somete a consideración la propuesta de designación de la señora abogada Blanca Estela Zumaeta Oropeza, como Procuradora Pública del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES;

Que, conforme al Oficio de visto, el Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa que el citado Consejo ha propuesto designar a la señora abogada Blanca Estela Zumaeta Oropeza, como Procuradora Pública del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, resultando pertinente emitir el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47º de la Constitución Política del Perú; la Ley N.º 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N.º 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-2008-JUS;

Estando a lo acordado;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Designar a la señora abogada Blanca Estela Zumaeta Oropeza, como Procuradora Pública del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y la Ministra de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
 Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
 Presidente del Consejo de Ministros

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
 Ministro de Justicia y Derechos Humanos

GLADYS MONICA TRIVEÑO CHAN JAN  
 Ministra de la Producción

980940-6

**MUJER Y POBLACIONES  
 VULNERABLES**

**Designan representante del Ministerio ante el Consejo de Adopciones**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
 N° 194-2013-MIMP**

Lima, 27 de agosto de 2013

Vista, la Nota N° 077-2013-MIMP/DGA de la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, establece que en toda medida que concierne al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto de sus derechos;

Que, el artículo 119 del Código de los Niños y Adolescentes dispone que la Oficina de Adopciones, hoy Dirección General de Adopciones, es la encargada de tramitar las solicitudes de adopción de niños o de adolescentes declarados en estado de abandono, a cuyo efecto cuenta con un Consejo de Adopciones, precisando su conformación y disponiendo que sus funciones específicas sean desarrolladas mediante Reglamento;

Que, los artículos 5 y 6 del Reglamento del Consejo de Adopciones, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-MIMDES, señalan que el referido Consejo es un órgano colegiado que se encuentra integrado, entre otros, por un representante del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (actualmente Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables), cuya designación, por un período de dos (2) años no renovable para el período inmediato siguiente, se formaliza por Resolución Ministerial del Sector;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 103-2011-MIMDES del 23 de marzo de 2011, se designó a la señora María Del Carmen Santiago Bailetti como representante del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES (actualmente Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP) ante el Consejo de Adopciones;

Que, mediante Nota N° 077-2013-MIMP/DGA del 10 de junio de 2013, la Dirección General de Adopciones ha comunicado al Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, que la señora María Del Carmen Santiago Bailetti ha cumplido con el período de dos (2) años de designada como representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ante el Consejo de Adopciones;

Que, en tal sentido, resulta pertinente dar por concluida la designación de la señora María Del Carmen Santiago Bailetti como representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP ante el Consejo de Adopciones y designar a quien la reemplazará;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27337 – Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes; el Decreto Legislativo N° 1098 – Ley de Organización y funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP; el Reglamento del Consejo de Adopciones, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-MIMDES; y el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación de la señora MARÍA DEL CARMEN SANTIAGO BAILETTI como representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP ante el Consejo de Adopciones, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar a la psicóloga NANCY ROSALINA TOLENTINO GAMARRA como representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP ante el Consejo de Adopciones.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables  
MIMP

980796-1

**Designan Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de San Pedro de Lloc**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 195-2013-MIMP**

Lima, 27 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 201-2011-MIMDES (actualmente Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP), entre otras acciones, se designó a la señora CLARISA EDELINA VASQUEZ GIL como Presidenta del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de San Pedro de Lloc;

Que, por convenir al servicio, es necesario dar por concluida la citada designación, así como designar a la persona que la reemplazará;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26918 – Ley de Creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo; la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP; y, el Decreto Supremo N° 004-2010-MIMDES;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación de la señora CLARISA EDELINA VASQUEZ GIL como Presidenta del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de San Pedro de Lloc, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor JORGE GUILLERMO JAVIER BASTANTE como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de San Pedro de Lloc.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables  
MIMP

980796-2

**SALUD**

**Dan por concluidas designaciones de profesionales en el Instituto Nacional de Salud Mental “Honorio Delgado - Hideyo Noguchi”**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 531-2013/MINSA**

Lima, 22 de agosto del 2013

Visto, los expedientes N°s. 13-074214-001 y 13-074215-001, que contienen los Oficios N°s. 921-2013-DG/INSM “HD-HN” y 922-2013-DG/INSM “HD-HN”, remitidos por el Director de Instituto Especializado (e) del Instituto Nacional de Salud Mental “Honorio Delgado - Hideyo Noguchi” del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 698-2009/MINSA, de fecha 20 de octubre de 2009, se designó, entre otros, al Médico Psiquiatra Víctor Orlando Cruz Campos en el cargo de Director, Nivel F-3, de la Oficina de Epidemiología, y al Médico Psiquiatra Abel Ampelio Il Sagástegui Soto en el cargo de Director, Nivel F-3, de la Oficina de Cooperación Científica Internacional del

Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi" del Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 386-2013/ MINSA, de fecha 5 de julio de 2013, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi" del Ministerio de Salud, en el cual, a los cargos de Directores de las Oficinas de Epidemiología y de Cooperación Científica Internacional del Instituto Nacional en mención se les ha denominado Jefe/a de Oficina, los mismos que se encuentran calificados como Directivos Superiores de Libre Designación;

Que, a través de los documentos de visto el Director de Instituto Especializado (e) del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi" del Ministerio de Salud, solicita dar por concluidas las designaciones efectuadas mediante Resolución Ministerial N° 698-2009/ MINSA, a los Médicos Psiquiatras Víctor Orlando Cruz Campos y Abel Ampelio II Sagástegui Soto;

Que, mediante Informe N° 360-2013-EIE-OARH/ OGGRH/MINSA, de fecha 08 de agosto de 2013, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emitió opinión favorable respecto del pedido formulado por el Director de Instituto Especializado (e) del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi" del Ministerio de Salud, en razón a que se encuentra en el marco de las normas que regulan la materia;

Que, en tal sentido, resulta pertinente atender el pedido formulado por el Director de Instituto Especializado (e) del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi" y emitir el acto resolutivo correspondiente;

Con la visión del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 276; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y en el literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Dar por concluidas en el Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi" del Ministerio de Salud, las designaciones de los siguientes profesionales, dándoseles las gracias por los servicios prestados:

APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	NIVEL
Médico Psiquiatra Víctor Orlando CRUZ CAMPOS	Jefe de Oficina de la Oficina de Epidemiología	F-3
Médico Psiquiatra Abel Ampelio II SAGÁSTEGUI SOTO	Jefe de Oficina de la Oficina de Cooperación Científica Internacional	F-3

Regístrate, comuníquese y publique.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

980115-2

#### Designan Jefe de Oficina de la Oficina de Estadística e Informática del Hospital Nacional "Dos de Mayo"

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 532-2013/MINSA

Lima, 22 de agosto del 2013

Visto, el Expediente N° 13-051209-001, que contiene el Oficio N° 1189-2013-DG-OEA-OP-ESCR-HNDM, remitido por el Director General del Hospital Nacional "Dos de Mayo" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 388-2013/ MINSA, de fecha 5 de julio de 2013, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Hospital Nacional "Dos de Mayo" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, en el cual, el cargo de Jefe/a de Oficina de la Oficina de Estadística e Informática del referido Hospital, se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación;

Que, con el documento de visto, el Director General del Hospital Nacional "Dos de Mayo" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, solicita se designe a la Licenciada en Computación Kattia Julia Masías Bernal en el cargo de Jefe de Oficina de la Oficina de Estadística e Informática del Hospital a su cargo;

Que, mediante Informe N° 341-2013-EIE-OGGRH/ MINSA, de fecha 19 de julio de 2013, el Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emitió opinión favorable respecto del pedido formulado por el Director General del Hospital Nacional "Dos de Mayo" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, señalando que procede la designación por tratarse de un cargo calificado como Directivo Superior de Libre Designación;

Que, en tal sentido, resulta necesario atender el pedido formulado por el Director General del Hospital Nacional "Dos de Mayo" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud y adoptar las acciones de personal pertinentes, a fin de asegurar el normal funcionamiento del citado Hospital;

Con la visión del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 276; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y en el literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la Licenciada en Computación Kattia Julia MASIAS BERNAL, en el cargo de Jefe de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Estadística e Informática del Hospital Nacional "Dos de Mayo" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud.

Regístrate, comuníquese y publique.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

980115-3

#### Dan por concluida designación de Jefe de Departamento del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos del Hospital San Juan de Lurigancho

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 533-2013/MINSA

Lima, 22 de agosto del 2013

Visto, el Expediente N° 13-032121-001, que contiene el Oficio N° 1345-2013-DG/OEGDRRH N° 413-DISA IV LE, remitido por el Director General de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial N° 699-2009/MINSA, de fecha 20 de octubre de 2009, se designó, entre otros, al Médico Cirujano César Augusto Barreto Mayuri, en el cargo de Supervisor de Programa Sectorial I, Nivel F-2, del Servicio

de Emergencia del Hospital San Juan de Lurigancho de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 414-2013/MINSA, de fecha 10 de julio de 2013, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Hospital San Juan de Lurigancho de la Dirección de Salud IV Lima Este, en el cual al cargo de Supervisor de Programa Sectorial I, se le ha denominado Jefe/a de Departamento del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos, el mismo que se encuentra calificado como Directivo Superior;

Que, mediante el documento de visto, el Director General de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud, solicita dar término a la designación del Médico Cirujano César Augusto Barreto Mayurí, en el cargo de Jefe de Departamento del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos del Hospital San Juan de Lurigancho de la citada Dirección de Salud;

Que, a través del Informe N° 329-2013-EIE-OARH-OGGRH/MINSA, el Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión señalando que corresponde dar por concluida la designación efectuada en el cargo de Jefe de Departamento del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos del Hospital San Juan de Lurigancho, en atención al pedido formulado por el Director General de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud, precisando que dicho cargo no se encuentra calificado como cargo de confianza, ni Directivo Superior de Libre Designación;

Que, en ese sentido resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente y atender el pedido formulado por el Director General de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud;

Con el visto del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 276; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y en el literal I) del artículo 8º de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.**- Dar por concluida la designación del Médico Cirujano César Augusto Barreto Mayurí, en el cargo de Jefe de Departamento, Nivel F-2, del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos del Hospital San Juan de Lurigancho de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

980115-4

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a España y Rusia, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 503-2013-MTC/02

Lima, 23 de agosto de 2013

#### VISTOS:

Los Informes N° 317-2013-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 303-

2013-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa LC BUSRE S.A.C., ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para evaluación de su personal aeronáutico, a ser atendida durante el mes de setiembre de 2013, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento N° 05, correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa LC BUSRE S.A.C., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de la respectiva Orden de Inspección y referida en los Informes N°. 317-2013-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y N°. 303-2013-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica, de la citada Dirección General;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 29951, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor Guido Túlio Zavalaga Ortigosa, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 09 al 15 de setiembre de 2013 a la ciudad de Madrid, Reino de España, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N°. 317-2013-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y N°. 303-2013-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica.

**Artículo 2.-** Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa LC BUSRE S.A.C., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina

de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

**Artículo 3.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y

Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 09 AL 15 DE SETIEMBRE DE 2013 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 303-2013-MTC/12.04 Y N° 317-2013-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
2172-2013-MTC/12.04	09- Sep	15- Sep	US\$ 1,560.00	LC BUSRE S.A.C.	Zavalaga Ortigosa, Guido Tulio	Madrid	España	Chequeo técnico de proficiencia en simulador de vuelo del equipo DASH-8, a su personal aeronáutico	14587-14588-14589-14590-14591-14592

979871-1

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 504-2013-MTC/02

Lima, 23 de agosto de 2013

VISTOS:

Los Informes No. 313-2013-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y No. 298-2013-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley No. 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, señala que la autorización de viajes al exterior de las personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución conforme a la Ley No. 27619;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley No. 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley No. 2761, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, las empresas LC Busre S.A.C. y Helicópteros del Sur S.A., han presentado ante la autoridad aeronáutica civil, sus solicitudes para evaluación de su personal aeronáutico, a ser atendidas durante el mes de setiembre de 2013, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento N°. 05, correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, las empresas LC Busre S.A.C. y Helicópteros del Sur S.A., han cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos de los viajes de inspección, están íntegramente cubiertos por las empresas solicitantes del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dichas solicitudes han sido calificadas y aprobadas por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de las respectivas Ordenes de Inspección y referidas en los Informes N°. 313-2013-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y N°. 298-2013-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica, de la citada Dirección General;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley No. 27261, Ley No. 27619, Ley No. 29951, Decreto Supremo No. 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar los viajes de los siguientes inspectores, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N°. 313-2013-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y N°. 298-2013-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica:

- Javier José Félix Alemán Urteaga, del 02 al 05 de setiembre de 2013, a la ciudad de Madrid, Reino de España.

- José Dante Coda Plascencia, del 05 al 11 de setiembre de 2013 a la ciudad de Tyumen, Federación Rusa

- Javier José Félix Alemán Urteaga, del 06 al 08 de setiembre de 2013, a la ciudad de Madrid, Reino de España.

**Artículo 2.-** Los gastos que demanden los viajes autorizados precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por las empresas LC Busre S.A.C. y Helicópteros del Sur S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

**Artículo 3.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en la presente Resolución

Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuados los viajes, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)								
Código: F-DSA-P&C-002				Revisión: Original			Fecha: 30.08.10	
Cuadro Resumen de Viajes								

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 02 AL 11 DE SETIEMBRE DE 2013 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 298-2013-MTC/12.04 Y N° 313-2013-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIOS DE ACOTACIÓN N°s
2111-2013-MTC/12.04	02-Sep	05-Sep	US\$ 780.00	LC BUSRE S.A.C.	Alemán Urteaga, Javier José Félix	Madrid	España	Chequeo técnico de proficiencia en simulador de vuelo del equipo DASH-8, a su personal aeronáutico	13971-13972-13973-13974
2112-2013-MTC/12.04	05-Sep	11-Sep	US\$ 1,300.00	Helicópteros del Sur S.A.	Coda Plascencia, José Dante	Tyumen	Federación de Rusia	Chequeos técnicos Inicial y de proficiencia en simulador de vuelo del equipo MI-17 a su personal aeronáutico	14275-14276
2113-2013-MTC/12.04	06-Sep	08-Sep	US\$ 520.00	LC BUSRE S.A.C.	Alemán Urteaga, Javier José Félix	Madrid	España	Chequeo técnico de proficiencia en simulador de vuelo del equipo DASH-8, a su personal aeronáutico	4882-4885-14186

979873-1

## **Autorizan ampliación de local a Corporación Lady Manuel S.A.C. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales ubicado en el departamento de Puno**

### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 3011-2013-MTC/15**

Lima, 22 de julio de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 074142 y 091728 presentados por la empresa denominada CORPORACIÓN LADY MANUEL SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - CORPORACIÓN LADY MANUEL S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 1693-2012-MTC/15, de fecha 03 de mayo de 2012, se emitió autorización a la empresa denominada CORPORACIÓN LADY MANUEL SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - CORPORACIÓN LADY MANUEL S.A.C., con R.U.C. N° 20532825637 y con domicilio en Urb. Villa Hermosa Mz. E Lt. N° 4, del Centro Poblado San Francisco, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, a efectos de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes para obtener una Licencia de

Conducir a los postulantes a una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II-c, así como el curso de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los cursos de reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2751-2012-MTC/15 de fecha 23 de agosto de 2012, se emitió autorización a La Escuela, para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir Clase A Categoría I;

Que, mediante Parte Diario N° 074142 de fecha 03 de junio de 2013, La Escuela, presenta solicitud de ampliación de local para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en el local ubicado en Barrio Santa Bárbara Sector 4, Mza. M, Lote 8, Jr. Sucre N° 503, Distrito de Ilave, Provincia de El Collao, Departamento de Puno; asimismo, La Escuela solicita se tenga en cuenta los documentos presentados con los Partes Diarios N°s. 032137, 049381 y 065428 los cuales contienen la documentación presentada en su oportunidad para postular a la autorización, los mismos que obran como documentos finalizados en esta Dirección;

Que, mediante Oficio N° 4323-2013-MTC/15.03 de fecha 26 de junio de 2013, notificado el mismo día, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Escuela, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Parte Diario N° 091728 de fecha 03 de julio de 2013, La Escuela presenta diversa documentación en respuesta al oficio indicado en el párrafo que antecede;

Que, el artículo 52º de El Reglamento dispone que para solicitar la ampliación de locales, deberá acompañar a su solicitud, los documentos descritos en los literales c), d), f), g), h), j), k) y l) del artículo 51º del presente reglamento, así como presentar una declaración jurada precisando que cuentan con los bienes, muebles y enseres que constituyen

el equipamiento requerido para el funcionamiento de dicho local como Escuela de Conductores, presentando la relación detallada de su equipamiento;

Que, el segundo párrafo del artículo 56º de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante el Informe N° 021-2013-MTC/15.rpp, se remite el Acta de Inspección Ocular, del cual se advierte que la inspección fue realizada en los locales propuestos por La Escuela donde el inspector concluye que cumple con lo establecido en el numeral 43.3 y 43.5 del artículo 43º del Decreto Supremo 040-2008-MTC y sus modificatorias;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 599-2013-MTC/15.03-AA.ec, y siendo éste parte integrante de la presente resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la ampliación de local a la empresa denominada CORPORACIÓN LADY MANUEL SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – CORPORACIÓN LADY MANUEL S.A.C., para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, por el período indicado en su resolución primigenia, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías I, II y III y Clase B Categoría II-c, así como el curso de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infraction y los cursos de reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III; en consecuencia, procedéase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

**Denominación de la Escuela:** CORPORACIÓN LADY MANUEL SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – CORPORACIÓN LADY MANUEL S.A.C.

**Clase de Escuela:** Escuela de Conductores Integrales.

**Ubicación del Establecimiento:** OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA, TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO – PRÁCTICO DE MECÁNICA

Lote N° 08, Mza. M, Sector 4, Jirón Sucre N° 503, Barrio Santa Bárbara, Distrito Ilave, Provincia El Collao, Departamento de Puno.

#### CIRCUITO DE MANEJO

Marca Patija Parregemahui, Distrito de Ilave, Provincia El Collao, Departamento de Puno.

**Artículo Segundo.-** La Escuela de Conductores Integrales denominada CORPORACIÓN LADY MANUEL SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – CORPORACIÓN LADY MANUEL S.A.C., está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

**Artículo Tercero.-** La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar

el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Cuarto.-** La Escuela autorizada deberá presentar, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

**Artículo Quinto.-** Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

**Artículo Sexto.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; y encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

**Artículo Séptimo.-** La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada CORPORACIÓN LADY MANUEL SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – CORPORACIÓN LADY MANUEL S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS KWISTGAARD SUÁREZ  
Director General (e)  
Dirección General de Transporte Terrestre

978279-1

#### Autorizan a la empresa Milagroso San Francisco de Asís S.A.C. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales en el departamento de La Libertad

##### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 3102-2013-MTC/15

Lima, 31 de julio de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 071969 y 097097 presentados por la empresa denominada MILAGROSO SAN FRANCISCO DE ASÍS S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51º que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Parte Diario N° 071969 de fecha 30 de mayo de 2013, la empresa denominada MILAGROSO SAN FRANCISCO DE ASÍS S.A.C., en adelante La Empresa, presenta solicitud sobre autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales; con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a una licencia de

conducir de la clase A categorías II y III y clase B categoría II-c; asimismo señala que también brindará el curso de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infraction y los cursos de Recategorización y Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III;

Que, con Oficio Nº Oficio Nº 4360-2013-MTC/15.03 de fecha 26 de junio de 2013, notificado el 02 de julio del presente año, se comunicó a La Empresa las observaciones encontradas en su solicitud y se le concedió un plazo de diez (10) días hábiles para subsanarlas;

Que, mediante Parte Diario Nº 097097 de fecha 11 de julio de 2013, La Empresa presentó diversa documentación en respuesta al oficio indicado en el considerando que antecede;

Que, el segundo párrafo del artículo 56º de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante el Informe Nº 005-2013-MTC/15.jvp de fecha 23 de julio de 2013, se remite el Acta de Inspección Ocular, del cual se advierte que la inspección fue realizada en los locales propuestos por La Empresa donde la inspectora concluye que cumple con lo establecido en el artículo 43º del Decreto Supremo 040-2008-MTC y sus modificatorias;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe Nº 1103-2013-MTC/15.03.A.A.ec, y siendo éste parte integrante de la presente resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley Nº 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR a la empresa denominada MILAGROSO SAN FRANCISCO DE ASÍS S.A.C., para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la clase A categorías II y III y clase B categoría II-c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infraction y los cursos de Recategorización y Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

**Denominación de la Escuela:** MILAGROSO SAN FRANCISCO DE ASÍS S.A.C.

**Clase de Escuela:** Escuela de Conductores Integrales.

**Ubicación del Establecimiento:** OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA, TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO – PRÁCTICO DE MECÁNICA

Av. Los Incas Nº 250, Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad.

#### CIRCUITO DE MANEJO

Ex Carretera a Salaverry Km.4.2, Sector Taquilla II, Distrito Moche, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad.

**Plazo de Autorización :** Cinco (5) años, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral.

#### PROGRAMA DE ESTUDIOS:

##### Cursos generales:

a) Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.

b) Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.

c) Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.

d) Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlas así como la proyección filmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.

e) Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.

f) Mecánica automotriz básica.

g) Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

##### Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:

a) Urbanidad y trato con el usuario.

b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de personas.

d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

##### Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:

a) Urbanidad y trato con el público.

b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.

d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Manejo correcto de la carga.

g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.

i) Uso de la tecnología aplicable al transporte de mercancías.

**Artículo Segundo.-** La Escuela de Conductores Integrales denominada MILAGROSO SAN FRANCISCO DE ASÍS S.A.C., está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

**Artículo Tercero.-** La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario,

computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Cuarto.-** La Escuela autorizada deberá presentar:

a) En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, su reglamento interno.

b) En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, el original de la Carta Fianza Bancaria, conforme lo señala el numeral 43.6 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

c) En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

**Artículo Quinto.-** Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Clasificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

**Artículo Sexto.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; y encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

**Artículo Séptimo.-** Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

**Artículo Octavo.-** La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa MILAGROSO SAN FRANCISCO DE ASÍS S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS KWISTGAARD SUÁREZ  
Director General (e)  
Dirección General de Transporte Terrestre

979597-1

## VIVIENDA

### Modifican Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional para las Modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda, y de Adquisición de Vivienda Nueva y Construcción en Sitio Propio - Postulación Colectiva

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 208-2013-VIVIENDA

Lima, 27 de agosto de 2013

VISTOS, los Informes Nº 206-2013/VIVIENDA/VMVU-DNV y Nº 213-2013/VIVIENDA/VMVU-DNV de fechas 15 y 20 de agosto de 2013, respectivamente, emitidos por la Dirección Nacional de Vivienda, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27829, se creó el Bono Familiar Habitacional - BFH como parte de la política sectorial del

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el mismo que se otorga en los ámbitos urbano y rural, por una sola vez al grupo familiar beneficiario, sin cargo de restitución por parte de éstos, y que constituye un incentivo y complemento de su ahorro y esfuerzo constructor; el cual se destina exclusivamente a la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una Vivienda de Interés Social;

Que, con Resolución Ministerial Nº 054-2002-VIVIENDA se declaró de utilidad pública la creación y desarrollo del Proyecto Techo Propio con el objetivo de promover, facilitar y/o establecer los mecanismos adecuados y transparentes que permitan el acceso a los sectores populares a una vivienda digna y estimular la participación del sector privado en la construcción de viviendas de interés social;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 013-2007-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento del Bono Familiar Habitacional;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 102-2012-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional para las Modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 209-2012-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional para las modalidades de Aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva y Construcción en Sitio Propio - Postulación Colectiva, así como se modificó el Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional para las modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda;

Que, el Informe Nº 206-2013/VIVIENDA/VMVU-DNV emitido por la Dirección Nacional de Vivienda señala la necesidad de modificar la variable que determina el nivel del ingreso familiar mensual de los postulantes al BFH para lo cual deberá considerarse como máximo el valor que resulte de la multiplicación de la Línea de Pobreza de Lima Metropolitana por el número promedio de miembros del hogar - Pobre Urbano, elaborado y publicado anualmente por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI; toda vez que la unidad de medida para valorizar y actualizar el nivel del ingreso familiar mensual en los últimos años ha sido la Unidad Impositiva Tributaria - UIT, la cual no está vinculada directamente a la evolución de los ingresos de los hogares, en particular a los que está focalizado el Programa Techo Propio;

Que, asimismo, en el referido Informe, se señala la necesidad de incrementar el valor del BFH a 4 UIT para la modalidad de Aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva, para el financiamiento de viviendas de interés social, siendo el valor de éstas mayor a 12 UIT hasta 14 UIT, a fin que se cumpla de manera global con el principio que el apoyo habitacional debe ser inversamente proporcional al valor de la vivienda financiada;

Que, por otro lado, en el Informe Nº 213-2013/VIVIENDA/VMVU-DNV, emitido por la Dirección Nacional de Vivienda, se indica que con el propósito que las Entidades Técnicas que están trabajando en el marco de la Convocatoria aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 127-2012-VIVIENDA, continúen con los procedimientos orientados al otorgamiento del BFH, es necesario que mantengan la vigencia de sus códigos en el Registro de Entidades Técnicas del Programa Techo Propio, por lo cual deberá exceptuarse de lo dispuesto en el numeral 32.1 del artículo 32 del Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional para las Modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda, aprobado por Resolución Ministerial Nº 102-2012-VIVIENDA;

Que, asimismo en el referido Informe se sustenta la necesidad de disponer la reapertura del Registro de Grupos Familiares Elegibles y de Entidades Técnicas, así como la emisión de otras disposiciones que permitan optimizar el otorgamiento de los BFHs ofertados en la Tercera Convocatoria del año 2012 y su ampliatoria, aprobadas mediante las Resoluciones Ministeriales Nº 301-2012-VIVIENDA y Nº 071-2013-VIVIENDA, respectivamente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA y modificatoria, y las Resoluciones Ministeriales Nº 102-2012-VIVIENDA y Nº 209-2012-VIVIENDA.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Modificación del artículo 16 del Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar**

**Habitacional para las Modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA**

Modifíquese el artículo 16 del Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional para las Modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 16.- Valor de la vivienda, del Bono Familiar Habitacional y el Ahorro Mínimo para Acceder al BFH**

(...)

16.3 *El Ingreso Familiar Mensual-IFM, es el ingreso mensual percibido por la Jefatura Familiar menos los descuentos de Ley, el cual no deberá exceder del valor que resulte de la multiplicación de la Línea de Pobreza de Lima Metropolitana por el número promedio de miembros del hogar - Pobre Urbano, elaborado y publicado anualmente por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI. No se consideran ingresos, aquellos percibidos por acreencias, premios o bonificaciones extraordinarias. En el caso que la Jefatura Familiar sea una pareja, se considera el ingreso de ambos cónyuges o convivientes sin impedimento matrimonial.*

16.4 *El valor del BFH y del ahorro mínimo para acceder al BFH, es de acuerdo con los siguientes rangos:*

CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO		
VALOR DE LA VIVIENDA	VALOR DEL BFH	AHORRO MÍNIMO
Desde 4.9 UIT	4.7 UIT	0.2 UIT
Hasta 9 UIT		
Mayor a 9 UIT	3.5 UIT	3% del valor de la VIS
Hasta 14 UIT		

**Artículo 2.- Modificación de los artículos 10 y 19 del Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional para las modalidades de Aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva y Construcción en Sitio Propio - Postulación Colectiva, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 209-2012-VIVIENDA**

Modifíquese los artículos 10 y 19 del Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional para las modalidades de Aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva y Construcción en Sitio Propio - Postulación Colectiva, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 209-2012-VIVIENDA, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

**“Artículo 10.- Ingreso Familiar Mensual - IFM**

(...)

10.2 *El Ingreso Familiar Mensual-IFM, es el ingreso mensual percibido por la Jefatura Familiar menos los descuentos de Ley, el cual no deberá exceder del valor que resulte de la multiplicación de la Línea de Pobreza de Lima Metropolitana por el número promedio de miembros del hogar - Pobre Urbano, elaborado y publicado anualmente por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI. No se consideran ingresos, aquellos percibidos por acreencias, premios o bonificaciones extraordinarias.*

(...)"

**“Artículo 19.- Valor de la vivienda, del BFH y del Ahorro Mínimo.**

(...)

ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA		
VALOR DE LA VIVIENDA	VALOR DEL BFH	AHORRO MÍNIMO
Mayor a 12 UIT Hasta 14 UIT	4 UIT	3% DEL VALOR DE LA VIVIENDA
Mayor a 5.5 UIT Hasta 12 UIT	5 UIT	3% DEL VALOR DE LA VIVIENDA

CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO- COLECTIVO		
VALOR DE LA VIVIENDA	VALOR DEL BFH	AHORRO MÍNIMO
Desde 4.9 UIT Hasta 12 UIT	4.7 UIT	0.2 UIT

**Artículo 3.- Excepción del plazo establecido en el numeral 32.1 del artículo 32 del Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional para las Modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda, aprobado por Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA**

Exceptúese de lo dispuesto en el numeral 32.1 del artículo 32 del Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional para las Modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda, aprobado por Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA, a las Entidades Técnicas que se registraron al amparo de la Convocatoria aprobada por Resolución Ministerial N° 127-2012-VIVIENDA, hasta la finalización de los proyectos de vivienda que se ejecuten con los Bonos Familiares Habitacionales ofertados en la citada Convocatoria.

**Artículo 4.- De la Tercera Convocatoria del año 2012, en la modalidad de Construcción en Sitio Propio del Programa Techo Propio - Primera Etapa Belén y su ampliatoria, publicadas mediante Resoluciones Ministeriales N° 301-2012-VIVIENDA y N° 071-2013-VIVIENDA, respectivamente**

4.1 Disponer la reapertura del Registro de Grupos Familiares Elegibles del Programa Techo Propio en el marco de la Tercera Convocatoria del año 2012 en la modalidad de Construcción en Sitio Propio del Programa Techo Propio - Primera Etapa Belén y su ampliatoria, aprobada por las Resoluciones Ministeriales N° 301-2012-VIVIENDA y N° 071-2013-VIVIENDA

Dicho Registro se cerrará cuando se hayan asignado la totalidad de los BFHs ofertados mediante la Resolución Ministerial N° 301-2012-VIVIENDA.

4.2 Disponer la reapertura del Registro de Entidades Técnicas en el marco de la Tercera Convocatoria del año 2012 en la modalidad de Construcción en Sitio Propio del Programa Techo Propio - Primera Etapa Belén, por un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir del segundo día de publicada la presente Resolución Ministerial, debiendo cumplir con lo establecido en el Reglamento Operativo aprobado por Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA.

4.3 Para el otorgamiento de los BFHs ofertados mediante la Resolución Ministerial N° 301-2012-VIVIENDA, las Entidades Técnicas que mantengan su código vigente deberán presentar la carta de acreditación emitida por una Entidad del Sistema Financiero y Seguros - ESFS, a la que hace referencia los literales a.10 y b.9 del numeral 30.1 del artículo 30 del citado Reglamento Operativo, cuando corresponda.

Las cartas de acreditación de capacidad financiera que presenten los postulantes a Entidad Técnica o las Entidades Técnicas vigentes, deberá ser emitida por una ESFS que cumpla con los criterios de riesgos exigidos por el Fondo MIVIVIENDA S.A.

4.4 Exceptúese a las Entidades Técnicas del plazo previsto en el numeral 34.1 del artículo 34º del Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional para las Modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda aprobado por Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA. Esta excepción, resultará aplicable también para las Entidades Técnicas que a la fecha de la publicación de la presente norma, se encuentren inscritas en el marco de la Convocatoria efectuada mediante la Resolución Ministerial N° 301-2012-VIVIENDA.

Regístrate, comuníquese y publique.

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

980937-1

# ¿Necesita una edición pasada?

**ADQUIÉRALA EN:**

# Hemeroteca

## SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 8:30 am a 5:00 pm**



Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2223  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA

#### Aprueban Reglamento de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Energéticas y Mineras de OSINERGMIN

##### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERIA OSINERGMIN N°171-2013-OS/CD

Lima, 15 de agosto de 2013

##### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispone el artículo 4° de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del OSINERGMIN, las funciones de Supervisión, Supervisión Específica y Fiscalización atribuidas al OSINERGMIN podrán ser ejercidas a través de Empresas Supervisoras, pudiendo ser éstas personas naturales o jurídicas debidamente calificadas y clasificadas por el OSINERGMIN;

Que, asimismo la referida norma establece que la contratación de Empresas Supervisoras se realizará respetando los principios de igualdad, no discriminación y libre competencia, y que mediante resolución del Consejo Directivo del OSINERGMIN se establecerán los criterios y procedimientos específicos para la calificación y clasificación de dichas empresas, así como para la contratación, designación y ejecución de las tareas de supervisión y fiscalización que realizarán;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 205-2009-OS/CD, se aprobó el "Reglamento de Supervisión de Actividades Energéticas y Mineras", el cual con sus modificatorias es el que rige la contratación y actividades realizadas por las Empresas Supervisoras;

Que, en aras de mejorar el marco reglamentario referido a la realización de actividades de supervisión y fiscalización de actividades energéticas y mineras realizadas por Empresas Supervisoras, se procedió a la revisión integral del Reglamento vigente y conforme lo dispone el artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, y el artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 089-2013-OS/CD, se publicó el proyecto del nuevo "Reglamento del Supervisión y Fiscalización de Actividades Energéticas y Mineras", en el cual se estableció el plazo de quince (15) días calendario para la presentación de opiniones y sugerencias de los interesados;

Que, se evaluaron las opiniones y sugerencias recibidas, conforme se aprecia en los anexos de la presente resolución, incorporándose algunos al texto del proyecto;

Que, estando a lo dispuesto en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, y el Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

##### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar el "Reglamento de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Energéticas y Mineras de OSINERGMIN".

**Artículo 2°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y del Reglamento aprobado en el diario oficial El Peruano. Asimismo, disponer que, conjuntamente con su Exposición de Motivos y Cuadro de Comentarios sean

publicados en el portal electrónico de OSINERGMIN ([www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe)) y en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)).

JESUS TAMAYO PACHECO  
Presidente del Consejo Directivo  
OSINERGMIN

#### REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ENERGÉTICAS Y MINERAS

##### ÍNDICE

##### TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.- Objetivo
- Artículo 2.- Ámbito de aplicación
- Artículo 3.- Contratación de Empresas Supervisoras
- Artículo 4.- Principios
- Artículo 5.- Definiciones

##### TÍTULO II: DE LA SUPERVISIÓN

##### CAPÍTULO I: MODALIDADES DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN

- Artículo 6.- Supervisión Pre Operativa.
- Artículo 7.- Supervisión Operativa.
- Artículo 8.- Supervisión Especial.

##### CAPÍTULO II: ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN

- Artículo 9.- Actividades de supervisión y fiscalización en Hidrocarburos Líquidos
- Artículo 10.- Actividades de supervisión y fiscalización en Gas Natural
- Artículo 11.- Actividades de supervisión y fiscalización en Electricidad
- Artículo 12.- Actividades de supervisión y fiscalización minería

##### TÍTULO III: DEL PROCESO DE SELECCIÓN

- Artículo 13.- Requisitos previos al proceso de selección
- Artículo 14.- Comité de Selección
- Artículo 15.- Etapas del proceso de selección
- Artículo 16.- Régimen de notificación de los actos del proceso
- Artículo 17.- Bases del proceso de selección
- Artículo 18.- Impugnación de resultados
- Artículo 19.- Proceso desierto
- Artículo 20.- Exoneración de proceso de selección

##### TÍTULO IV: DE LAS EMPRESAS SUPERVISORAS Y LAS FUNCIONES DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN

##### CAPÍTULO I: CLASIFICACIÓN Y CONTRATACIÓN

- Artículo 21.- Clasificación de Empresas Supervisoras, personas naturales
- Artículo 22.- Clasificación de Empresas Supervisoras, personas jurídicas
- Artículo 23.- Categoría requerida de Empresa Supervisora por actividad
- Artículo 24.- Impedimentos, incompatibilidades y prohibiciones
- Artículo 25.- Requisitos para suscribir el Contrato de Supervisión

##### CAPÍTULO II: FUNCIONES DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN

- Artículo 26.- Facultades de las Empresas Supervisoras
- Artículo 27.- Obligaciones de las Empresas Supervisoras
- Artículo 28.- Informes emitidos por Empresas Supervisoras

Artículo 29.- Obligaciones de los Agentes Supervisados

### CAPÍTULO III: DESEMPEÑO DE EMPRESA SUPERVISORA

Artículo 30.- Penalidades

Artículo 31.- Evaluación de la idoneidad y calidad de desempeño de las Empresas Supervisoras

Artículo 32.- Plazo de duración del Contrato de Supervisión y renovación

Artículo 33.- Causales de resolución del Contrato de Supervisión

Artículo 34.- Resolución de Contrato de Supervisión

Artículo 35.- Registro de Resoluciones de Contrato de Supervisión

Artículo 36.- Solución de controversias

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

### REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ENERGÉTICAS Y MINERAS

#### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1.- Objetivo.-

El objetivo del presente Reglamento es establecer los criterios y procedimientos específicos para la calificación y clasificación de las Empresas Supervisoras, así como para la contratación, designación y ejecución de las tareas de supervisión y fiscalización que realizarán tales empresas.

##### Artículo 2.- Ámbito de aplicación.-

Lo dispuesto en el presente Reglamento es de obligatorio cumplimiento para OSINERGMIN, las Empresas Supervisoras y los Agentes Supervisados en el marco de las actividades de supervisión y fiscalización que realice el OSINERGMIN para verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas bajo el ámbito de su competencia.

##### Artículo 3.- Contratación de Empresas Supervisoras.-

Para el ejercicio de las acciones de supervisión y fiscalización, OSINERGMIN podrá contratar Empresas Supervisoras, al amparo de lo dispuesto en la Ley de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN -Ley N° 27699 y la Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al OSINERGMIN, Ley N° 28964.

##### Artículo 4.- Principios.-

Además de los Principios de Acción establecidos en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, son aplicables los siguientes principios en el desarrollo de la función de supervisión y fiscalización:

**4.1. Eficiencia:** Las Gerencias de Fiscalización o área equivalente, así como las Empresas Supervisoras desarrollarán las actividades de supervisión y fiscalización con un uso eficiente de sus recursos, y procurando evitar que se generen costos excesivos a los Agentes Supervisados.

**4.2. Presunción de veracidad:** Se presume que los documentos exhibidos o presentados a OSINERGMIN por las Empresas Supervisoras y los Agentes Supervisados responden a la verdad de los hechos que afirman, sin perjuicio del derecho de OSINERGMIN de comprobar su veracidad.

**4.3. Transparencia:** Los actos de las Gerencias de Fiscalización o área equivalente, así como de las Empresas Supervisoras deberán adoptarse de manera

que los criterios a utilizarse sean conocidos o predecibles y se encuentren debidamente motivadas.

**4.4. Finalidad preventiva y correctiva:** Las acciones de supervisión deben estar dirigidas principalmente a prevenir, evitar y corregir la comisión de acciones u omisiones constitutivas de infracciones, sin perjuicio de las acciones de fiscalización correspondientes.

##### Artículo 5.- Definiciones.-

Para los fines del presente Reglamento, los siguientes términos se definen como:

**5.1. Agentes Supervisados.**- Personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que realizan actividades del sector energético o minero.

**5.2. Contrato de Supervisión.**- Contrato de locación de servicios celebrado entre OSINERGMIN y la Empresa Supervisora, con la finalidad que realice las funciones de supervisión o fiscalización, en representación de OSINERGMIN en el ámbito de su competencia. El contrato de supervisión se rige por lo dispuesto en el Código Civil y no genera relación de naturaleza laboral con OSINERGMIN.

**5.3. Empresas Supervisoras.**- Personas naturales o jurídicas, debidamente calificadas y clasificadas como tales por el OSINERGMIN, que realizan por encargo actividades de supervisión y fiscalización en los sectores energético o minero. Se extiende sus alcances a los profesionales presentados por las personas jurídicas para desarrollar las funciones de supervisión y fiscalización, así como a sus representantes.

**5.4. Función de Supervisión.**- Comprende la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas por parte de las entidades o actividades supervisadas, así como la facultad de verificar el cumplimiento de cualquier mandato o resolución emitida por el OSINERGMIN, o de cualquier otra obligación que se encuentre a cargo de la entidad o actividad supervisadas. Incluye la función de supervisión específica. Puede ejercerse a través de acciones programadas o de manera inopinada.

**5.5. Función de Fiscalización.**- Comprende la facultad de realizar acciones de verificación de cumplimiento de obligaciones, conducentes a determinar la comisión de infracciones por parte del Agente Supervisado. Puede ejercerse a través de acciones programadas o de manera inopinada.

**5.6. Gerencia de Fiscalización o área equivalente.**- Gerencia, Oficina o Secretaría que tenga a su cargo verificar el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales; o una norma, reglamento o procedimiento, mandato o medida administrativa emitida por OSINERGMIN por parte del Agente Supervisado; y que requiera para tal efecto los servicios de una Empresa Supervisora, siendo responsable de la supervisión del contrato.

**5.7. Programa Anual de Supervisión.**- Documento de gestión que contiene la planificación de las actividades de supervisión de cada Gerencia de Fiscalización o área equivalente, aprobado por la Gerencia General para cada año.

**5.8. Sector energético.**- Comprende a los subsectores de electricidad e hidrocarburos. Dentro de éste último las actividades vinculadas a temas de hidrocarburos líquidos y de gas natural.

**5.9. Sector minero.**- Comprende las actividades mineras de la gran y mediana minería y de aquellos titulares mineros que no cumplen los requisitos de pequeño productor minero, así como las actividades de almacenamiento de concentrado de minerales.

#### TÍTULO II

#### DE LA SUPERVISIÓN

##### CAPÍTULO I: MODALIDADES DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN

##### Artículo 6.- Supervisión Pre-operativa.-

Es aquella que realiza OSINERGMIN con el fin de emitir un informe técnico favorable o para efectuar una evaluación técnica sobre el proyecto de instalación o modificación de instalaciones, establecimientos o unidades, previamente al inicio de actividades, a fin de verificar si

se cumplen las condiciones técnicas y de seguridad u otras obligaciones previstas en la normativa, así como las asumidas contractualmente por el Agente Supervisado o derivadas de disposiciones administrativas.

#### **Artículo 7.- Supervisión Operativa.-**

Es aquella que se realiza de acuerdo al Programa Anual de Supervisión aprobado por OSINERGMIN, a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de operación dispuestas por la normativa vigente, así como las asumidas contractualmente por el Agente Supervisado, o derivadas de disposiciones administrativas.

#### **Artículo 8.- Supervisión Especial.-**

Es aquella acción adicional al Programa Anual de Supervisión que, a juicio de OSINERGMIN, sea necesario efectuar a fin de comprobar si ciertas características de la operación, instalación, equipamiento o conducta de los Agentes Supervisados tienen las condiciones técnicas o de seguridad requeridas por la normativa, así como las asumidas contractualmente por el Agente Supervisado, o derivadas de disposiciones administrativas.

En esta modalidad están comprendidas las acciones de supervisión y fiscalización derivadas de accidentes, emergencias, aquellas que deriven de denuncias, u otras imprevistas que pudieran surgir.

## **CAPÍTULO II**

### **ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN**

#### **Artículo 9.- Actividades de supervisión y fiscalización en Hidrocarburos Líquidos.-**

**9.1. Exploración y Explotación:** Supervisión y fiscalización de las condiciones técnicas y de seguridad u otras obligaciones previstas en la normativa, o derivadas de disposiciones de OSINERGMIN en las etapas de exploración y explotación de hidrocarburos líquidos.

**9.2. Procesamiento, Almacenamiento, Ductos y Terminales:** Supervisión y fiscalización de las condiciones técnicas y de seguridad u otras obligaciones previstas en la normativa, derivadas de disposiciones de OSINERGMIN o asumidas contractualmente, en refinerías, plantas de procesamiento, ductos, plantas de abastecimiento, plantas envasadoras, terminales, así como en instalaciones de comercializadores de combustible de aviación, de comercializadores de combustibles para embarcaciones, en distribuidores mayoristas, y en medios de transporte acuático de hidrocarburos líquidos o gas licuado de petróleo -GLP (barcazas, buques y otras embarcaciones).

**9.3. Comercialización:** Supervisión y fiscalización de las condiciones técnicas y de seguridad, así como otras obligaciones previstas en la normativa o derivadas de disposiciones de OSINERGMIN, en establecimientos de venta al Público de combustibles líquidos y GLP (grifos, estaciones de servicio, grifos flotantes, grifos rurales y gasocentros) y las instalaciones de consumidores directos de combustibles líquidos, otros productos derivados de hidrocarburos y GLP, locales de venta de gas licuado de petróleo (GLP) y medios de transporte terrestre de combustibles líquidos y otros productos derivados de hidrocarburos y GLP (Camiones Cisternas, Camiones Baranda, Camionetas y Vagones Tanques) y las redes de distribución de GLP.

**9.4. Otras actividades:** Supervisión y fiscalización del cumplimiento de las obligaciones de los Agentes Supervisados en temas relacionados al control de calidad y cantidad de hidrocarburos líquidos y gas licuado de petróleo (GLP) en establecimientos de venta de combustibles y plantas envasadoras, aportes por regulación y fondo de estabilización de precios de combustibles, así como la erradicación de establecimientos informales (entendiéndose por informalidad aquella conducta ilegal que realiza una persona natural o jurídica al llevar a cabo una actividad de hidrocarburos sin cumplir con la normativa vigente); y otras previstas en la normativa.

#### **Artículo 10.- Actividades de supervisión y fiscalización en Gas Natural.-**

**10.1. Exploración y Explotación:** Supervisión y fiscalización del cumplimiento de las condiciones

técnicas y de seguridad u otras obligaciones previstas en la normativa, asumidas contractualmente por el Agente Supervisado o derivadas de disposiciones de OSINERGMIN, en las etapas de exploración y explotación de gas natural y derivados.

#### **10.2. Producción, Procesamiento y Transporte:**

Supervisión y fiscalización del cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad previstas en la normativa, asumidas contractualmente por el Agente Supervisado o derivadas de disposiciones de OSINERGMIN, en las etapas de exploración y explotación de gas natural y derivados, en las plantas de procesamiento de gas natural, sistema de transporte de gas natural y líquidos de gas natural, terminales de carga de gas natural licuado y derivados de gas natural.

**10.3. Distribución:** Supervisión y fiscalización del cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad previstas en la normativa, asumidas contractualmente por los Agentes Supervisados o derivadas de disposiciones de OSINERGMIN, en el sistema de distribución de gas natural.

#### **10.4. Comercialización de GNV, GNC y GNL:**

Supervisión y fiscalización del cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad previstas en la normativa o derivadas de disposiciones de OSINERGMIN, en las actividades de comercialización del Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC) y Gas Natural Licuefactado (GNL).

**10.5. Otras actividades:** Supervisión y fiscalización del cumplimiento de las obligaciones de los Agentes Supervisados en temas relacionados al aporte por regulación y otras previstas en la normativa.

#### **Artículo 11.- Actividades de supervisión y fiscalización en el subsector de Electricidad.-**

**11.1. COES-SINAC:** Supervisión y fiscalización del cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley, el Reglamento o en las normas técnicas y disposiciones emitidas por el Ministerio de Energía y Minas o el OSINERGMIN, incluidas a las licitaciones de energía.

**11.2. Generación:** Supervisión y fiscalización del cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad previstas en la normativa, asumidas contractualmente por los Agentes Supervisados o derivadas de disposiciones administrativas en las centrales eléctricas, presas, sistemas hidráulicos y térmicos, y otros componentes técnicos.

**11.3. Transmisión:** Supervisión y fiscalización del cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad previstas en la normativa, asumidas contractualmente por los Agentes Supervisados o derivadas de disposiciones administrativas en las subestaciones de transformación, líneas de transmisión y otros componentes técnicos.

**11.4. Distribución:** Supervisión y fiscalización del cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad previstas en la normativa, asumidas contractualmente por los Agentes Supervisados o derivadas de disposiciones administrativas en las subestaciones de distribución, líneas de distribución y otros componentes técnicos.

**11.5. Comercialización:** Supervisión y fiscalización de los procesos comerciales de las empresas que cuenten con concesión para distribución de electricidad, a fin de verificar el cumplimiento de la normativa, de las obligaciones contractuales o disposiciones administrativas.

**10.1. Otras actividades:** Supervisión y fiscalización del cumplimiento de las obligaciones de los Agentes Supervisados en temas relacionados al aporte por regulación y otras previstas en la normativa.

#### **Artículo 12.- Actividades de supervisión y fiscalización en el Sector Minero.-**

**12.1** Supervisión y fiscalización del cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas; así como la seguridad de la infraestructura, sus instalaciones, gestión de seguridad y operaciones, relacionadas con las actividades del Sector Minero, en las etapas de exploración, explotación, beneficio, transporte minero, y almacenamiento de concentrado de mineral, en los siguientes aspectos que correspondan a éstas:

- a) Geomecánica
- b) Ventilación
- c) Transporte, Maquinarias e Instalaciones Auxiliares
- d) Plantas de beneficio, fundiciones, refinerías, depósitos de concentrado de mineral y plantas de relleno hidráulico
- e) Depósitos de relaves, pilas de lixiviación, depósitos de desmontes y tajo abierto

**12.2 Otras actividades:** Supervisión y fiscalización de otras actividades previstas en la normativa, como consecuencia de denuncias, accidentes fatales y situaciones de emergencia, entre otros.

### TÍTULO III

#### DEL PROCESO DE SELECCIÓN

##### **Artículo 13.-Requisitos previos al proceso de selección.-**

La Gerencia de Fiscalización o área equivalente que requiera la contratación de una Empresa Supervisora solicitará a la Gerencia General la conformación del Comité de Selección, acreditando que las actividades se encuentren enmarcadas en el Programa Anual de Supervisión, o sustentando que se trata de una Supervisión Especial, y que cuente con disponibilidad presupuestal.

##### **Artículo 14.- Comité de Selección.-**

**14.1** La convocatoria, selección y designación de las Empresas Supervisoras, estará a cargo de un Comité de Selección conformado por Resolución de Gerencia General.

**14.2** El Comité de Selección estará conformado por un (01) representante titular y un (01) suplente de la Gerencia de Fiscalización o área equivalente, un (01) representante titular y un (01) suplente de la Gerencia de Administración y Finanzas, y un (01) representante titular y un (01) suplente de la Gerencia General.

**14.3** Los Comités de Selección son autónomos respecto a la organización, conducción y ejecución de los actos realizados durante sus labores; sus miembros son solidariamente responsables de que la selección se realice conforme a las disposiciones del presente Reglamento y la normativa aplicable.

**14.4** Todos los actos del Comité de Selección se entenderán tomados por decisión unánime, salvo discrepancia expresa y fundamentada de uno de sus miembros, en cuyo caso los acuerdos serán adoptados por mayoría simple.

**14.5** El Comité de Selección invitará como vedor de sus procesos a un (01) representante del Órgano de Control Interno de la Entidad.

**14.6** Las labores del Comité de Selección concluyen con la designación del ganador del proceso de selección mediante la publicación del resultado final, pudiendo extenderse únicamente para la resolución del recurso de reconsideración que se interponga y, de ser el caso, la nueva publicación de resultados.

##### **Artículo 15.- Etapas del proceso de selección.-**

El proceso de selección consta de las siguientes etapas:

###### **15.1 Convocatoria:** Debe contener obligatoriamente lo siguiente:

- Descripción básica del objeto del proceso de selección,
- Valor referencial,
- Lugar o forma en que se realizará la inscripción de participantes,
- Calendario del proceso de selección,
- Indicación del acceso a las Bases del proceso de selección.

**15.2 Formulación y absolución de consultas:** Los Interesados podrán solicitar aclaración a las Bases. Las respuestas se integrarán a las mismas. La formulación y absolución de consultas deberá efectuarse, dentro del plazo que se establezca para ello en el calendario.

**15.3 Presentación de Propuestas Técnica y Económica:** Los interesados deberán presentarlas, en la

forma, modo y oportunidad establecida en las Bases del proceso de selección.

**15.4 Evaluación de Requisitos y Propuesta Técnica:** El Comité de Selección evaluará el cumplimiento de los requisitos para la postulación y calificará al postor de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en las Bases. Los resultados de la evaluación técnica deberán ser publicados en el portal institucional.

**15.5 Evaluación de Propuesta Económica:** El Comité de Selección solo evaluará las propuestas económicas de los postores que hayan calificado en la evaluación técnica.

**15.6 Designación:** El Comité de Selección designará a la Empresa Supervisora que obtenga el mayor puntaje en el proceso de selección. En caso de empate, se designará al postor que haya obtenido el mejor puntaje técnico. De mantenerse el empate se decidirá por sorteo en presencia de notario público, citándose a las partes. El resultado final deberá ser publicado en el portal institucional, el cual deberá contener el orden de mérito obtenido en el proceso por los postores que calificaron en la evaluación técnica.

Todos los procesos de selección generarán un Expediente Técnico, el cual contendrá la información referida a las etapas del proceso de selección.

##### **Artículo 16.- Régimen de notificación de los actos del proceso.-**

Todos los actos del Comité de Selección, derivados del proceso de selección serán notificados a través del portal institucional de OSINERGMIN, salvo disposición distinta en las Bases. La notificación surtirá efectos el mismo día de su publicación en dicho portal, computándose los plazos a partir del día hábil siguiente. Todos los plazos del proceso se entenderán en días hábiles.

##### **Artículo 17.- Requerimientos técnicos y Bases del proceso de selección.-**

**17.1** La Gerencia de Fiscalización o área equivalente es la responsable de definir con precisión los requerimientos técnicos; así como las características y condiciones del proceso de selección, las que deberán contener, entre otros aspectos, las garantías exigibles, los incumplimientos que generan penalidades, su forma de cálculo y mecanismo para su aplicación. La Gerencia de Fiscalización o área equivalente deberá remitir además al Comité de Selección una propuesta de los criterios técnicos y económicos para la evaluación.

**17.2** Antes de aprobar las Bases, el Comité de Selección puede efectuar consultas a la Gerencia de Fiscalización o área equivalente sobre los alcances de los requerimientos técnicos y, de ser el caso, sugerirle modificaciones. Cualquier modificación a ser incluida en las Bases respecto de los requerimientos técnicos proporcionados por la Gerencia de Fiscalización o área equivalente deberá contar con la conformidad de ésta.

**17.3** En las Bases se determinará los actos del Comité que contarán con presencia de Notario Público.

##### **Artículo 18.- Impugnación de resultados.-**

**18.1** Contra el resultado de la evaluación técnica y el resultado final del proceso, solo puede presentarse recurso de reconsideración al Comité de Selección.

**18.2** Lo resuelto por el Comité de Selección es irrecurrible.

**18.3** El plazo para solicitar al Comité de Selección que reconsideré algún resultado es de tres (03) días hábiles siguientes a su publicación, y el plazo máximo para pronunciarse es de cinco (05) días hábiles siguientes a la presentación del pedido.

**18.4** Constituye un requisito para solicitar la reconsideración de un resultado, presentar una Carta Fianza irrevocable, solidaria, incondicional y de realización automática a favor de OSINERGMIN por el uno por ciento 1% del valor referencial del proceso convocado. Dicha fianza tendrá un plazo mínimo de vigencia de treinta (30) días calendario. La Carta Fianza será custodiada por la Oficina de Administración y Finanzas.

**18.5** Si el Comité de Selección reconsidera el resultado publicado, se devolverá la Carta Fianza al postor.

18.6 Si el Comité de Selección no reconsidera el resultado publicado o si el postor se desiste de su recurso, OSINERGMIN ejecutará la Carta Fianza.

18.7 El Comité de Selección declarará improcedente el recurso de reconsideración en los siguientes supuestos:

a. Sean interpuestos fuera de los plazos establecidos en el presente Reglamento.

b. El que suscribe el recurso no sea un postor o su representante legal.

c. No exista conexión lógica entre los hechos expuestos en el recurso y el petitorio del mismo.

18.8 El Comité de Selección podrá continuar de oficio la revisión del resultado, pese al desistimiento presentado, si del análisis de los hechos considera que podría afectarse intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento entrañase interés general. En este caso podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuar el procedimiento.

#### Artículo 19.- Proceso desierto.-

19.1 El proceso de selección o ítem que se hubiera convocado podrá ser declarado desierto por las siguientes causas:

a) Cuando no se hayan presentado propuestas.

b) Cuando ninguna de las propuestas presentadas cumpla los requisitos de las Bases.

c) Cuando por causa imputable a las Empresas Supervisoras, la ganadora del proceso de selección o las siguientes en el orden de méritos en el resultado final no suscriban el Contrato de Supervisión.

19.2 En caso se declare desierto el proceso de selección o ítem, el nuevo proceso de selección será conducido por el mismo Comité de Selección.

19.3 Si la declaratoria de desierto obedece a que no se presentaron propuestas o ninguna de las presentadas cumplió los requisitos de las Bases, el Comité de Selección deberá evaluar los requerimientos efectuados y, de ser el caso, efectuar las modificaciones a que hubiera lugar, previamente a convocar nuevamente.

#### Artículo 20.- Exoneración del proceso de selección.-

20.1 Por situaciones de urgencia o emergencia, debidamente justificadas por cada Gerencia de Fiscalización o área equivalente y mediante Resolución de Gerencia General de OSINERGMIN, se podrá excepcionalmente contratar sin proceso de selección, en tanto el monto total del contrato no exceda el 15% del valor presupuestado para dicha Gerencia de Fiscalización o área equivalente en el Programa Anual de Supervisión. En caso excede del 15%, se requerirá autorización mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo de OSINERGMIN.

20.2 Aprobada la exoneración, procederá la contratación de forma directa, debiendo considerarse que en ningún caso se podrá contratar con personas naturales y jurídicas que incurran en los supuestos de impedimento, incompatibilidad o prohibición descritos en el presente Reglamento.

20.3 A efectos de la contratación directa, podrá considerarse a las Empresas Supervisoras que hubiesen resultado aptas en anteriores procesos de selección convocados con objetos similares.

### TÍTULO IV

#### DE LAS EMPRESAS SUPERVISORAS

##### CAPÍTULO I: CLASIFICACIÓN Y CONTRATACIÓN

###### Artículo 21.- Clasificación de Empresas Supervisoras, personas naturales.-

Las personas naturales que lleven a cabo la función de supervisión o fiscalización, en representación de OSINERGMIN, deberán cumplir con los requisitos exigidos por la ley para la realización de las actividades que sean materia de la convocatoria.<sup>1</sup>

Se clasifican de la siguiente manera:

**21.1 Supervisor 1.**- Profesionales con experiencia con por lo menos diez (10) años en las actividades de los sectores supervisados.

**21.2 Supervisor 2.**- Profesionales con experiencia con por lo menos cinco (5) años en las actividades de los sectores supervisados.

**21.3 Supervisor 3.**- Profesionales o técnicos con por lo menos tres (3) años de experiencia en las actividades de los sectores supervisados.

**21.4 Supervisor 4.**- Profesionales que hayan aprobado el 'Curso Anual de Extensión Universitaria' organizado por OSINERGMIN dentro del quinto superior y obtenido calificación sobresaliente en el Programa de Prácticas Profesionales, a los que se contratará específicamente para labores de supervisión que determine la Gerencia de Fiscalización o área equivalente.

En los casos que se requiera experiencia profesional, ésta se computará considerando aquella adquirida desde que cuenta con el grado de bachiller.

###### Artículo 22.- Clasificación de Empresas Supervisoras, personas jurídicas.-

Las personas jurídicas que llevarán a cabo la función de supervisión y fiscalización en representación de OSINERGMIN, serán clasificadas según las siguientes categorías, de acuerdo a las actividades para las que sean contratadas:

**22.1 Empresas Supervisoras Acreditadas.**- Aquellas que cuentan con acreditación del Organismo Nacional de Acreditación del INDECOPI o de un organismo extranjero de acreditación, u homólogo a éste, signatario de alguno de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo de: la International Accreditation Forum - IAF (Foro Internacional de Acreditación), la International Laboratory Accreditation Corporation - ILAC (Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios) o la InterAmerican Accreditation Cooperation - IAAC (Cooperación Inter Americana de Acreditación); como Organismo de Inspección de Tipo A, con capacidad para realizar actividades de supervisión y fiscalización en el sector energético y minero, bajo el ámbito de competencia del OSINERGMIN.

**a) Empresa Supervisora Acreditada de Nivel A:** Será convocada para actividades de supervisión y fiscalización del cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad, referidas al diseño y la construcción de instalaciones.

**b) Empresa Supervisora Acreditada de Nivel B:** Será convocada para actividades de supervisión y fiscalización del cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad, respecto del diseño y la construcción de modificaciones y/o ampliaciones de instalaciones.

En esta categoría podrán participar consorcios conformados por personas jurídicas que cuenten, cada una de ellas, con la acreditación requerida, siendo todos los involucrados responsables solidarios ante OSINERGMIN frente a cualquier acción u omisión que constituya un incumplimiento o genere algún tipo de responsabilidad.

**22.2 Empresa Supervisora Técnica.**- Aquellas que cuentan con experiencia en actividades del sector energético o minero, durante el período establecido en las Bases. No le son exigibles las acreditaciones mencionadas en el numeral precedente.

Las Bases deben considerar la evaluación de la experiencia del Jefe de Proyecto de la Empresa Supervisora, sin perjuicio de las evaluaciones adicionales que se pudiesen requerir.

En esta categoría podrán participar personas naturales o jurídicas constituyendo consorcios, siendo todos los involucrados responsables solidarios ante OSINERGMIN frente a cualquier acción u omisión que constituya un incumplimiento o genere algún tipo de responsabilidad.

Podrá suscribirse más de un contrato de supervisión con una misma empresa supervisora, persona jurídica, en tanto en el proceso de selección en el que resulte

ganadora haya acreditado contar con los profesionales con el perfil requerido para cada uno de los procesos.

**Artículo 23.- Categoría requerida de Empresa Supervisora por actividad.-**

Las categorías de Empresas Supervisoras que serán requeridas en los procesos de selección se determinarán en las Bases de cada uno, en función de las actividades a realizar.

**Artículo 24.- Impedimentos, incompatibilidades y prohibiciones.-**

24.1 No podrán participar en los procesos de selección que OSINERGMIN convoque para el ejercicio de funciones de supervisión o fiscalización, si incurren en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Mantengan vínculo como cónyuge o conviviente o relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los miembros del Consejo Directivo; o con trabajadores de OSINERGMIN o terceros, que tengan participación directa o indirecta en el proceso de selección.
- b) Tengan un procedimiento administrativo, un proceso judicial o arbitral contra OSINERGMIN.
- c) Tengan sentencia condenatoria con calidad de cosa juzgada por la comisión dolosa de un delito.
- d) Hayan sido sancionadas con inhabilitación para ejercer profesionalmente por los colegios profesionales, por una autoridad administrativa o por sentencia judicial con calidad de cosa juzgada.
- e) Hayan sido sancionados con inhabilitación para ejercer la función pública mediante decisión administrativa firme.
- f) Hayan sido despedidas por causa justa o hayan sido sancionadas con destitución por una entidad del Estado.
- g) Se encuentren inscritas en el Registro de Resolución de Contrato de Supervisión.
- h) Los titulares de acciones o participaciones, directores, directivos y apoderados de los Agentes Supervisados; así como su cónyuge o conviviente o quienes tengan relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Lo dispuesto en el inciso h) se mantendrá vigente hasta 6 meses después a la conclusión de la relación con los Agentes Supervisados.

24.2 Cuando la convocatoria al proceso de selección tenga por objeto la supervisión o fiscalización de determinados Agentes Supervisados, adicionalmente a los supuestos mencionados en el numeral 24.1, no podrán participar si incurren en alguno de estos supuestos:

- a) Mantengan una relación contractual con los Agentes Supervisados materia de la convocatoria o con empresas del mismo sector que pertenezcan a su grupo económico, excluyendo aquellas en que tengan la calidad de usuario del servicio;
- b) Hayan tenido una relación contractual con los Agentes Supervisados materia de la convocatoria o con empresas del mismo sector que pertenezcan a su grupo económico, en los 6 meses previos a la convocatoria, excluyendo aquellas en que tengan la calidad de usuario del servicio.

Se considerará para efectos de a) y b) que pertenece a su grupo económico cuando:

- Posea más del 30% del capital de otra empresa, directamente o por intermedio de una tercera;
- Más del 30% del capital de dos o más empresas pertenezca a una misma persona directa o indirectamente;
- En cualesquiera de los casos anteriores, cuando la indicada proporción del capital, pertenezca a cónyuges entre sí o a personas vinculadas hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- El capital de dos o más empresas pertenezca, en más del 30% a socios comunes de dichas empresas.
- c) Tengan algún conflicto de interés respecto del Agente Supervisado materia de la convocatoria.

24.3 A efectos de sustentar no encontrarse en inciso en alguno de los supuestos mencionados, el postor deberá

presentar una Declaración Jurada conjuntamente con su propuesta técnica. OSINERGMIN denegará de plano las propuestas que no contengan la indicada Declaración Jurada.

24.4 Los contratos que se celebren en contravención de lo dispuesto en el presente artículo son nulos, sin perjuicio las acciones civiles y penales a las que hubiere lugar.

24.5 Los impedimentos, incompatibilidades y prohibiciones establecidos en el presente artículo se mantendrán durante la vigencia del contrato, y se extienden por tres meses posterior a la culminación del contrato.

24.6 Si durante la ejecución de un contrato, derivado de una convocatoria que haya tenido por objeto la supervisión y fiscalización de una o varias actividades, OSINERGMIN encargara a la Empresa Supervisora que resultara ganadora en este tipo de proceso, alguna labor relacionada a un Agente Supervisado respecto del cual se configurara alguna de las causales mencionadas en el numeral 24.2, la Empresa Supervisora deberá comunicar tal situación a OSINERGMIN a efectos de que esta entidad disponga las acciones que considere conveniente.

**Artículo 25.- Requisitos para suscribir el Contrato de Supervisión.-**

25.1 Son requisitos para la suscripción de los Contratos de Supervisión, la presentación de los siguientes documentos:

a) Pólizas de seguro vigentes que las Empresas Supervisoras contratarán directamente, las que deberán consistir en Seguro de Accidentes Personales, Seguro de Salud y Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, ante los diversos peligros a los que estén expuestos en el desarrollo de sus funciones y por el plazo que dure el contrato. Las características mínimas del seguro por accidentes personales y de salud deberán sujetarse a lo establecido en las bases de cada proceso de selección.

b) Certificado médico de los profesionales que realizarán las labores de supervisión. El examen será por cuenta de la Empresa Supervisora y se realizará conforme a las especificaciones indicadas en las Bases del proceso de selección.

c) Declaración jurada actualizada de no estar encurso en alguna causal de incompatibilidad, impedimento o prohibición previstas en el presente Reglamento.

25.2 Los requisitos para contratar a los supervisores 4 serán evaluados por el Área de Administración y Finanzas.

25.3 En tanto cumplan con los requisitos, una Empresa Supervisora podrá contratar con más de una Gerencia de Fiscalización o área equivalente.

25.4 Contratadas las Empresas Supervisoras, la respectiva Gerencia de Fiscalización o área equivalente, procederá a asignarles las labores de supervisión o fiscalización materia del contrato.

**CAPÍTULO II: FUNCIONES DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN**

**Artículo 26.- Facultades de las Empresas Supervisoras.-**

Las Empresas Supervisoras tendrán para el ejercicio de sus funciones, de acuerdo al marco legal vigente y a las especificaciones técnicas de su contrato, entre otras, las siguientes facultades:

26.1 Realizar inspecciones, con o sin previa notificación.

26.2 Llevar a cabo los actos necesarios para obtener o reproducir impresos, fotocopias, facsímiles, planos, estudios o informes, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, imágenes satelitales, Sistema de Información Geográfica, microformas, tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos, y otras reproducciones de audio o video, comunicaciones electrónicas, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, actividad humana o su resultado, que sean pertinentes con el objetivo de la supervisión contratada.

26.3 Exigir a los Agentes Supervisados la exhibición o presentación de documentos, incluyendo libros contables, facturas, recibos, comprobantes de pago, registros magnéticos/electrónicos y en general todo lo necesario para el ejercicio de su labor de supervisión o fiscalización.

26.4 Tomar copia de los archivos físicos o magnéticos/electrónicos, así como de cualquier otro documento que sea necesario para los fines de la acción de supervisión o fiscalización.

26.5 Tomar muestras, efectuar pruebas, analizar las características de los equipos, revisar las instalaciones y, en general, llevar a cabo cualquier diligencia que conlleve al cumplimiento del objeto de la acción de supervisión o fiscalización. Las diligencias dentro de las instalaciones de los Agentes Supervisados estarán sujetas al cumplimiento de condiciones de seguridad.

26.6 Tomar y registrar declaraciones de las personas que puedan brindar información relevante sobre la supervisión que se lleva a cabo.

26.7 Instalar equipos en las instalaciones de los Agentes Supervisados o en las áreas geográficas vinculadas a la actividad objeto de supervisión o fiscalización para realizar monitoreos, siempre que no dificulte las actividades o la prestación de los servicios de los Agentes Supervisados.

26.8 Simular el rol de usuarios, cliente, potencial usuario o cliente o tercero, entre otros, a fin de lograr el cumplimiento del objeto de la acción supervisora o fiscalizadora.

26.9 Imponer medidas administrativas y mandatos que resulten necesarios o realizar actos ante la verificación de algún hecho que lo amerite, cuando ello le haya sido expresamente delegado.

26.10 Emitir observaciones y recomendaciones a las que se encuentre facultado en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser ratificadas por la Gerencia de Fiscalización o área equivalente cuando corresponda.

#### **Artículo 27.- Obligaciones de las Empresas Supervisoras.-**

Las Empresas Supervisoras tienen las siguientes obligaciones:

27.1 Realizar en forma oportuna las acciones de supervisión o fiscalización requeridas por OSINERGMIN, e informarle sobre el cumplimiento o incumplimiento del Agente Supervisado a las obligaciones legales, contractuales o de alguna disposición emitida por OSINERGMIN. Se incluye en esta obligación, la de reportar a OSINERGMIN aquellos aspectos que, sin ser materia del contrato de supervisión, puedan ser detectados por la Empresa Supervisora como consecuencia de las acciones de supervisión y fiscalización realizadas, sin que esto implique la realización de nuevas actividades de supervisión y fiscalización.

27.2 Realizar la supervisión o fiscalización con los profesionales aprobados por OSINERGMIN, de acuerdo con lo establecido en las Bases del proceso de selección.

27.3 Realizar previamente a la supervisión o fiscalización encomendada, la revisión o evaluación exhaustiva de la documentación de información relacionada con la unidad o instalación a supervisar o fiscalizar, y las acciones de coordinación previas con el Agente Supervisado cuando corresponda.

27.4 Guardar reserva sobre la información o documentación de propiedad o en relación a los Agentes Supervisados por OSINERGMIN a la que haya accedido por la supervisión o fiscalización; en ese sentido, si en el ejercicio de las facultades otorgadas, las Empresas Supervisoras tuvieran acceso a información que reúna las características de secreto comercial, industrial o a cualquier otra información que pudiera ser calificada como confidencial conforme a las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública o norma que la sustituya, deberán informar de tal hecho a la Gerencia de Fiscalización o área equivalente. Esta obligación se mantendrá aún después del vencimiento del Contrato de Supervisión.

27.5 Absolver dentro del plazo que establezca la Gerencia de Fiscalización o área equivalente, las observaciones y requerimientos que le formule sobre los informes presentados.

27.6 Identificarse ante quien lo solicite, presentando la credencial otorgada por OSINERGMIN, salvo en los casos a que se refiere el artículo 26 numeral 8.

27.7 Devolver a la fecha de presentación del informe final de supervisión los documentos, informes, material audiovisual o electrónico, notas y toda información relacionada a la supervisión y fiscalización realizada durante todos sus períodos contractuales, indistintamente de la causa de la culminación de su contrato.

27.8 Disponer de equipos y demás instrumentos necesarios para el cumplimiento eficiente de las acciones de supervisión o fiscalización.

27.9 Usar los implementos de seguridad que correspondan, de acuerdo a la normativa, al momento de realizar la labor de supervisión o fiscalización.

27.10 Cumplir con las disposiciones emitidas por OSINERGMIN y los Agentes Supervisados en el marco de la normativa sobre seguridad y salud en el trabajo vigente.

27.11 Levantar las actas en presencia del personal de los Agentes Supervisados con quien se entienda la diligencia, quiénes deberán recibir y suscribir dicho documento. En caso de negarse a hacerlo, deberá consignarse ello en las actas. Los aspectos mínimos que debe contener el acta son lugar, fecha, hora de inicio y fin de la diligencia, nombre de los participantes, hechos constatados. Los Agentes Supervisados podrán consignar en el Acta las observaciones que consideren pertinentes.

27.12 Mantener y asegurar la vigencia y cobertura necesarias respecto de todas las pólizas de seguros que OSINERGMIN le hubiera establecido como condición necesaria para suscribir y mantener su Contrato de Supervisión.

27.13 En caso concluya la vigencia de la acreditación o similar otorgada a las Empresas Supervisoras de Nivel A y Nivel B, remitir a OSINERGMIN la prórroga o renovación de la acreditación otorgada, en un plazo no mayor a los dos (02) días hábiles contados desde la fecha en la que concluye la referida vigencia. En tanto las Empresas Supervisoras no cuenten con una acreditación vigente, no podrán ejecutar el servicio para el que fueron contratadas en calidad de Empresas Supervisoras de Nivel A o B.

Las Bases del proceso de selección y el contrato podrán establecer obligaciones adicionales a las enunciadas precedentemente.

#### **Artículo 28.- Informes emitidos por las Empresas Supervisoras.-**

28.1 Las Empresas Supervisoras contratadas están obligadas a presentar informes al OSINERGMIN de acuerdo a los requerimientos de cada Gerencia de Fiscalización o área equivalente. El Informe tendrá carácter de Declaración Jurada y será suscrito por el responsable de la supervisión o fiscalización y remitido por el representante legal de la Empresa Supervisora. Deberá acompañar toda la documentación sustentatoria recabada.

28.2 Los informes no tienen carácter vinculante para OSINERGMIN.

28.3 Deben contener una descripción detallada de los hechos constatados, que evidencien el cumplimiento o acrediten el incumplimiento de la normativa o de las disposiciones contractuales materia de supervisión.

28.4 A los profesionales de las Empresas Supervisoras que suscriban los informes, así como a sus representantes legales, le serán aplicables las disposiciones del artículo 425º del Código Penal, previsto para funcionarios y servidores públicos.

#### **Artículo 29º.- Obligaciones de los Agentes Supervisados.-**

29.1 Los Agentes Supervisados, para los fines del ejercicio de las funciones de supervisión y fiscalización de las Empresas Supervisoras, están obligados a:

a) Permitir el ingreso a sus instalaciones.

b) Proporcionar oportunamente la información y documentación que permita verificar el cumplimiento de sus obligaciones.

c) Realizar o brindar facilidades a la Empresa Supervisora para ejecutar pruebas técnicas, mediciones, instalación o retiro de equipos, etc.

d) Ejecutar los programas informáticos establecidos en los procedimientos específicos para la remisión de información.  
e) Firmar las actas de inspección.

29.2 La relación anterior es enunciativa no taxativa, debiendo los Agentes Supervisados brindar cualquier facilidad que le sea requerida por la Empresa Supervisora para el ejercicio de la función encargada por OSINERGMIN.

29.3 En caso el Agente Supervisado incumpliera las obligaciones enunciadas, o se negara a brindar las facilidades requeridas por la Empresa Supervisora para el ejercicio de la función supervisora o fiscalizadora, será sujeto a sanción administrativa, de acuerdo con la Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones correspondiente, sin perjuicio de ser denunciadas por el delito de resistencia a la autoridad, tipificado en el Código Penal.

### CAPÍTULO III: DESEMPEÑO DE EMPRESA SUPERVISORA

#### Artículo 30.- Penalidades.-

OSINERGMIN impondrá penalidades a la Empresa Supervisora por el incumplimiento del plazo en la realización de actividades o entrega de informes u otra documentación, así como otros incumplimientos que se prevean en las Bases del proceso de selección.

#### Artículo 31.- Evaluación de la idoneidad y calidad de desempeño de las Empresas Supervisadoras.-

Antes de que finalice el periodo contractual, la Gerencia de Fiscalización o área equivalente elaborará un informe sobre la idoneidad y calidad de desempeño de las Empresas Supervisadoras. El resultado de dicho análisis podrá servir como base para la renovación de contratos o futuras contrataciones que se puedan realizar.

#### Artículo 32.- Plazo de duración del Contrato de Supervisión y renovación.-

32.1 La duración de los contratos con las Empresas Supervisadoras será determinado en las Bases del proceso de selección no pudiendo exceder de cinco (5) años.

32.2 Los contratos podrán ser renovados, previo informe favorable de la idoneidad y calidad de desempeño de la Empresa Supervisora, en tanto el periodo contractual total no supere de cinco (5) años.

32.3 Solo para el caso de los contratos con Supervisores 4, el plazo máximo contractual no podrá exceder de dos (2) años, incluidas las renovaciones.

#### Artículo 33.- Causales de resolución del Contrato de Supervisión.-

33.1 Sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan, de ser el caso, OSINERGMIN podrá resolver el Contrato de Supervisión en caso las Empresas Supervisadoras incurran en los siguientes supuestos:

- a) Realizar subcontrataciones para realizar los trabajos encomendados por OSINERGMIN sin contar con su previa autorización.
- b) Acumular por penalidades un importe equivalente al 10% del monto del contrato.
- c) Coludirse con los administrados bajo cualquier circunstancia que pueda originar el otorgamiento de derechos o beneficios a éstos, que no son conformes al ordenamiento legal.
- d) Realizar la supervisión con profesionales no hábiles en el colegio profesional correspondiente.
- e) Desempeñar acciones de supervisión en temas para los cuales no ha sido designado.
- f) No guardar reserva sobre la información obtenida en la supervisión.
- g) No usar los implementos de seguridad que correspondan y los que proporcione el Agente Supervisado al momento de realizar la labor de supervisión.
- h) Incumplir las disposiciones sobre condiciones de seguridad y salud en el trabajo, establecidos por OSINERGMIN y por los Agentes Supervisados para las Empresas Supervisadoras.

i) Presentar información falsa o documentación inexacta a OSINERGMIN, se hubiere o no obtenido un beneficio por parte del Agente Supervisado como consecuencia de ello.

j) No mantener y asegurar la vigencia y cobertura necesarias respecto de todas las pólizas de seguros que OSINERGMIN le hubiera establecido como condición necesaria para suscribir y mantener su contrato de supervisión.

k) En el caso de las Empresas Supervisoras de Nivel A y Nivel B, no remitir al OSINERGMIN la prórroga o renovación de la acreditación o similar obtenida, en un plazo no mayor a los dos (02) días hábiles contados desde la fecha en la que concluyó la referida vigencia. Resuelto el contrato, de considerarlo pertinente, OSINERGMIN comunicará sobre la misma al Organismo Nacional de Acreditación de INDECOP o al que sea competente, según corresponda, para los fines que consideren de acuerdo a sus funciones.

l) No haber efectuado la comunicación a que se refiere el numeral 24.7 del presente Reglamento.

m) Verificación de caso fortuito o fuerza mayor.

Las Bases podrán establecer causales adicionales.

33.2 El Contrato de Supervisión podrá resolverse, sin responsabilidad de ninguna de las partes, por mutuo acuerdo, para lo cual se requiere la suscripción de un documento en el que conste la fecha en la que se hace efectiva la resolución.

Para dicho efecto, cuando dicho acuerdo surja a iniciativa de la Empresa Supervisora, ésta debe formular su pedido por escrito a OSINERGMIN con una antelación no menor a quince (15) días hábiles a la fecha propuesta para que se haga efectiva la resolución. Sólo se hará efectiva la resolución con la suscripción del documento antes mencionado y en la fecha señalada en éste.

#### Artículo 34.- Resolución de Contrato de Supervisión.-

34.1 Cuando OSINERGMIN considere que la Empresa Supervisora ha incurrido en alguna causal de resolución de contrato prevista en el presente Reglamento, deberá comunicárselo mediante carta notarial, a fin de que exprese las razones que considere conveniente a su derecho, en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles. Evaluado lo expuesto por la Empresa Supervisora, de verificarse la causal imputada, OSINERGMIN procederá a resolver el contrato cursando carta notarial.

34.2 En caso de resolución del contrato, previa autorización expresa de la Gerencia General, podrá contratarse directamente por el plazo restante del contrato inicial, con la Empresa Supervisora que haya ocupado el segundo lugar en el proceso de selección. Para tal efecto, se le requerirá a que acredite el cumplimiento de los requisitos para contratar. De no cumplir los requisitos o no estar disponible, podrá contratar con las Empresas Supervisoras que hayan ocupado los siguientes puestos, siguiendo como orden de prelación el orden de mérito.

#### Artículo 35.- Registro de Resolución de Contratos de Supervisión.-

Cuando como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, se resuelva el contrato suscrito con una Empresa Supervisora, la Gerencia de Fiscalización o área equivalente inscribirá tal hecho en el Registro de Resolución de Contratos de Supervisión a su cargo, dentro de los tres (3) días siguientes de la resolución, lo que impedirá a la Empresa Supervisora y, de ser el caso, a las personas involucradas, que participen en los procesos de selección que se convoquen en los siguientes tres (3) años de resuelto el contrato.

#### Artículo 36.- Solución de Controversias.-

36.1 Cualquier controversia relativa a la validez o ejecución del Contrato de Supervisión será resuelta de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de derecho, de conformidad con los Reglamentos y el Estatuto del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten las

partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

36.2 El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, produce efectos de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

36.3 Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso ambas no lleguen a un acuerdo, según lo señalado en el artículo 214º del Reglamento.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

**Primera.**- Los contratos suscritos y los procesos de selección convocados bajo la vigencia del anterior Reglamento, se regirán por sus propias disposiciones.

**Segunda.**- En tanto se determine el aporte por regulación aplicable a los agentes del sector minero, los costos de la supervisión y fiscalización para las actividades mineras se determinan conforme a la liquidación correspondiente basada en el Arancel de Fiscalización Minera e incluyen los gastos en bienes y servicios que irroga la inspección, tales como transporte, alojamiento, alimentación, análisis de muestras, alquiler de equipos, asesoría, asistencia técnica, entre otros. El titular de la actividad minera objeto de inspección deberá asumir los costos de la supervisión y fiscalización a los que se refiere el párrafo anterior y pagar la liquidación correspondiente dentro de los siete (7) días hábiles de haber sido notificada. La liquidación del arancel no podrá ser objeto de cuestionamiento en la vía administrativa.

**Tercera.**- Las Empresas Supervisoras de Instalaciones de GNV, GNC y GNL (ESI), a las que se refiere la Resolución N° 191-2001-OS/CD, deberán entenderse referidas a la categoría de Empresa Supervisora Técnica.

**Cuarta.**- Las Gerencias de Fiscalización o área equivalente revisarán los procedimientos a su cargo a fin de adecuarlos a las disposiciones de la presente resolución.

**Quinta.**- La Gerencia General establecerá los lineamientos que considere convenientes para el correcto desarrollo de los procedimientos de selección, en el marco de los principios establecidos en el presente Reglamento.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

**Única.**- Déjese sin efecto el Reglamento aprobado por Resolución N° 205-2009-OS/CD y sus modificatorias, así como todas las disposiciones que se opongan a la presente.

980356-1

### Declaran fundado recurso de reconsideración contra la Res. N° 122-2013-OS/CD interpuesto por la empresa Luz del Sur S.A.A.

#### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 176-2013-OS/CD

Lima, 27 de agosto de 2013

#### CONSIDERANDO:

#### 1. ANTECEDENTES

Que, de conformidad con la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM, con fecha 26 de junio de 2013, fue publicada en el Diario Oficial El Peruano la Resolución OSINERGMIN N° 122-2013-OS/CD (en adelante "Resolución 122"), mediante la cual se aprobaron los costos administrativos y operativos del FISE de las Empresas de Distribución Eléctrica: Edelnor, Electro Oriente, Electro Puno, Electrosur, Electro

Dunas, Electro Sur Este, Electronoroeste, Emsemsa, Emseusac, Hidrandina, Luz del Sur, Seal y Sersa;

Que, con fecha 19 de julio de 2013, la empresa de distribución eléctrica Luz del Sur S.A.A. (en adelante "Luz del Sur") interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 122.

#### 2. EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, Luz del Sur solicita se rectifique los costos que le han sido reconocidos y se le reconozca los costos administrativos en que ha incurrido en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas, hasta el mes de febrero. En específico solicita se le reconozca los gastos efectuados por la impresión de una gigantografía, y adquisición de un combo de cuatro sillas y una mesa de color blanco.

#### 2.1. SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, la recurrente señala que no ha recibido sustento de parte de OSINERGMIN por el no reconocimiento de la gigantografía, un combo de cuatro sillas y una mesa de color blanco, bienes que han sido utilizados durante las campañas de promoción del FISE. Agrega que en las observaciones que se le efectuaron en su oportunidad, no se le señaló que dichos bienes no serían reconocidos. Finalmente explica la utilidad y el uso que le dio a los referidos bienes, adjuntando para tal fin, fotografías.

#### 2.2. ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, de acuerdo con los Artículos 7.3 y 7.6 de la Ley N° 29852, así como el Artículo 16.2 de su Reglamento, las Empresas de Distribución Eléctrica participan en la implementación del mecanismo de descuento del FISE. Los costos administrativos y operativos aprobados y establecidos por OSINERGMIN en que incurran dichas Empresas deben ser reconocidos con cargo al FISE y reembolsados por el Administrador. OSINERGMIN está facultado por la Única Disposición Transitoria de la Ley N° 29852 para revisar las liquidaciones presentadas por las empresas concesionarias de distribución de energía eléctrica, y aprobación del programa de transferencias;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 138-2012-OS/CD, se aprobó la Norma "Procedimiento, Plazos, Formatos y Disposiciones Aplicables para la Implementación y Ejecución del Fondo de Inclusión Social Energético aplicable al descuento en la compra del balón de gas en cuyo Artículo 12º se establece que, en base a un estudio especializado, OSINERGMIN establecerá los costos administrativos anuales de implementación y operación del FISE, cabe indicar que a la fecha OSINERGMIN cuenta con dicho estudio;

Que, posteriormente, mediante Resolución OSINERGMIN N° 034-2013-OS/CD, se aprobó la Norma "Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las Empresas de Distribución Eléctrica en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas", en la cual se establecen los pasos a seguir y los formatos para remisión de información sobre gastos incurridos que deberán enviar al regulador las empresas de distribución de energía eléctrica.

Que, como es de apreciar, la normativa vigente establece el reconocimiento por parte de OSINERGMIN de los costos en que incurren las empresas de distribución eléctrica para la implementación del FISE;

Que, la empresa Luz del Sur ha declarado como gasto realizado la impresión de una gigantografía en banner con medidas 120 x 10 cm por un monto de S/. 522.01 Nuevos Soles el mismo que ha sido cancelado con la factura N° 002-004890, la misma que ha sido utilizada en el lanzamiento del programa FISE en la comunidad de Huaycan y en las campañas realizadas en Manchay, Villa María y Pamplona Alta, como parte de las actividades de difusión del programa FISE de acuerdo a la declaración realizada por la empresa, utilizado para promover el canje de los balones de gas, este tipo de gasto es considerado como parte de los gastos de difusión del programa FISE para las actividades de empadronamiento e implementación de los Agentes Autorizados, en consecuencia corresponde reconocer el gasto realizado, por lo que el recurso de reconsideración en este extremo es fundado;

Que, la empresa Luz del Sur ha declaro la adquisición de un combo de cuatro sillas y una mesa de color blanco, por un monto de S/. 228.47 Nuevos Soles, de acuerdo a la declaración y las evidencias presentadas por Luz del Sur éstas se han utilizado para el desarrollo del empadronamiento masivo, el que ha consistido en instalar un toldo FISE y la ubicación de la mesa y las sillas sirviendo ello para la atención a los potenciales beneficiarios FISE, facilitando con ello la actividad de empadronamiento, actividad considerada como parte de los gastos de implementación establecidos en el artículo 4º de la resolución OSINERGMIN N° 034-2013-OS/CD, en consecuencia corresponde reconocer el gasto realizado, por lo que el recurso de reconsideración en este extremo es fundado;

Que, el costo incurrido a ser reconocido a Luz del Sur por la impresión de una gigantografía, y adquisición de un combo de cuatro sillas y una mesa de color blanco asciende a S/. 750.48 nuevos soles, monto que se adiciona al valor reconocido en la Resolución OSINERGMIN N°122-2013-OS/CD;

Que, finalmente, se han expedido los informes N° 369-2013-GART y N° 358-2013-GART de la División de Distribución Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, respectivamente, los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3º, numeral 4, de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM; y, en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSINERGMIN en su Sesión N° 24-2013;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Luz del Sur S.A.A. contra la Resolución OSINERGMIN N° 122-2013-OS/CD, por los fundamentos expuestos en el numeral 2.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** El monto total a reconocer a la empresa Luz del Sur conforme a la Resolución OSINERGMIN N° 034-2013-OS/CD que sustituye el valor reconocido en la Resolución OSINERGMIN N° 122-2013-OS/CD es de S/. 24,570.53 Nuevos Soles.

**Artículo 3º.-** La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, conjuntamente con los Informes N° 369-2013-GART y 358-2013-GART, que forma parte integrante de la presente resolución, en la página Web de OSINERGMIN. [www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe).

CARLOS BARREDA TAMAYO  
Vicepresidente del Consejo Directivo  
Encargado de la Presidencia

980759-1

#### Aprueban costos administrativos y operativos del FISE de las Empresas de Distribución Eléctrica en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 177-2013-OS/CD

Lima, 27 de agosto de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29852 (en adelante la Ley) creó el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos (SISE) y el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), estableciendo en su Artículo 3º un esquema de compensación social y servicio universal para los sectores más vulnerables de la población, que comprende, entre otros, una compensación para promover el acceso al GLP de dicha población, mediante un descuento en la compra mensual de un balón de GLP de hasta 10 kg;

Que, las Empresas de Distribución Eléctrica, de conformidad con los Artículos 7.3 y 7.6 de la Ley, así como el Artículo 16.2 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, participan en la implementación del mecanismo de descuento; y los costos administrativos y operativos aprobados y establecidos por OSINERGMIN en que incurran dichas Empresas deben ser reconocidos con cargo al FISE y reembolsados por el Administrador;

Que, la Única Disposición Transitoria de la Ley dispuso encargar a OSINERGMIN por un plazo de dos años contados desde el 12 de abril del 2012, las funciones previstas en los Artículos 7.5, 8.3 y 9.1 de la misma ley, es decir (i) la revisión de liquidaciones presentadas por las empresas concesionarias de distribución de energía eléctrica, y aprobación del programa de transferencias (ii) la aprobación del programa de transferencias en la promoción de nuevos suministros; y, (iii) administración del FISE y facultad de aprobar los procedimientos necesarios para la correcta administración del Fondo;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 138-2012-OS/CD, se aprobó la Norma "Procedimiento, Plazos, Formatos y Disposiciones Aplicables para la Implementación y Ejecución del Fondo de Inclusión Social Energético aplicable al descuento en la compra del balón de gas";

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 034-2013-OS/CD, se aprobó la Norma "Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las Empresas de Distribución Eléctrica en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas", en la cual se establecen los criterios y requisitos para la evaluación y reconocimiento de los gastos efectuados así como los pasos a seguir y los formatos para remisión de información sobre gastos incurridos que deberán enviar al regulador las empresas de distribución de energía eléctrica;

Que, las empresas distribuidoras Electrocentro, Electronorte, Hidrandina, Electronoroeste, Electro Oriente, Electro Puno, Electrosur, Electro Sur Este, Electro Dunas, Electro Ucayali, Emsemsa, Emseusac, Luz del Sur, Seal y Sersa, y han remitido los Formatos FISE 12-A, 12-B, 12-C y 12-D contenido información de mayo y junio de 2013 sobre los costos administrativos en los que han incurrido para implementar y operar el FISE, correspondiendo a OSINERGMIN la aprobación de dichos costos, luego de la revisión efectuada, a fin de que se proceda a transferir del Fondo los montos aprobados a favor de las empresas distribuidoras de energía eléctrica;

Que, finalmente, se ha expedido el Informe Técnico N° 375-2013-GART de la División de Distribución Eléctrica y el Informe Legal N° 336-2013-GART de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3º, de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM; y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSINERGMIN en su Sesión N° 24-2013.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar los costos administrativos y operativos del FISE de las Empresas de Distribución Eléctrica en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas, de acuerdo con lo siguiente:

Empresa	Monto total a reconocer por OSINERGMIN (Nuevos Soles)
Electro Dunas	7 322,75
Electro Oriente	115 147,05
Electro Puno	83 104,20
Electro Sur Este	229 083,16
Electro Ucayali	89 448,76
Electrocentro	65 574,92
Electronoroeste	249 832,10
Electronorte	511 605,93
Electrosur	19 137,04
Emsemsa	4 750,00
Emseusac	5 139,30
Hidrandina	485 111,14
Luz del Sur	23 655,33
Seal	132 134,39
Sersa	5 688,46
<b>TOTAL</b>	<b>2 026 734,53</b>

**Artículo 2º.-** La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada conjuntamente con los Informes 375-2013-GART y 336-2013-GART en la página Web de OSINERGMIN: [www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe).

CARLOS BARREDA TAMAYO  
Vicepresidente del Consejo Directivo  
Encargado de la Presidencia

980759-2

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

**Autorizan ejecución del "Censo de Infraestructura Educativa 2013"**

RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 222-2013-INEI

Lima, 26 de agosto de 2013

Visto, el Oficio N° 1890-2013-INEI/OTED, de la Oficina Técnica de Estadísticas Departamentales, solicitando autorización para la ejecución del Censo de Infraestructura Educativa 2013.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 604, "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática", el INEI es el ente rector del Sistema Estadístico Nacional y tiene entre sus funciones, coordinar y ejecutar la producción de las estadísticas básicas a través de censos, encuestas por

muestreo y registros administrativos del Sector Público;

Que, el Ministerio de Educación requiere contar con información actualizada sobre el estado situacional de la infraestructura de las instituciones educativas a nivel nacional, para lo cual tiene programado realizar el "Censo de Infraestructura Educativa 2013", la que permitirá elaborar un Plan Multianual de Inversiones, que sustente la toma de decisiones vinculadas a la construcción, ampliación, sustitución, rehabilitación, adecuación y mantenimiento de la infraestructura educativa;

Que, el Instituto Nacional de Estadística e Informática en coordinación con el Ministerio de Educación, han definido el marco conceptual; así como el contenido del instrumento de recolección de datos a ser utilizado en el "Censo de Infraestructura Educativa 2013", por lo que, resulta necesario autorizar su ejecución, establecer el periodo de ejecución y aprobar el instrumento de recolección, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 81° y 83° del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

Con la opinión técnica de la Oficina Técnica de Estadísticas Departamentales y las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística y la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 604; "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar la ejecución del "Censo de Infraestructura Educativa 2013", que se llevará a cabo en los locales escolares de las áreas urbano y rural de los 24 Departamentos del país y en la Provincia Constitucional del Callao y estará a cargo de la Oficina Técnica de Estadísticas Departamentales y las respectivas Oficinas Departamentales.

**Artículo 2º.-** Aprobar la cédula censal a ser utilizada en el "Censo de Infraestructura Educativa 2013" y que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** Establecer como periodo de ejecución del "Censo de Infraestructura Educativa 2013", del 9 de setiembre al 15 de diciembre de 2013, que se efectuará en la modalidad de entrevista directa al Director de la Institución educativa que funciona en el local escolar y por observación directa del Evaluador Técnico.

**Artículo 4º.-** Las instituciones educativas que incumplan con brindar la información solicitada, serán sancionadas conforme a lo dispuesto por los artículos 87°, 89° y 91° del D.S. N°043-2001-PCM.

Regístrese y comuníquese.

ALEJANDRO VÍLCHEZ DE LOS RÍOS  
Jefe

980111-1

## ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

**Disponen la publicación en el portal institucional del proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprobaría la "Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones vinculadas al incumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables contenidas en Instrumentos de Gestión Ambiental"**

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
Nº 034-2013-OEFA/CD

Lima, 27 de agosto de 2013

## CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personalidad jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, de acuerdo a lo previsto en el Literal a) del Numeral 11.2 del Artículo 11º de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, la función normativa del OEFA comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA) y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo, así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de entidades de fiscalización ambiental, las que son de obligatorio cumplimiento para dichas entidades en los tres niveles de gobierno;

Que, el dispositivo legal antes mencionado reconoce, además, la facultad del OEFA para tipificar infracciones administrativas y aprobar la escala de sanciones correspondiente, así como los criterios de graduación de estas y los alcances de las medidas preventivas, cautelares y correctivas a ser emitidas por las instancias competentes respectivas;

Que, el último párrafo del Artículo 17º de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, también modificado por la Ley N° 30011, señala que mediante Resolución de Consejo Directivo del OEFA se tipifican las conductas y se aprueba la escala de sanciones aplicables, y que la tipificación de infracciones y sanciones generales y transversales serán de aplicación supletoria a la tipificación de infracciones y sanciones que utilicen las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA);

Que, en ejercicio de su función normativa, el OEFA ha elaborado la propuesta de "Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones vinculadas al incumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables contenidas en Instrumentos de Gestión Ambiental", proyecto normativo que previo a su aprobación debe ser sometido a consulta pública con la finalidad de recibir las observaciones, comentarios o sugerencias de los interesados, conforme a lo establecido en el Artículo 39º del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM;

Que, mediante Acuerdo N° 043-2013, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 022-2013 realizada el 27 de agosto de 2013, se acordó por unanimidad disponer la publicación de la propuesta normativa denominada "Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones vinculadas al incumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables contenidas en Instrumentos de Gestión Ambiental", por lo que resulta necesario formalizar este acuerdo mediante Resolución de Consejo Directivo, habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del Acta respectiva a fin de asegurar su vigencia inmediata;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica del OEFA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Literal n) del Artículo 8º y Literal n) del Artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la publicación del proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprobaría la "Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones vinculadas al incumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables contenidas en Instrumentos de Gestión

Ambiental" en el Portal Institucional de la Entidad ([www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)).

**Artículo 2º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

**Artículo 3º.-** Los interesados podrán remitir sus observaciones, comentarios o sugerencias al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, ubicado en la calle Manuel Gonzales Olaechea N° 247 del distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, o mediante la dirección electrónica [tipificacioniga@oefa.gob.pe](mailto:tipificacioniga@oefa.gob.pe), en un plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC  
Presidente del Consejo Directivo  
Organismo de Evaluación  
y Fiscalización Ambiental - OEFA

980753-1

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE ADUANAS Y DE  
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Se modifica el dato relativo al número de la Tarjeta de Crédito que las Compañías de Aviación Comercial deben informar en el PDT N° 3540 "Boletos de Transporte Aéreo", aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 166-2004/SUNAT**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
Nº 258-2013/SUNAT**

Lima, 27 de agosto de 2013

## CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de Superintendencia N° 166-2004/SUNAT que aprobó las Normas para la emisión de Boletos de Transporte Aéreo de Pasajeros, se estableció la obligación de las Compañías de Aviación Comercial de presentar mensualmente el PDT N° 3540 – "Boletos de Transporte Aéreo" con la declaración informativa sobre la totalidad de Boletos de Transporte Aéreo emitidos en el mes;

Que en el artículo 7º de la mencionada resolución de superintendencia se dispuso que las citadas Compañías informen, por cada boleto emitido, si el pago fue al contado, crédito u otra modalidad y, de ser el caso, el número y sistema de tarjeta de crédito utilizado;

Que se estima necesario modificar la información que las Compañías de Aviación Comercial deben declarar en el PDT N° 3540 – "Boletos de Transporte Aéreo" respecto del dato relativo a la numeración de las tarjetas de crédito, teniendo en cuenta la información mínima que la SUNAT necesita para su función de control;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 87º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el artículo 11º del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias, el artículo 5º de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y el inciso q) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y normas modificatorias;

## SE RESUELVE:

**Artículo Único.- DE LA DECLARACIÓN DE BOLETOS DE TRANSPORTE AÉREO - PDT N° 3540 – "BOLETOS DE TRANSPORTE AÉREO"**

Sustitúyase el inciso j) del artículo 7º de la Resolución de Superintendencia N° 166-2004/SUNAT que aprobó las

Normas para la emisión de Boletos de Transporte Aéreo de Pasajeros, por el texto siguiente:

**"Artículo 7º.- CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN**

En la declaración a que hace referencia el artículo 6º se deberá indicar el mes de emisión de los Boletos de Transporte Aéreo a informar y el RUC de la Compañía de Aviación Comercial. Asimismo, por cada Boleto de Transporte Aéreo emitido, se deberá precisar lo siguiente:

(...)

j) Forma de pago, señalando si fue al contado, crédito u otra modalidad, indicándose, de ser el caso, el sistema y el número de la tarjeta de crédito utilizada. Para informar el número de la tarjeta de crédito se consignará en la declaración los seis (6) primeros dígitos, seguidos de tantos ceros como sean necesarios antes de consignar los cinco (5) últimos dígitos.

**DISPOSICIÓN  
COMPLEMENTARIA FINAL**

**Única.- VIGENCIA**

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA  
Superintendente Nacional

980606-1

**Aprueban Procedimiento Específico  
"Inspección de Mercancías en Zona  
Primaria" INPCFA-PE.01.03 (Versión  
2)**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS  
Nº 208-2013/SUNAT/300000**

Callao, 27 de agosto de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 0581-2003/SUNAT/A, se aprobó el Procedimiento Específico "Inmovilización e Inspección de Carga en Zona Primaria" INPCFA-PE.01.03 (versión 1), recodificado mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 00171-2013/SUNAT/300000;

Que teniendo en cuenta las recientes modificaciones normativas y organizacionales de la institución resulta necesario actualizar el referido procedimiento e integrar las normas que resultan necesarias para su aplicación;

Que la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, establece que la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT aprobará los procedimientos, instructivos, circulares y otros documentos necesarios para la aplicación de lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento;

Que conforme al artículo 14º del Reglamento que establecen disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, el 26.7.2013 se publicó en el portal web de la SUNAT, el proyecto de la presente norma;

En mérito a lo dispuesto en el inciso g) del artículo 23º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y en uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 122-2003/SUNAT y estando a lo dispuesto por la Resolución de Superintendencia N° 028-2012/SUNAT;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Apruébase el Procedimiento Específico "Inspección de Mercancías en Zona Primaria" INPCFA-PE.01.03 (versión 2), que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Déjanse sin efecto el Procedimiento Específico "Inmovilización e Inspección de Mercancías en Zona Primaria" INPCFA-PE.01.03 aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 0581-2003/SUNAT/A así como la Circular N° INPC.CR.002-2002.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del decimo quinto día posterior a su publicación en el Diario Oficial El Peruano

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL GARCIA MELGAR  
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas

**INSPECCIÓN DE MERCANCÍAS  
EN ZONA PRIMARIA**

**CÓDIGO: INPCFA- PE.01.03**

**VERSIÓN : 2**

**I. OBJETIVO**

Establecer las pautas a seguir para realizar las inspecciones de mercancías en zona primaria a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones tributario-aduaneras, así como prevenir y reprimir los delitos aduaneros e infracciones administrativas.

**II. ALCANCE**

Está dirigido a la Intendencia Nacional de Prevención del Contrabando y Fiscalización Aduanera (INPCFA), a las intendencias de aduana de la República y a los operadores de comercio exterior que intervienen en la inspección de mercancías en zona primaria.

**III. RESPONSABILIDAD**

La aplicación, cumplimiento y seguimiento del presente procedimiento es de responsabilidad del Intendente Nacional de la INPCFA, de los intendentes de aduana y funcionarios aduaneros designados, así como de los operadores de comercio exterior intervenientes.

**IV. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS**

**Terminal.-** Comprende al terminal portuario, aeroportuario o terrestre.

**V. BASE LEGAL**

- Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N° 1053, publicada el 27.6.2008 y normas modificatorias.

- Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, publicado el 26.1.2009 y normas modificatorias.

- Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Supremo N° 031-2009-EF, publicado el 11.2.2009 y normas modificatorias.

- Ley de los Delitos Aduaneros, Ley N° 28008, publicada el 19.6.2003 y normas modificatorias.

- Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros, aprobado por Decreto Supremo N° 121-2003-EF, publicado el 27.8.2003 y normas modificatorias.

- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, publicada el 11.4.2001 y normas modificatorias.

- Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, publicado el 22.6.2013.

- Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM, publicado el 28.10.2002 y normas modificatorias.

**VI. DISPOSICIONES GENERALES**

1. La inspección de mercancías en zona primaria, con destinación aduanera o no, es una acción de control extraordinario (ACE) y se clasifica en:

- a) Inspección programada, a cargo de la División de Inteligencia y Operaciones Tácticas (DIOT) de la INPCFA o de la oficina de oficiales de las intendencias de aduana.
- b) Inspección inmediata, a cargo del funcionario aduanero designado.

2. El almacén aduanero o el transportista facilita a la autoridad aduanera la realización de la inspección, proporcionando los elementos logísticos necesarios para este fin.

La administración aduanera puede solicitar al terminal apoyo logístico para el desarrollo de la inspección.

3. La inspección de mercancías se realiza con la presencia del responsable del almacén aduanero, del transportista, del despachador de aduanas o del dueño o consignatario de la mercancía, así como de la empresa de servicio de entrega rápida o del concesionario postal, según corresponda.

El representante del terminal puede participar en la inspección cuando la mercancía se encuentre en su recinto.

**VII. DESCRIPCIÓN****A) INSPECCIONES PROGRAMADAS:****A1) Programación e inmovilización para la inspección:**

1. El Intendente Nacional de la INPCFA o los intendentes de aduana designan al funcionario aduanero encargado de la programación de las inspecciones de mercancías en zona primaria.

2. El funcionario aduanero designado programa la inspección teniendo en cuenta:

- a) Indicadores de riesgo.
- b) Denuncias sobre infracciones, delitos aduaneros u otros ilícitos, realizadas por los operadores de comercio exterior o terceras personas naturales o jurídicas.
- c) Comunicaciones del personal de la SUNAT.
- d) Información recibida de una institución pública o privada, o de organismos o enlaces internacionales.
- e) Cualquier otra información que considere relevante.

3. Si como consecuencia de la evaluación, el funcionario aduanero designado determina que procede realizar una inspección, que la mercancía se encuentra en el recinto del almacén aduanero o en el terminal y que la mercancía no esté sujeta a otra medida preventiva de control, dispone la inmovilización de la mercancía y notifica dicho acto al almacén aduanero o terminal, mediante correo electrónico, aplicando lo previsto en el apartado A1) de la Sección VII del Procedimiento Específico INPCFA-PE.00.01 "Inmovilización – Incautación y Determinación Legal de Mercancías" (versión 6).

4. Recibida la notificación de la inmovilización, el almacén aduanero o terminal no permite la salida de la mercancía e informa de esta acción a la dependencia que dispuso la inmovilización en un plazo máximo de treinta (30) minutos después de recibida la notificación.

5. Inmovilizada la mercancía, no procede:

- a) La rectificación de errores o incorporación de documentos al manifiesto de carga.
- b) La rectificación de la DAM.
- c) La entrega y disposición de la mercancía.

6. El almacén aduanero comunica a sus usuarios la relación de mercancías inmovilizadas por la SUNAT, en el día.

**A2) Ejecución de la Inspección:**

1. El jefe de la División de Acciones Inmediatas y Masivas (DAIM) o el jefe de la Oficina de Oficiales de la

intendencia de aduana designa al funcionario aduanero para que realice la inspección.

El funcionario aduanero designado se apersona al almacén aduanero, comunica el inicio de la inspección y solicita el traslado de la mercancía a la zona de reconocimiento; tratándose de envíos postales, los documentos se encuentran adjuntos al envío postal.

2. El funcionario aduanero designado para la inspección de la mercancía realiza lo siguiente:

a) Verifica la condición exterior de los bultos, marcas, contramarcas, número y tipo de bultos, número del documento de transporte, número de contenedor y del precinto de seguridad, confrontándolos con lo manifestado o declarado en la documentación sustentatoria. Si existiera alguna evidencia de que los precintos han sido manipulados o violentados, deja constancia de esta situación en el Acta de Inspección.

b) Verifica la cantidad, valor, descripción, estado, naturaleza, calidad u otras características de la mercancía.

c) Extrae muestras de la mercancía o realiza tomas fotográficas, de corresponder.

3. Si el funcionario aduanero designado detecta incidencias, formula el Acta de Inmovilización-Incautación, según corresponda, conforme a lo señalado en el Procedimiento Específico "Inmovilización-Incautación y Determinación Legal de Mercancías" INPCFA-PE.00.01 (versión 6).

Si la incidencia encontrada está relacionada con el tráfico ilícito de mercancías, el funcionario aduanero procede conforme al Procedimiento General "Acciones en caso de Tráfico Ilícito de Mercancías" INPCFA-PG.12 (versión 2).

4. El funcionario aduanero designado dispone el cierre del contenedor o bulto, y la colocación de los precintos y elabora el Acta de Inspección conforme al formato señalado en el Anexo I; para mercancía adicional se utiliza el formato señalado en el Anexo II.

**A3) Conclusión de la Inspección:**

1. El funcionario aduanero designado entrega copia del Acta de Inspección a los participantes en la diligencia de inspección.

2. La inspección concluye con el registro del Acta de Inspección en el Módulo SIGEDA (Sistema de Gestión de los Delitos e Infracciones Aduaneras y TIM), con lo cual se levanta la medida de inmovilización notificada por correo electrónico.

3. El funcionario aduanero designado también concluye la inspección, cuando la:

a) Declaración ha sido re direccionada por la intendencia de aduana a reconocimiento físico.

b) Mercancía ha sido retirada del almacén aduanero, antes de notificada la inmovilización electrónica. La fecha y hora de salida se verifica en el ticket de balanza de salida o equivalente.

Para tal efecto se debe elaborar el Acta de Inspección consignando el supuesto que corresponda y proceder a su registro en el Módulo SIGEDA.

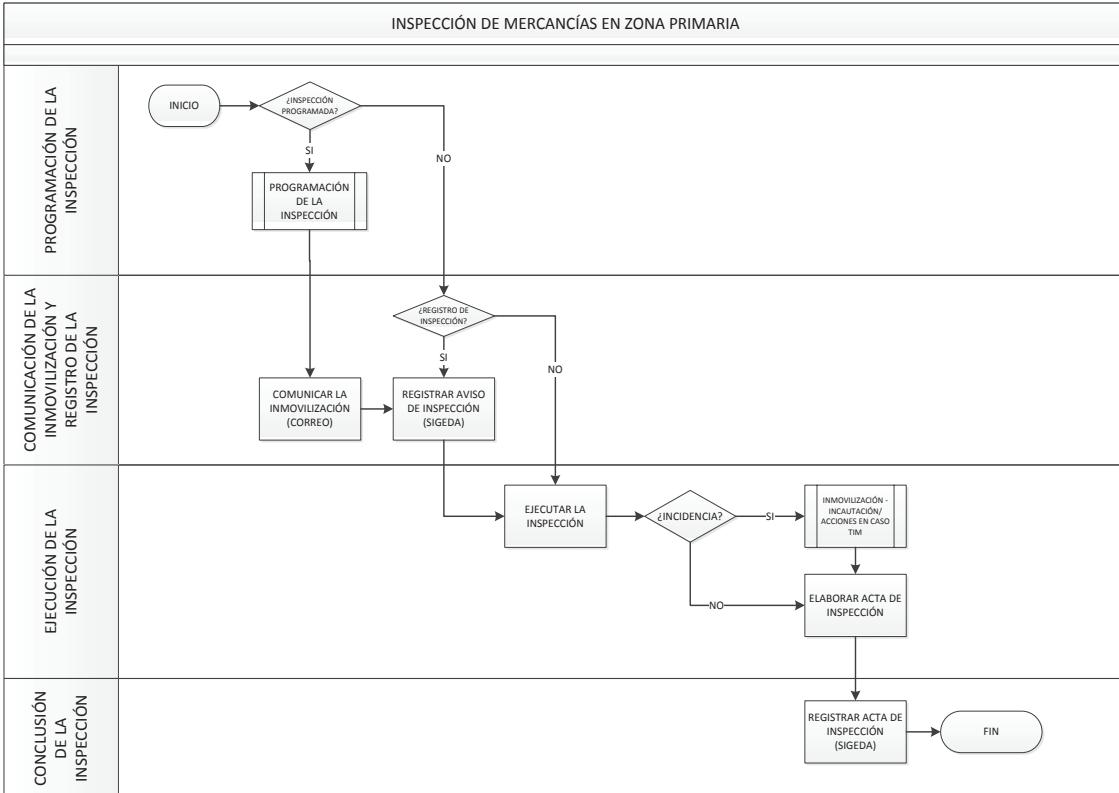
**B) INSPECCIONES INMEDIATAS**

1. Los funcionarios aduaneros designados por el Intendente Nacional de la INPCFA o por los intendentes de aduana, según corresponda, realizan inspecciones inmediatas en el almacén aduanero o terminal, tomando en cuenta determinados criterios de riesgo, como el estado de los precintos, condición del embalaje, tipo de mercancía, entre otros.

2. El funcionario aduanero designado comunica al almacén aduanero o terminal el inicio de la inspección, solicita el traslado de la mercancía a la zona de reconocimiento y registra dicha ACE en el SIGEDA mediante la opción "Aviso de Inspección", de corresponder.

3. El funcionario aduanero realiza y concluye la inspección conforme al numeral 2 y siguientes del literal A2) y al literal A3) respectivamente, del presente procedimiento.

### VIII. FLUJOGRAMA



### IX. INFRACCIONES, SANCIONES Y DELITOS

Es aplicable lo dispuesto en la Ley General de Aduanas aprobada por Decreto Legislativo N° 1053, su Tabla de Sanciones aprobada por Decreto Supremo N° 031-2009-EF, la Ley de los Delitos Aduaneros aprobada por Ley N° 28008, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 121-2003-EF y otras normas que correspondan.

### X. REGISTROS

- Aviso de Inspección: Tipo de Almacenamiento: Electrónico. Conservación: Permanente. Ubicación: SIGEDA. Responsable: INPCFA e intendencias de aduana.
- Actas de Inspección: Tipo de Almacenamiento: Físico. Conservación: Un (1) año. Ubicación: Unidad Orgánica interventora, luego se remite al archivo de la intendencia de aduana que corresponda. Responsable: INPCFA e Intendencia de Aduana.
- Registro de Actas de Inspección. Tipo de Almacenamiento: Electrónico. Conservación: Permanente. Ubicación: SIGEDA. Responsable: INPCFA e intendencias de aduana.

### XI. ANEXOS

- I. Formato del "Acta de Inspección"
- II. Formato de la "Hoja adicional para la descripción de la mercancía".

**El Peruano**

wwwelperuano.pe | DIARIO OFICIAL

### REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**.

**LA DIRECCIÓN**

## ANEXO I



ACTA DE INSPECCION N° AAA-BBBB-CCCC-DDDDDD

Base Legal: Art. 164 y 165 de la Ley General de Aduanas, aprobada por D. Leg. 1053.

Página: \_\_\_/\_\_\_

## I. DATOS GENERALES DE LA ACCION DE CONTROL EXTRAORDINARIO

<i>Número de ACE (1)</i>	
<i>Fecha/Hora de inicio</i>	
<i>Lugar</i>	

## II. IDENTIFICACIÓN DEL RESPONSABLE DE LOS BIENES

<i>Tipo/Código de Operador</i>	
<i>Nombre de Operador</i>	

### III. DATOS VERIFICADOS EN LA ACCIÓN DE CONTROL EXTRAORDINARIO

### Datos del Transporte

<i>Nº Manifiesto (Aduana-Año-Número)</i>			
<i>Nº Documento de transporte</i>			
<i>Cant. Bultos manifestados</i>		<i>Cant. Bultos verificados</i>	
<i>Peso total manifestado</i>		<i>Peso total verificado</i>	

### Datos de la Declaración

<b>DAM (Régimen-Aduana-Año-Número)</b>	
<b>Fecha de numeración</b>	

#### IV. DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCIA

## V. OBSERVACIONES (3)

1. **What is the primary purpose of the proposed legislation?**

**SUNAT  
REGISTRO :**

ALMACEN ADUANERO  
NOMBRE :  
DNI :

**DUEÑO O CONSIGNATARIO**  
**NOMBRE :**  
**DNI :**

DESPACHADOR/AGENCIA ADUANA  
NOMBRE :  
DNI :

(1) Consignar la siguiente estructura del documento: aduana (AAA), Puesto de control (BBBB), Año (CCCC) y número (DDDDDD). Ejm: 316-0300-2013-000-130  
(2) Indicar características de la mercancía: Marca, modelo, Nro. de serie, estado, etc.  
(3) Indicar las incidencias encontradas durante la inspección

## ANEXO II



## ACTA DE INSPECCION N°

Página: \_\_\_/\_\_\_

**SUNAT  
REGISTRO :**

ALMACEN ADUANERO  
NOMBRE :  
DNI:

**DUEÑO O CONSIGNATARIO**

DESPACHADOR/AGENCIA ADUANA  
NOMBRE :  
DNI :

**Dan por concluida designación de Auxiliares Coactivos de la Sección Cobranza Coactiva de la Intendencia Regional La Libertad**

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA  
Nº 060-00-0000013/SUNAT**

Trujillo, 31 de julio de 2013.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 4º de la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT faculta a los Intendentes Regionales de la SUNAT a designar mediante Resolución de Intendencia a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de su competencia de cada una de esas Intendencias;

Que, mediante Resolución de Intendencia N° 06000000025 publicado el 19 de marzo del 2010 el señor Oscar Abel Caparachín Rivera fue nombrado como Auxiliar Coactivo; mediante Resolución de Intendencia N° 060-00-0000003 publicado el 22 de enero del 2011 el señor Carlos Alberto Chilo Valdez fue nombrado como Auxiliar Coactivo; mediante Resolución de Intendencia N° 060-00-0000033 publicado el 8 de junio del 2008 la señora Rocio de Lourdes Mendoza Cardenas fue nombrada como Auxiliar Coactivo.

Que, resulta necesario dejar sin efecto la designación a la que se refiere el considerando anterior, en virtud a que los trabajadores Carlos Alberto Chilo Valdez y la señora Rocio de Lourdes Mendoza Cardenas han sido rotados a otras áreas por necesidad institucional, desempeñando funciones distintas a las de cobranza coactiva;

Que, el señor Oscar Abel Caparachín Rivera fue nombrado como Ejecutor Coactivo mediante Resolución de Intendencia N° 055-2013/SUNAT, por lo que resulta necesario dejar sin efecto su nombramiento de Auxiliar Coactivo;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Dar por concluida la designación como Auxiliar Coactivo de la Sección Cobranza Coactiva de la Intendencia Regional La Libertad de los señores Oscar Abel Caparachín Rivera, Carlos Alberto Chilo Valdez y la señora Rocio de Lourdes Mendoza Cardenas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LIGIA ORTEGA PEREDA  
Intendente Regional (e)  
Intendencia Regional La Libertad

979959-1

**Aprueban Circular referente al Despacho Aduanero de insumos químicos y productos fiscalizados especificados en el Decreto Supremo N° 024-2013-EF**

**CIRCULAR N° 01-2013-SUNAT/3A0000**

Callao, 26 de agosto de 2013

**I. MATERIA:** Despacho Aduanero de insumos químicos y productos fiscalizados especificados en el Decreto Supremo N° 024-2013-EF.

**II. OBJETIVO:** Precisar las acciones a seguir para el ingreso y/o salida de los insumos químicos y productos fiscalizados especificados en el Decreto Supremo N° 024-2013-EF.

**III. BASE LEGAL:**

- Decreto Legislativo N° 1126, que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas.

- Decreto Supremo N° 024-2013-EF, que especifica insumos químicos, productos y sus subproductos o derivados, objeto de control a que se refiere el Artículo 5º del Decreto Legislativo N° 1126, que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas.

- Decreto Supremo N° 044-2013-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1126, Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas y modificatoria.

- Resolución de Superintendencia N° 173-2013/SUNAT, que aprueban normas relativas al Registro para el control de Bienes Fiscalizados a que se refiere el Artículo 6º del Decreto Legislativo N° 1126.

**IV. INSTRUCCIONES:**

En uso de la facultad establecida en el inciso b) del artículo 139º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, aprobado mediante Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y modificatoria, se dispone lo siguiente:

**4.1** Para someter a destinación aduanera los insumos químicos y productos fiscalizados se debe contar con la Autorización de Ingreso o Salida de Bienes Fiscalizados otorgada por la SUNAT, en adelante Autorización.

En los regímenes aduaneros de tránsito internacional, transbordo y reembarque de insumos químicos y productos fiscalizados no se requiere la Autorización.

**4.2** La Autorización debe preexistir a la llegada del medio de transporte en el caso de ingreso o a la numeración de la declaración en el caso de salida.

La Autorización tiene una vigencia de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de su otorgamiento y debe estar vigente, para el ingreso a la fecha del levante y para la salida a la fecha de embarque.

**4.3** La Autorización servirá para un único despacho aduanero, no requiriéndose una adicional para los trámites aduaneros que tengan como régimen precedente el depósito aduanero o el tránsito aduanero con destino una aduana dentro del territorio aduanero.

**4.4** Los declarantes que numeren una Declaración Aduanera de Mercancías (DAM) que ampare insumos químicos y productos fiscalizados especificados en el Decreto Supremo N° 024-2013-EF consignan en la transmisión de las órdenes enviadas por medios electrónicos los siguientes códigos y datos:

- a) El código "30" como código de entidad SUNAT;
- b) El código "01" como código de documento de control;
- c) El número del documento de control (Autorización) emitido por la SUNAT;
- d) La fecha de emisión del documento de control;
- e) La fecha de vencimiento del documento de control.

Código de entidad	Código de DC*	Número del DC	Fecha de emisión del DC	Fecha de vencimiento del DC
30	01	XXXXXXXXXX	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa

\*DC: Documento de Control

Lo señalado en el párrafo precedente no es aplicable a los regímenes especiales de Material de Uso Aeronáutico y Duty Free en los que se consigna los datos de la Autorización en el campo "observaciones" de la declaración aduanera.

En el caso de la numeración de DAM efectuada por ventanilla, el funcionario aduanero verifica la información de la Autorización a través de intranet de la SUNAT (opción Tributarios / Bienes Fiscalizados) y registra los códigos antes señalados en el módulo SIGAD.

**4.5** Durante la revisión documentaria o reconocimiento físico, el funcionario aduanero verifica la información de la Autorización a través de la opción de intranet de la SUNAT.

El funcionario aduanero, antes de registrar la diligencia, consigna el número de la DAM en la opción de intranet antes señalada en:

a) Las intendencias de aduanas de Paita, Salaverry, Chimbote, Pisco, Mollendo e Ilo, cuando se trate de regímenes distintos a la exportación definitiva.

b) Las demás intendencias de aduana, cuando se trate de regímenes distintos a la importación para el consumo, exportación definitiva y depósito aduanero.

**4.6** La asociación de datos de la DAM con la Autorización se encuentra a cargo de la Intendencia Nacional de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados, con excepción del número de la DAM registrado por el funcionario aduanero conforme a lo establecido en el segundo párrafo del numeral precedente.

**4.7** La presente Circular entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

#### V. ANEXOS: No aplica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA YSABEL FRASSINETTI YBARGÜEN  
Intendente Nacional  
Intendencia Nacional de Técnica Aduanera

980608-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD

**Aprueban normas relacionadas a Modelos de Transacción Electrónica de Datos Estandarizados de Facturación, TEDEF-IPRESS-IAFAS y TEDEF-SUNASA así como la denominación de Sistema de Acreditación de Asegurados, al "Sistema Integrado de Transacciones Electrónicas de Datos en Salud (SITEDS), módulo Cliente"**

### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 094-2013-SUNASA/CD

Lima, 20 de agosto de 2013

VISTOS:

El Informe N° 01050-2013/IRAR de la Intendencia de Regulación, Autorización y Registro del 16 de agosto de 2013 y el Informe Jurídico N° 00443-2013/OGAJ del 19 de agosto de 2013 de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 9° de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, se crea la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud sobre la base de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud-SEPS como un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el artículo 34° del "Reglamento de la Ley Marco del Aseguramiento Universal en Salud" aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA, en adelante Reglamento de la Ley, establece que la SUNASA es responsable de mantener la información de las IAFAS e IPRESS vinculados al proceso de Aseguramiento Universal en Salud para su difusión y presentación al Ministerio de Salud y otras instancias competentes, estando facultada para reunir información relativa a las actividades de las IAFAS e IPRESS vinculados al proceso de Aseguramiento Universal en Salud, con el objeto de informar a los agentes o a los usuarios o afiliados para permitirle tomar decisiones mejor informadas, así como para fines estadísticos y de control; asimismo dispone que la SUNASA reglamentará la recolección, transferencia y

difusión de información de parte de los agentes vinculados al Aseguramiento Universal en Salud, estableciendo para tales efectos, los plazos, condiciones y formas para la entrega de la información, los cuales deberán ser obligatoriamente observados por la entidad supervisada para la entrega de la información requerida, atendiendo a su tipo, disponibilidad y volumen;

Que, teniendo en cuenta el marco legal citado, mediante Resolución de Superintendencia N° 038-2011-SUNASA/CD del 10 de mayo de 2011, se aprobó el "Sistema Integrado de Transacciones Electrónicas de Datos en Salud (SITEDS), módulos Cliente y Facturación para EPS e IPRESS vinculadas a los planes de salud de las EPS", estableciendo en su artículo 24° que el Módulo de Transacción Electrónica del Expediente de Facturación (TEDEF) o SITEDS Facturación es de uso obligatorio para las IAFAS-EPS e IPRESS vinculadas a los planes de salud de las EPS a partir de la información correspondiente al mes de enero 2012;

Que, asimismo la citada Resolución formalizó el empleo del Sistema Integrado de Transacciones Electrónicas de Datos en Salud (SITEDS) Módulo Cliente, siendo de uso obligatorio para las IAFAS-EPS y todas las IPRESS vinculadas a los planes de salud de las EPS ubicadas en ciudades donde se cuente con facilidad de acceso a Internet, disponiendo en su Artículo 23° su uso obligatorio a partir del 01 de agosto del 2011, para lo cual estableció en el citado artículo que las IPRESS deberán efectuar las acciones administrativas necesarias para integrar, usar, emplear y/o condicionar sus sistemas de información a dicha versión o superior;

Que, esta Superintendencia considerando las diversas solicitudes de las IAFAS-EPS, respecto a otorgar un tiempo adicional para la implementación por parte de estas de los nuevos módulos del SITEDS Facturación y a fin de no generar riesgo operativo para las EPS y usuarios del citado sistema, emitió la Resolución N° 010-2012-SUNASA/CD, la cual modificó el artículo 24° de la Resolución N° 038-2011-SUNASA/CD, disponiendo la vigencia de la citada Resolución a partir de la información del mes de julio 2012, para el caso del Módulo Facturación o TEDEF;

Que, durante el plazo de implementación del TEDEF, la SUNASA ha evidenciado dificultades operativas en la implementación de las nuevas tramas del SITEDS Facturación por parte de las IAFAS EPS debido a que dependen de la información que le remiten las IPRESS vinculadas a sus planes de salud, las cuales no han adecuado sus sistemas operativos a la nueva estructura de tramas por razones operativas y económicas;

Que, asimismo como resultado de la acciones de supervisión, se ha evidenciado que las IAFAS EPS vienen utilizando las tramas de la versión anterior, aprobada en el año 2005, para el envío de la información del TEDEF a la SUNASA;

Que, por otra parte el SITEDS Cliente, software desarrollado y administrado por la SUNASA, apoya el proceso de atención y validación de pacientes en las IPRESS anteriormente citadas, brindando información en línea del plan de salud, cobertura de salud y porcentajes de pago que debe afrontar el asegurado;

Que, el SITEDS constituye una herramienta con procedimientos relacionados a la propia gestión de las IAFAS EPS en las negociaciones que realizan con las IPRESS vinculadas a los planes de salud para la acreditación de sus asegurados, a fin de brindar una prestación del servicio de salud en forma oportuna y de calidad, garantías explícitas que deben ser supervisadas por la SUNASA;

Que, la problemática de la implementación del TEDEF y SITEDS Cliente por parte de los agentes vinculados al AUS ha sido analizada por esta Superintendencia y por los agentes involucrados, resultando pertinente conformar una comisión que cuente con la participación de representantes de clínicas, financiadores y la SUNASA para la revisión y mejoramiento del TEDEF y tomar una posición respecto de la administración del SITEDS Cliente;

Que, en virtud a lo expuesto, mediante Resolución de Superintendencia N° 032-2013-SUNASA/S del 05 de marzo de 2013, se conformó la Comisión Especial de Revisión del "Sistema Integrado de Transacciones Electrónicas de Datos en Salud (SITEDS), módulos Cliente y Facturación para EPS e IPRESS vinculadas a los planes de salud de las EPS" con el objetivo de evaluar su

actual estructura, las dificultades para su implementación y plantear soluciones viables a fin de facilitar a las IAFAS-EPS y a las IPRESS la adecuación de sus sistemas informáticos a las nuevas estructuras establecidas en el Módulo Facturación (TEDEF) y en el SITEDS Cliente;

Que, en el Informe Final de la citada Comisión Especial se propone simplificar las tablas de estructura de datos para facilitar los procesos de obtención, envío y procesamiento de información del TEDEF, basadas principalmente en las estructuras establecidas en la versión anterior del año 2005, así como avanzar en la unificación de los diversos subsistemas de facturación de prestaciones de salud de los agentes que participan en el Aseguramiento Universal en Salud, de manera que permita obtener una base de datos estándar y simplificar procedimientos para el intercambio de servicios entre IAFAS e IPRESS privadas, además de facilitar en el proceso de supervisión por parte de esta Superintendencia, el valor de las prestaciones y contraprestaciones interinstitucionales que se efectúen, así como la oportunidad de pago a las IPRESS, a fin de proteger los derechos de los asegurados;

Que, asimismo en el citado Informe Final de la Comisión Especial se propuso que el SITEDS sea administrado por las IAFAS privadas registradas en la SUNASA, con la finalidad de brindar un servicio oportuno y de calidad a los asegurados en forma permanente las 24 horas del día, para cuya actualización correspondería que la SUNASA provea el código fuente;

Que, en virtud a lo expuesto, resulta necesario modificar el ámbito de aplicación del "Sistema Integrado de Transacciones Electrónicas de Datos en Salud (SITEDS), módulos Cliente y Facturación para EPS e IPRESS vinculadas a los planes de salud de las EPS" y hacerlo extensivo a las IAFAS e IPRESS privadas registradas en la SUNASA, y establecer criterios adicionales que permitan capturar la información en el ámbito del Aseguramiento Universal en Salud, considerando para tal efecto aspectos identificados como objetivo de la labor de supervisión;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto de la propuesta de norma, se dispuso la pre publicación de la presente resolución mediante Resolución N° 068-2013-SUNASA/CD en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso o) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUNASA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2011-SA, corresponde al Consejo Directivo aprobar las normas relacionadas con el proceso del Aseguramiento Universal en Salud - AUS a propuesta del Despacho del Superintendente, conforme a su competencia;

Que, en concordancia con lo señalado en los incisos e) y w) del artículo 10° del ROF antes mencionado, corresponde al Superintendente proponer al Consejo Directivo las normas relacionadas con el proceso del AUS, en materia de su competencia de acuerdo al marco legal vigente y expedir Resoluciones que le correspondan en cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en Sesión N° 016-2013-CD/SUNASA de fecha 20 de agosto de 2013;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar las normas relacionadas al Modelo de Transacción Electrónica de Datos Estandarizados de Facturación, entre IPRESS e IAFAS privadas registradas en la SUNASA, en adelante TEDEF-IPRESS-IAFAS con la estructura establecida en el Anexo 1, el mismo que será publicado en la página web de la SUNASA, [www.sunasa.gob.pe](http://www.sunasa.gob.pe).

**Artículo 2°.-** Aprobar las normas relacionadas al Modelo de Transacción Electrónica de Datos Estandarizados de Facturación, que deberán remitir las IPRESS e IAFAS privadas registradas en la SUNASA en adelante TEDEF-SUNASA con la estructura establecida en el Anexo 2, el mismo que será publicado en la página web de la SUNASA, [www.sunasa.gob.pe](http://www.sunasa.gob.pe).

**Artículo 3°.-** Aprobar la denominación de Sistema de Acreditación de Asegurados, al "Sistema Integrado de Transacciones Electrónicas de Datos en Salud (SITEDS), módulo Cliente", así como su empleo obligatorio por las IAFAS privadas registradas en la SUNASA.

**Artículo 4°.-** Aprobar el Anexo 3: "Estándares de

Archivo de Transmisión Electrónica" y el Anexo 4 "Listado Inicial de IPRESS que deben utilizar TEDEF".

**Artículo 5°.-** La transferencia electrónica de datos del Modelo TEDEF-IPRESS-IAFAS y Modelo TEDEF-SUNASA entrará en vigencia en modalidad de prueba a partir de la aprobación de la presente resolución y de manera obligatoria a partir de la información correspondiente al mes de enero 2014. A partir de dicha fecha queda derogada la Resolución de Superintendencia N° 038-2011-SUNASA/CD y su modificatoria Resolución de Superintendencia N° 010-2012-SUNASA/CD, con excepción de lo previsto en la Tercera Disposición Transitoria de las normas aprobadas por la presente Resolución.

**Artículo 6°.-** La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

FLOR DE MARÍA PHILIPPS CUBA  
Superintendente

#### NORMAS RELACIONADAS AL "MODELO DE TRANSACCIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS ESTANDARIZADOS DE FACTURACIÓN TEDEF-IPRESS-IAFAS"; "MODELO DE TRANSACCIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS ESTANDARIZADOS TEDEF-SUNASA" Y DEL "SISTEMA DE ACREDITACIÓN DE ASEGURADOS"

##### Del Objeto

**Artículo 1°.-** La presente norma tiene por objeto aprobar la estructura y el diseño de los archivos planos para la transmisión de información que constituye la Transacción Electrónica de Datos Estandarizados de Facturación, modelo TEDEF-IPRESS-IAFAS y Modelo TEDEF-SUNASA, así como disposiciones relacionadas a la administración del Sistema de Acreditación de Asegurados.

##### Del Ámbito de Aplicación:

**Artículo 2°.-** Las disposiciones de la presente norma son aplicables a las IAFAS privadas registradas en la SUNASA, en adelante IAFAS, así como a las IPRESS privadas registradas en la SUNASA, en adelante IPRESS, ubicadas en ciudades con acceso a Internet, que en el año anterior hayan tenido una facturación mensual promedio mayor o igual a 30 UIT con las IAFAS privadas.

##### Del Modelo de Transacción Electrónica de Datos Estandarizados de Facturación - TEDEF

**Artículo 3°.-** Los campos que constituyen los Modelos TEDEF-IPRESS-IAFAS y TEDEF-SUNASA, tienen el carácter de estándares obligatorios, no pudiendo ser modificados, ampliados ni eliminados por las IPRESS o por las IAFAS. Ambos modelos contienen la estructura de datos especificada en las cinco (5) tablas contenidas en los Anexos 1 y 2 adjuntos, de acuerdo al siguiente detalle:

- Tabla 1: Del documento facturador
- Tabla 2: Características generales de la prestación
- Tabla 3: Detalle de los procedimientos y servicios de la prestación
- Tabla 4: Detalle de los productos de farmacia
- Tabla 5: Detalle del servicio odontológico

Los estándares de transmisión electrónica son establecidos en el Anexo 3 adjunto.

**Artículo 4°.-** Los modelos TEDEF-IPRESS-IAFAS y TEDEF-SUNASA, comprenden todas las prestaciones de salud brindadas a los asegurados, independientemente del mecanismo y de la modalidad de pago utilizados, las mismas que deberán ser identificadas y reportadas por las IPRESS y las IAFAS.

**Artículo 5°.-** La transmisión electrónica de la información del modelo TEDEF-IPRESS-IAFAS, salvo acuerdo de las partes, no excluye el envío de los documentos físicos que sustenten la información transmitida.

**Artículo 6°.-** La IPRESS que empiece a utilizar el modelo TEDEF-IPRESS-IAFAS, continuará empleándolo

posteriormente aun cuando su facturación disminuya por debajo del mínimo establecido por la SUNASA.

**Artículo 7º.-** La IAFAS que se registre por primera vez en la SUNASA, tendrá un plazo máximo de seis (6) meses calendario, contados a partir del día siguiente de su autorización de funcionamiento o de registro, para adecuar su operación al uso de los modelos TEDEF-IPRESS-IAFAS y TEDEF-SUNASA.

#### De los Plazos de Reporte de información a la SUNASA

**Artículo 8º.-** La información contenida en el modelo TEDEF-SUNASA, deberá ser remitida por las IAFAS e IPRESS a la SUNASA con periodicidad mensual dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado, con excepción del mes de diciembre, el cual tiene como plazo máximo de presentación hasta el último día hábil de enero del año siguiente.

**Artículo 9º.-** Las IAFAS deberán remitir la información del modelo TEDEF-SUNASA correspondiente a los lotes electrónicos remitidos por las IPRESS que fueron liquidados contablemente en el mes reportado, si hubiere alguna factura que no se liquidó contablemente en el mes de recibida, se reportará en el mes futuro que se liquide contablemente.

**Artículo 10º.-** Las IPRESS deberán remitir la información del modelo TEDEF-SUNASA correspondiente a los lotes electrónicos remitidos a las IAFAS y considerados contablemente en el mes reportado.

#### Del Sistema de Acreditación de los Asegurados

**Artículo 11º.-** El empleo del Sistema de Acreditación de Asegurados - SITEPS debe ser único para todas las IAFAS, el cual debe brindar como mínimo los siguientes servicios a los asegurados atendidos en las IPRESS que ofrecen los servicios de salud contratados:

- Emitir la impresión de autorizaciones.
- Registro log local en IPRESS de consultas generadas y autorizadas.
- Brindar un servicio web para que las IPRESS puedan emplearlo en la integración con sus sistemas.
- Integrar el proceso de cartas de garantía.

**Artículo 12º.-** Las IAFAS deben considerar que las consultas que se emitan por el Sistema de Acreditación de Asegurados, muestre de forma clara y directa desde sus sistemas de gestión de asegurados, toda la información pertinente para la atención, entre las cuales se considera la información referente a copagos, exclusiones, pre-existencias, carencias u otra aplicación inherente al asegurado en el momento de la atención, no pudiendo mostrar dichas condiciones en campos de observaciones o comentarios, con la finalidad de prevenir errores y evitar posteriores reclamos de los usuarios.

**Artículo 13º.-** En aquellos casos en que las IAFAS utilicen alternativamente otros mecanismos de acreditación de sus asegurados, prevalece la información que muestra el Sistema de Acreditación de Asegurados - SITEPS.

**Artículo 14º.-** Las IPRESS podrán acceder a las versiones actualizadas vigentes del Sistema de Acreditación de Asegurados - SITEPS desde el Portal Electrónico de la SUNASA. Cada vez que se publique una nueva versión, automáticamente se convertirá en la versión oficial vigente para su uso.

**Artículo 15º.-** Cada IAFAS financiará la autenticación de sus usuarios y alojará los servicios web que den soporte al Sistema de Acreditación de Asegurados, con la finalidad de brindar un servicio oportuno y de calidad a los asegurados, en el momento de la atención, las 24 horas y todos los días del año.

**Artículo 16º.-** La Oficina General de Tecnologías de la Información de la SUNASA publicará un servicio web para la actualización de las tablas maestras estandarizadas y establecerá los mecanismos para el envío seguro de información vía ftps y https a la vez que implementará un sistema de encriptación de información en los casos necesarios.

#### De las Sanciones

**Artículo 17º.-** El incumplimiento de lo establecido en la presente norma será pasible de sanción de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.

#### Disposiciones Finales

**Primera.-** Autorizar a la Intendencia de Estudios y Gestión de la Información y el Conocimiento - IEGIC de la SUNASA a efectuar modificaciones y precisiones a los Anexos 1, 2 y 3 adjuntos a la presente Resolución, con la finalidad de mantener actualizados los estándares utilizados en ambos modelos aprobados, las mismas serán publicadas en el Portal Electrónico de la SUNASA.

**Segunda.-** Encargar a la Intendencia de Estudios y Gestión de la Información y el Conocimiento - IEGIC la actualización y publicación anual en el Portal Electrónico de la SUNASA, del listado de IPRESS registradas en la SUNASA que en el año anterior hayan tenido una facturación mensual promedio mayor o igual a 30 UIT por la prestación de servicios de salud de los planes contratados con las IAFAS.

#### Disposiciones Transitorias

**Primera.-** Encargar a la Oficina General de Tecnologías de la Información de la SUNASA, la publicación en el Portal Electrónico de la SUNASA, en un plazo no mayor a treinta (30) días y noventa (90) días útiles respectivamente, del software validador que brinde soporte a las reglas de estructura y consistencia definidos en los Anexos 1 y 2 correspondientes; con la finalidad que quede disponible para su uso obligatorio por las IAFAS e IPRESS privadas registradas en la SUNASA.

**Segunda.-** Las IAFAS privadas diferentes a EPS e IPRESS privadas que pudieran tener alguna dificultad para el cumplimiento de los plazos establecidos en la presente Resolución, deberán presentar a la SUNASA, en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario de publicada la norma, un plan de trabajo adjuntando un cronograma de implementación, el mismo que deberá ser revisado y aprobado por la Intendencia de Estudios y Gestión de la Información y el Conocimiento - IEGIC. El cronograma de implementación no podrá exceder del plazo de doce (12) meses calendario, contado desde su aprobación por la SUNASA.

**Tercera.-** Declárese en rediseño el Sistema de Acreditación de Asegurados - SITEPS para lo cual la SUNASA considerará las fases de: Análisis de requerimientos, Diseño, Desarrollo, Implementación y Post-Implementación, encargándose a la Intendencia de Estudios y Gestión de la Información y el Conocimiento, con el apoyo de la Oficina General de Tecnologías de Información de la SUNASA, gestionar y promover el proyecto de desarrollo e implementación de dicho Sistema de Información, con la finalidad de fortalecer el proceso de acreditación y requerimientos conexos asociados a la atención del paciente.

En tanto se aprueben las normas correspondientes al rediseño del "Sistema Integrado de Transacciones Electrónicas de Datos en Salud (SITEPS), módulo Cliente", por el nuevo Sistema de Acreditación de Asegurados, seguirán aplicándose las disposiciones sobre la materia, aprobadas por la Resolución de Superintendencia N° 038-2011-SUNASA/CD, en tanto no se opongan a la presente resolución.

979753-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES  
DE JUSTICIA

**Disponen la apertura de turno del 1º Juzgado Mixto de Ate de la Corte Superior de Justicia de Lima**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 779-2013-P-CSJLI/PJ

Lima, 20 de agosto del 2013

VISTO:

La Resolución Administrativa N° 476-2012-P-CSJLI/PJ de fecha 05 de Julio del 2012, oficio N° 66-2013- (Ex 35º Juzg.Civil de Lima) e Informe N° 058-2013-AEPR-UPD-CSJLI/PJ de fecha 16 de Agosto del presente año;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 047-2012-CE-PJ de fecha 20 de abril del 2012, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso convertir y reubicar diversos órganos jurisdiccionales de este Distrito Judicial, entre ellos el 35º Juzgado Especializado en lo Civil de Lima en 2º Juzgado Mixto de Ate.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 476-2012-P-CSJLI/PJ de vista, la Presidencia de esta Corte dispuso el cierre de turno del 1º Juzgado Mixto de Ate a partir del 06 de Julio del 2012 hasta que el 2º Juzgado Mixto de Ate nivele su carga procesal.

Que, mediante el Oficio de vista, la Magistrada del 2º Juzgado Mixto de Ate informa a este Despacho y a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo que ha superado en cantidad de expedientes al 1º Juzgado Mixto de esa localidad, por lo cual solicita que se tomen las medidas correspondientes conforme al mandato de la última Resolución Administrativa citada precedentemente.

Que, la Unidad de Planeamiento y Desarrollo ha emitido el informe N° 058-2013-AEPR-UPD-CSJLI/PJ, el cual expone las cantidades totales de expedientes en giro que se vienen tramitando en ambas judicaturas, siendo que el 1º y 2º Juzgado Mixto de Ate tienen 2,452 y 2,284 expedientes respectivamente, por lo cual sugieren que el 1º Juzgado Mixto reapertura su turno y ambas judicaturas atiendan equitativamente los ingresos de dicha localidad.

Que, en mérito a lo indicado, corresponde a la Presidencia de la Corte de Lima, disponer las acciones administrativas respectivas a fin de dar cumplimiento a lo arriba citado; en consecuencia, corresponde ordenar y ejecutar las medidas pertinentes para tal fin, con sujeción a los lineamientos dispuestos de la acotada Resolución Administrativa.

Que, la Resolución Administrativa N° 031-2012-CE-PJ de fecha el 02 de marzo del 2012, aprueba la Directiva N° 001-2012-CE-PJ referida a las Comisiones Nacional y Distrital de Descarga Procesal en cuyo Artículo 6 Numeral 3 Literal b, establece como integrante al Presidente de la Corte Superior de cada distrito judicial al ser la máxima autoridad administrativa. En ese orden de ideas, en virtud del Artículo Quinto de la Resolución Administrativa N° 020-2013-CE-PJ se faculta al Presidente de la Comisión Distrital de Descarga Procesal a dictar las acciones administrativas necesarias para monitorear las actividades de descarga.

Que, por las razones expuestas, en uso de las facultades conferidas en el inciso 3 del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial e inciso 3 del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras aprobado mediante Resolución Administrativa N° 214-2012-CE-PJ de fecha 5 de noviembre del 2012:

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DISPONER la apertura de turno del 1º Juzgado Mixto de Ate de la Corte Superior de Justicia de Lima.

**Artículo Segundo.-** PONER la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, a fin que vele por su cumplimiento, debiendo proceder conforme a sus funciones y atribuciones en caso de incumplimiento.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que las demandas ingresadas, a la fecha de la publicación de la presente resolución administrativa, deben ingresar y distribuirse de manera aleatoria y equitativa entre el 1º y 2º Juzgado Mixto de Ate de la Corte Superior de Justicia de Lima.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte Superior de Justicia de Lima, coordinar mediante la Coordinación de Informática la adecuación oportuna del sistema informático.

**Artículo Séptimo.-** PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial,

Gerencia General, Oficina de Control de la Magistratura - OCMA, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - ODECMA, Unidad de Planeamiento y Desarrollo y Gerencia de Administración Distrital, para los fines pertinentes.

Regístrate, publíquese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS  
Presidente

980750-1

## ORGANOS AUTONOMOS

## INSTITUCIONES EDUCATIVAS

### Formalizan elección del Director General de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú

ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA GENERAL  
Nº 002-2013-ENSABAP

Lima, 17 de julio de 2013

VISTOS: Acta de la Sesión Extraordinaria de la Asamblea General del 17 de julio de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, es una Institución Pública de Educación Superior, con autonomía académica, económica y administrativa; por mandato expreso de la Ley N° 23626, con la cual se sustituye la Décima Tercera Disposición de la Ley N° 23384 – Ley General de Educación; y, la Ley N° 28329 con la cual se modifica la Undécima Disposición Complementaria de la Ley N° 28044 – Ley General de Educación;

Que en sesión de fecha 20 de junio de 2013, se declaró la vacancia del cargo de Director General, en virtud a la carta de renuncia presentada por el Sr. Luis Guillermo Cortes Carcelén asumiendo dicho cargo, de manera temporal, el Director Académico de acuerdo a lo establecido en el Artículo 25º del Estatuto; acto formalizado a través de la Resolución de Asamblea General N° 001-2013-ENSABAP;

Que, la Asamblea General es el órgano máximo de gobierno de la ENSABAP y tiene como una de sus atribuciones elegir al Director General de acuerdo al Artículo 14º del Estatuto;

Que, en sesión extraordinaria del 01 de julio de 2013, los miembros de la Asamblea General establecieron por unanimidad que el periodo de la gestión del próximo Director General será de 2 años o lo que reste para cumplir el periodo del Director General renunciante; además, por unanimidad se acordó establecer como fecha para la elección del próximo Director General el 17 de julio del presente año, en sesión extraordinaria de Asamblea General;

Que, con fecha 17 de julio de 2013, en observancia de los Artículos 16º, 18º, 33º y Quinta Disposición Complementaria del Estatuto, los Artículos 20º y 30º del Reglamento General, la Asamblea General eligió como reemplazante del ex Director General, Sr. Luis Guillermo Cortés Carcelén, al docente David Sixto Durand Ato, quien ejercerá su mandato por el tiempo que resta para culminar el periodo de gestión del renunciante;

Estando a lo dispuesto y con las visaciones respectivas; y,

De conformidad con el El Estatuto y el Reglamento General aprobados con Decreto Supremo N° 015-2009-ED y con Resolución Directoral N° 338-2009-ENSABA respectivamente;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** FORMALIZAR, la culminación del periodo de gestión del Sr. Luis Magno Castellanos Jara en el cargo de Director General Interino, formalizado a través de la Resolución de Asamblea General N° 001-2013-

ENSABAP, siendo su último día de labor en la Dirección General el 17 de julio del presente año; dándosele las gracias por los servicios prestados en el referido cargo.

**Artículo Segundo.-** FORMALIZAR, la elección del señor David Sixto Durand Ato como Director General de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú — ENSABAP, cargo que será ejercido a partir del 18 de julio de 2013 y por el periodo que resta para culminar el mandato del ex Director General Luis Guillermo Cortés Carcelén, es decir, hasta el 30 de junio del año 2015.

**Artículo Tercero.-** DISPONER, que la Dirección Administrativa proceda a la publicación de la presente Resolución de Asamblea General en el Portal Electrónico Institucional, en el Diario Oficial El Peruano, así como en cada uno de los locales de la ENSABAP.

LUÍS MAGNO CASTELLANOS JARA  
Director General (e)  
Presidente de la Asamblea General  
Escuela Nacional Superior Autónoma  
de Bellas Artes del Perú

LUÍS ESTANISLAO PERALTA  
GALVÁN  
Director Administrativo  
Miembro de la Asamblea General  
Escuela Nacional Superior Autónoma  
de Bellas Artes del Perú

VLADIMIR MARIO RAMOS  
CALDERÓN  
Director del Programa de Artes  
Plásticas y Visuales  
Miembro de la Asamblea General  
Escuela Nacional Superior Autónoma  
de Bellas Artes del Perú

LEIA LUZ SUCASAIRES CARNEIRO  
Representante de los Estudiantes  
Miembro de la Asamblea General  
Escuela Nacional Superior Autónoma  
de Bellas Artes del Perú

DANIELA EDITH ZAMBRANO  
ALMIDÓN  
Representante de los Estudiantes  
Miembro de la Asamblea General  
Escuela Nacional Superior Autónoma  
de Bellas Artes del Perú

979883-1

LUÍS MAGNO CASTELLANOS JARA  
Director Académico  
Miembro de la Asamblea General  
Escuela Nacional Superior Autónoma  
de Bellas Artes del Perú

MIGUEL GARCÍA NÚÑEZ  
Director del Programa de Educación  
Artística  
Miembro de la Asamblea General  
Escuela Nacional Superior Autónoma  
de Bellas Artes del Perú

BERTHA CONSUELO ESTEBAN  
VALERIO  
Representante de los Egresados  
Miembro de la Asamblea General  
Escuela Nacional Superior Autónoma  
de Bellas Artes del Perú

RENZO ANDREAS GALLESE  
GÓMEZ  
Representante de los Estudiantes  
Miembro de la Asamblea General  
Escuela Nacional Superior Autónoma  
de Bellas Artes del Perú

CLARIZA E. AJALCRIÑA CORTEZ  
Secretaria General (e)  
Escuela Nacional Superior Autónoma  
de Bellas Artes del Perú

del concejo distrital declararon, por unanimidad, la vacancia de Horacio Gómez Angulo en el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Granada, por causal de fallecimiento, establecida en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM). En razón de dicha declaratoria de vacancia Toni Roland Huamán Sopla adjunta a su solicitud de convocatoria de candidato no proclamado el acta de defunción que certifica el deceso de la autoridad municipal el 6 de julio de 2013 (foja 8).

2. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada, en sesión extraordinaria, por el correspondiente concejo municipal, con el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros. En tal sentido, en vista de que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo antes mencionado, y se ha acreditado la causal contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la LOM, corresponde emitir las credenciales correspondientes.

3. De conformidad con el artículo 24, numeral 2, de la LOM, en caso de vacancia del regidor, este es reemplazado por el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. Así, corresponde convocar a Manuel Mas Labajos, candidato no proclamado de la alianza regional Juntos por Amazonas, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas, con motivo de las Elecciones Municipales 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la declaratoria de vacancia de Horacio Gómez Angulo en el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Granada, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, por la causal de fallecimiento, establecida en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Horacio Gómez Angulo como regidor de la Municipalidad Distrital de Granada, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, emitida con motivo de las Elecciones Regionales, Municipales y Referéndum del año 2010.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Manuel Mas Labajos, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 33414258, para que asuma el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Granada, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, para completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, por lo que se le otorgará la respectiva credencial.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón  
Secretario General

980501-1

**Confirman Acuerdo que declaró improcedente pedido de vacancia presentado contra regidor de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, Provincia Constitucional del Callao**

RESOLUCIÓN N° 785-2013-JNE

Expediente N° J-2013-00711

**Convocan a ciudadano para que asuma cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Granada, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas**

RESOLUCIÓN N° 746-2013-JNE

Expediente N° J-2013-00966  
GRANADA - CHACHAPOYAS - AMAZONAS

Lima, seis de agosto de dos mil trece.

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada el 22 de julio de 2013 por Toni Roland Huamán Sopla, alcalde de la Municipalidad Distrital de Granada, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, al haberse declarado la vacancia de Horacio Gómez Angulo en su cargo de regidor de dicha entidad, por causal de fallecimiento, prevista en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

#### CONSIDERANDOS

1. Con fecha 18 de julio de 2013, se llevó a cabo la sesión extraordinaria (fojas 10 a 12), en la cual los miembros

CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO - CALLAO  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, quince de agosto de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Wálter Orlando Masgo Manco contra el Acuerdo de Concejo N° 027-2013-MDCLR, de fecha 10 de mayo de 2013, que declaró improcedente el pedido de vacancia presentado en contra de Carlos Alberto Rivas Ríos, regidor de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, provincia constitucional del Callao, por la causal prevista en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente N° J-2013-00788, y oídos los informes orales.

## ANTECEDENTES

## Respecto a la solicitud de vacancia

Con fecha 29 de abril de 2013, Wálter Orlando Masgo Manco solicitó (fojas 61 a 66) la declaratoria de vacancia de Carlos Alberto Rivas Ríos, regidor de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, por la causal prevista en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), esto es, por haber ejercido funciones ejecutivas o administrativas.

En la solicitud de vacancia se alegó que el referido regidor remitió la carta, de fecha 16 de octubre de 2012 (foja 69), recibida por la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso en la misma fecha, e identificada bajo el Expediente N° 0976-2012, mediante la cual el regidor solicitó a Jaime Rebaza Pérez, gerente de seguridad ciudadana de la referida entidad edil, se sirva informar en detalle las acciones que venía realizando José Salgado Ulloa, subgerente de serenazgo de la citada comuna, respecto de las sanciones impuestas al personal, hecho que, como refiere el solicitante, implicaría no solo un claro acto de administración interna sino un acto ejecutivo por parte del mencionado regidor, que escapa de sus funciones fiscalizadoras.

Asimismo, señala que si bien los regidores están facultados para fiscalizar la gestión de los funcionarios de la municipalidad y la gestión municipal, esta debe realizarse por escrito a través del alcalde, conforme lo establece el artículo 8 del Reglamento Interno de Concejo (en adelante RIC) de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, aprobado mediante Acuerdo de Concejo N° 019-2007-MDCLR, de fecha 29 de enero de 2007, vigente a la fecha.

## Descargos del regidor Carlos Alberto Rivas Ríos

Con fecha 9 de mayo de 2013 (fojas 38 a 43), el regidor Carlos Alberto Rivas Ríos presenta su escrito de descargos a la solicitud de declaratoria de vacancia, manifestando lo siguiente:

- a) Realizar actos de fiscalización es una de las funciones inherentes y esenciales de la función de un regidor.
- b) Toda gestión pública de fiscalización implica contar necesariamente con los elementos de juicio e instrumentales para poder emitir un juicio u opinión respecto de los actos administrativos u obras llevadas a cabo por la administración.
- c) Dicha información debe ser necesariamente solicitada a los servidores y/o funcionarios públicos encargados, que son los responsables custodios de dichos instrumentales.
- d) En virtud de ello fue que solicitó al gerente de seguridad ciudadana la información requerida mediante el documento de fecha 16 de octubre de 2012, no conteniendo dicha comunicación una orden de gestión administrativa.
- e) Con respecto a las formalidades previas, precisa que, con fecha 5 de octubre de 2012, es decir, once días antes de formular su solicitud al gerente de seguridad ciudadana, remitió la una solicitud al alcalde para que se sirviese dispone que se le remita información relacionada, entre otras cosas, con el tema de la solicitud que posteriormente le iría a dirigir al gerente antes mencionado.

## Sobre la posición del concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso

En sesión extraordinaria llevada a cabo el 10 de mayo de 2013 (fojas 19 a 30), el concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso acordó, por mayoría (con una votación de seis votos en contra del pedido de vacancia y dos votos a favor), rechazar la solicitud de declaratoria de vacancia presentada en contra de Carlos Alberto Rivas Ríos, regidor de la referida comuna. La mencionada decisión se formalizó mediante el Acuerdo de Concejo N° 027-2013-MDCLR, de la misma fecha (fojas 32 a 33).

## Sobre el recurso de apelación

Con escrito de fecha 6 de junio de 2013 (fojas 4 a 8), Wálter Orlando Masgo Manco interpuso recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo N° 027-2013-MDCLR, de fecha 10 de mayo de 2013, que declaró improcedente el pedido de vacancia presentado en contra de Carlos Alberto Rivas Ríos, reafirmando, sustancialmente, los argumentos señalados en su solicitud de declaratoria de vacancia.

## CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Conforme a lo antes expuesto, la materia controvertida en el presente caso consiste en determinar si Carlos Alberto Rivas Ríos, regidor de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, incurrió en la causal de vacancia de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, prevista en el artículo 11 de la LOM, al haber remitido la carta de 16 de octubre de 2012, dirigida al gerente de seguridad ciudadana, solicitándole que se sirva informar en detalle sobre las acciones que venía realizando el subgerente de serenazgo de la referida entidad edil, con respecto a las sanciones impuestas al personal adscrito a dicha unidad, así como los motivos de tales medidas.

Asimismo, se debe determinar los efectos que acarrea la falta de publicación en el Diario Oficial *El Peruano* del RIC de la mencionada comuna, que en su artículo 8 establece el procedimiento que deben seguir los regidores a fin de solicitar información en ejercicio de su función de fiscalización, así como si dicho artículo es restrictivo de tal función.

## CONSIDERANDOS

## Cuestiones generales sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM

1. El artículo 11, segundo párrafo, de la LOM, dispone lo siguiente:

“Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de cargos de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor.”

2. Sobre el particular, este órgano colegiado considera importante recordar que en la Resolución N° 241-2009-JNE, de fecha 20 de marzo de 2009, se realizó una interpretación de la referida disposición, en la que se señaló que esta “[...] responde a que de acuerdo al numeral 4 del artículo 10 de la citada ley, el regidor cumple una función fiscalizadora, siendo ello así, se encuentra impedido de asumir funciones administrativas o ejecutivas dentro de la misma municipalidad, de lo contrario entraría en un conflicto de intereses asumiendo un doble papel, la de administrar y fiscalizar” (tercer considerando).

3. Conforme a lo expuesto, se concluye que la finalidad de la causal de declaratoria de vacancia, prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la LOM, es la de evitar la anulación o menoscabo relevante a las funciones fiscalizadoras que son inherentes al cargo de regidor. En tal sentido, si es que los hechos imputados a algún regidor no suponen, en cada caso concreto, una anulación o afectación del deber de fiscalización de

la citada autoridad municipal, no debería proceder una solicitud de declaratoria de vacancia en dicho caso.

4. Dicho criterio ha sido establecido por este Supremo Tribunal Electoral en distintas resoluciones, entre las que podemos mencionar las Resoluciones N° 241-2009-JNE, N° 170-2010-JNE, N° 024-2012-JNE, N° 049-2013-JNE, N° 063-2013-JNE, entre otras.

5. En este sentido, este Supremo Tribunal considera que para la configuración de esta causal se deben acreditar dos elementos: a) que el acto realizado por la autoridad cuestionada constituya una función administrativa o ejecutiva; y b) que dicha acción suponga una anulación o afectación al deber de fiscalización que tiene como regidor.

En esa línea, una vez precisados los alcances del artículo 11 de la LOM, en la jurisprudencia del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, se procederá a valorar la congruencia de la motivación expuesta en la recurrida y la conexión lógica de los hechos imputados con la solicitud de declaratoria de vacancia.

#### **Análisis del caso en concreto**

6. Tal como se ha señalado en los antecedentes de la presente resolución, se le atribuye a Carlos Alberto Rivas Ríos, regidor de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, el haber ejercido funciones ejecutivas o administrativas al haber enviado una carta, de fecha 16 de octubre de 2012 (foja 69), recibida por la citada comuna en la misma fecha, e identificada bajo el Expediente N° 0976-2012, mediante la cual le requería a Jaime Rebaza Pérez, gerente de seguridad ciudadana de la referida entidad edil, "se sirva informar en detalle, las acciones que viene realizando el Sub Gerente de Serenazgo, My. PNP r José Salgado Ulloa, respecto de las sanciones impuestas al personal, debiéndose señalar, las motivaciones que originan esta medida", solicitándole, además, que "en lo sucesivo, se sirva informar (...) todas las acciones de sanción al personal de su representada, señalando las causas que originen determinada sanción".

7. Al respecto, cabe indicar que cuando el artículo 11 de la LOM invoca la prohibición de realizar función administrativa o ejecutiva respecto de los regidores, ello supone que dichas autoridades no están facultadas para la toma de decisiones con relación a la administración, dirección o gerencia de los órganos que comprenden la estructura municipal, así como de la ejecución de sus subsecuentes fines.

En efecto, tal como ha señalado este Supremo Tribunal Electoral en uniforme y reiterada jurisprudencia, tales como las Resoluciones N° 796-2012-JNE, de fecha 6 de setiembre de 2012, y N° 311-2010-JNE, de fecha 18 de mayo de 2010, por función administrativa o ejecutiva, se entiende a toda actividad o toma de decisión que supone una manifestación concreta de la voluntad estatal que está destinada a producir efectos jurídicos sobre el administrado.

8. Sin embargo, si bien los regidores se encuentran impedidos de asumir funciones administrativas o ejecutivas, también resulta importante dejar claramente establecido que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10, numeral 4, de la LOM, los regidores ostentan como función principal la fiscalización de la gestión municipal, la misma que comprende un deber de supervisión integral de la actuación de todos los órganos, autoridades y funcionarios que ejercen competencias municipales.

9. Siendo ello así, este Supremo Tribunal Electoral considera, de los hechos expuestos, que el cuestionado regidor, al cursar la carta, de fecha 16 de octubre de 2012 (foja 69), recibida por la citada comuna en la misma fecha, e identificada bajo el Expediente N° 0976-2012, dirigida al gerente de seguridad ciudadana, requiriendo información sobre las acciones del subgerente de serenazgo con relación a las sanciones impuestas al personal de dicha área o unidad orgánica, actuó en el ejercicio de su función de fiscalización de la gestión municipal, que no solo constituye una atribución sino una obligación de los regidores, tal como lo establece el citado artículo 10, numeral 4, de la LOM.

10. Así pues, mediante el presente pronunciamiento, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ve conveniente establecer que la función de fiscalización y los actos que de esta se desprendan tienen como presupuesto justamente que los regidores cuenten con los elementos de juicio suficientes para estar en capacidad de emitir un

juicio u opinión respecto del proceder de los funcionarios y de la gestión municipal, lo que habilita a estos a requerir los instrumentos, documentos, informes, a las áreas o unidades orgánicas respectivas, lo cual no se puede entender como un acto o función ejecutiva o administrativa.

11. En consecuencia, no habiéndose acreditado la existencia de elementos suficientes que generen certeza y convicción en este órgano colegiado respecto de que la autoridad cuestionada haya realizado funciones ejecutivas o administrativas que importen una anulación o menoscabo de sus funciones fiscalizadoras, no es posible declarar la vacancia de su cargo, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación presentado.

#### **Cuestiones adicionales:**

##### **Sobre la falta de publicación del RIC de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso**

12. Por otro lado, conforme se advierte de la solicitud de vacancia, así como del recurso de apelación presentado, el recurrente reconoce que si bien los regidores están facultados para fiscalizar el desempeño de los servidores y funcionarios de la municipalidad, así como la gestión municipal, el regidor cuestionado no habría ejercido dicha función, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 8 del RIC de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, aprobado mediante Acuerdo de Concejo N° 008-2012-MDCLR, de fecha 11 de julio de 2012, el cual dispone que los pedidos de información que efectúen los regidores, en ejercicio de su facultad de fiscalización, deben realizarse por escrito a través del alcalde.

13. Al respecto, cabe mencionar, conforme lo señalan los numerales 5 y 6 del mencionado artículo, en concordancia con el artículo 51 de la Constitución Política del Perú, que la publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado.

14. En efecto, conforme se estableció en la Resolución N° 592-2009-JNE, de fecha 15 de setiembre de 2009, la publicidad es un requisito de eficacia de las normas, que posibilita que se generen las condiciones de discusión y legitimidad de las mismas, en un contexto de participación y deliberación igualitarias, por lo que resulta necesario que estas se encuentren al alcance de la ciudadanía, lo cual ocurre solo si se cumple con su publicación en alguno de los medios descritos por el artículo 44 de la LOM, según corresponda.

15. En tal sentido, tal como lo establece el artículo 9, numeral 12, de la LOM, concordante con el artículo 44, numerales 1 y 4 del mismo cuerpo legal, le corresponde al concejo municipal aprobar el RIC, estableciendo un orden de prelación para la publicidad del mismo, determinándose que en el caso de las municipalidad distritales y provinciales del departamento de Lima y la provincia constitucional del Callao, el acuerdo que lo apruebe debe ser publicado en el Diario Oficial *El Peruano*.

16. Ahora bien, en el presente caso, conforme se indica en el Oficio N° 089-2013-SG/MDCLR, de fecha 17 de julio de 2013 (foja 122 del Expediente N° J-2013-00788), emitido por Marcos Vílchez Pimentel, secretario general de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, el Informe N° 038-2013-SGTDYA-GSG/MDCLR, de fecha 17 de julio de 2013 (foja 123 del Expediente N° J-2013-00788), emitido por Miguel Tenorio Sernaqué, subgerente de trámite documentario y archivo de la referida comuna, la carta, de fecha 11 de julio de 2013, remitida por José Bravo Russo, director de medios periodísticos (e) del Diario Oficial *El Peruano* (foja 132 del Expediente N° J-2013-00788), y el Memorándum N° 077-D0010-EP-2013, de fecha 11 de julio de 2013 (foja 133 del Expediente N° J-2013-00788), emitido por Nancy Rojas León, jefa del centro de documentación del referido diario, se advierte que el Acuerdo de Concejo N° 008-2012-MDCLR, de fecha 20 de enero de 2012, que ratificó el Edicto N° 001-2003-MDCLR, del 28 de febrero de 2003, que a su vez aprobó el RIC de la mencionada entidad edil, no ha sido publicado en el Diario Oficial *El Peruano*.

17. En tal sentido, no habiéndose satisfecho el principio de publicidad de la norma, al no haberse publicado, conforme a ley, el referido RIC, este no se encuentra vigente y, en consecuencia, no puede aplicarse dicho instrumento normativo, que establece, en su artículo 8, el

procedimiento para fiscalizar e investigar cualquiera de las áreas, por lo que debe requerirse su debida publicación y difusión, con arreglo a la LOM.

18. Finalmente, debe apreciarse que, conforme lo ha señalado el regidor Carlos Alberto Rivas Ríos, tanto en su escrito de descargos como en su intervención en la sesión extraordinaria, de fecha 10 de mayo de 2013, aun a pesar de que la operatividad de dicha norma invocada requiere que el RIC goce de eficacia jurídica, sí habría cumplido con dicho procedimiento, por cuanto, de acuerdo se observa en la carta, de fecha 5 de octubre de 2012 (foja 44), recibida por la citada comuna en la misma fecha, e identificada bajo el Expediente N° 3826-2012, cumplió efectivamente con dirigirse al alcalde Daniel Lecca Rubio, a fin de que se sirva disponer lo conveniente para que se le remita la documentación que vaya luego a solicitar al gerente de seguridad ciudadana y que, precisamente, sirve de fundamento a la solicitud de vacancia formulada en su contra.

**Sobre el carácter restrictivo del RIC de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, con respecto a las labores de fiscalización de los regidores**

19. Adicionalmente, además de verificarse la falta de vigencia del RIC de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, resulta conveniente advertir acerca de la redacción restrictiva de los artículos 7 y 8 del referido reglamento, mediante los cuales se regula el procedimiento que deberán seguir los pedidos de información que efectúen los regidores, en ejercicio de su función fiscalizadora, hecho que, a consideración de este órgano colegiado, no se condice con el artículo 10, numeral 4, de la LOM.

20. En efecto, el citado artículo 7 textualmente señala lo siguiente: "toda investigación y vigilancia de los actos de la Administración Municipal que efectúen los Regidores será previamente puesta en conocimiento del Alcalde, así como de los Regidores que presiden la comisión cuya área de servicios puede ser motivo de investigación y fiscalización".

21. Por su parte, el artículo 8 del mencionado RIC dispone que "al efecto del artículo anterior el regidor que estime necesario fiscalizar e investigar cualquiera de las áreas deberá dirigirse por escrito al Alcalde, quien por intermedio de la Secretaría General tramitará el pedido a fin de que los funcionarios o personas sometidas a la jurisdicción responda los antedichos".

22. Conforme a ello, teniendo en cuenta que los referidos artículos del RIC se encuentran redactados de una manera que restringen la función de fiscalización que por ley tienen atribuida los regidores, en tanto dichos enunciados normativos establecen un procedimiento que en la práctica dilataría el trámite de los pedidos de información que efectúen los regidores, en consecuencia, a consideración de este Supremo Tribunal Electoral, se debe requerir al concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso a que adegue tales dispositivos, en el sentido de que no resulta necesario que los pedidos de información o documentación que presenten los regidores sean tramitados previamente ante el alcalde y la secretaría general; debiendo establecerse que las mencionadas solicitudes podrán ser presentados directamente por los regidores a las áreas o unidades orgánicas involucradas, dando cuenta de dicha labor de fiscalización al concejo municipal, cuando corresponda, para los fines pertinentes.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Wálter Orlando Masgo Manco, y en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 027-2013-MDCLR, de fecha 10 de mayo de 2013, que declaró improcedente el pedido de vacancia presentado en contra de Carlos Alberto Rivas Ríos, regidor de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, provincia constitucional del Callao, por la causal prevista en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente N° J-2013-00788, y oídos los informes orales.

**Artículo Segundo.-** REQUERIR al concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, provincia constitucional del Callao, para que en un plazo máximo de treinta días hábiles, luego de notificada la presente resolución, modifique su Reglamento Interno de Concejo y regule adecuadamente el trámite que deberán seguir los pedidos de información que efectúen los regidores en ejercicio de su función fiscalizadora, teniendo en cuenta lo señalado en el vigésimo segundo considerando.

**Artículo Tercero.-** REQUERIR al alcalde de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, provincia constitucional del Callao, a que en el plazo máximo de treinta días hábiles, luego de notificada la presente resolución, cumpla con publicar el Acuerdo de Concejo N° 008-2012-MDCLR, de fecha 20 de enero de 2012, que ratificó el Edicto N° 001-2003-MDCLR, de 28 de febrero de 2003, que, a su vez, aprobó el Reglamento Interno de Concejo de la referida comuna, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20, numeral 5, y en el artículo 44, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, bajo apercibimiento de remitir copias al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal del Callao, a fin de que lo derive al fiscal provincial penal que corresponda, para que evalúe su conducta en relación con el artículo 377 del Código Penal.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón  
Secretario General

**980501-2**

**Declaran fundada solicitud de vacancia y convocan a ciudadana para que asuma cargo de regidora del Concejo Distrital de Acoria, provincia y departamento de Huancavelica**

**RESOLUCIÓN N° 786-2013-JNE**

**Expediente N° J-2013-0713**  
ACORIA - HUANCABELICA - HUANCABELICA

Lima, quince de agosto de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Marcelino Aclari Ramos contra la decisión contenida en el Acta de Sesión Extraordinaria N° 05-2013-CM-MDA, del 28 de mayo de 2013, que rechazó la solicitud de vacancia contra Hugo Gavino Huachos Huatarongo, regidor de la Municipalidad Distrital de Acoria, provincia y departamento de Huancavelica, por la causal establecida en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente de traslado N° J-2013-00418, así como oído el informe oral.

**ANTECEDENTES**

**Respecto a la solicitud de vacancia**

Con fecha 4 de abril de 2013, Marcelino Aclari Ramos solicita ante el Jurado Nacional de Elecciones la vacancia de Hugo Gavino Huachos Huatarongo, regidor de la Municipalidad Distrital de Acoria, por haber ejercido funciones administrativas y ejecutivas. Dicha solicitud originó el Expediente de traslado N° J-2013-00418, en el que se tramitó el procedimiento de declaratoria de vacancia.

El solicitante de la vacancia sostuvo que el regidor Hugo Gavino Huachos Huatarongo aceptó el encargo del despacho de alcaldía dispuesto por Resolución de Alcaldía N° 0016-2013-MDA/A, del 6 de febrero de 2013, y por Resolución de Alcaldía N° 0018-2013-MDA, de fecha 8 de marzo de 2013, ambas emitidas por el alcalde electo de la Municipalidad Distrital de Acoria, Emilio Cortez Castillo, contra quien recaló una medida de prisión preventiva de fecha 7 de febrero de 2013, dictada por el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.

Con la finalidad de acreditar sus afirmaciones, el solicitante proporcionó, entre otros, los siguientes documentos:

- Resolución de Alcaldía N° 016-2013-MDA/A, del 6 de febrero de 2013 (fojas 79 y 80), mediante la cual el alcalde electo Emilio Cortez Castillo se otorga a sí mismo vacaciones físicas por veintinueve días y encarga el despacho de alcaldía al quinto regidor electo, Hugo Gavino Huachos Huatarongo.

- Resolución de Alcaldía N° 0018-2013-MDA/A, del 8 de marzo de 2013 (fojas 81 y 82), por la que el alcalde electo Emilio Cortez Castillo encarga el despacho de alcaldía al quinto regidor electo, Hugo Gavino Huachos Huatarongo, "en tanto dure [su] ausencia justificada en mérito al mandato judicial".

- Memorando N° 054-2013-ALC/MDA, del 27 de febrero de 2013 (foja 83), firmado por el quinto regidor electo, Hugo Gavino Huachos Huatarongo, como "alcalde encargado", mediante el que, "de acuerdo a [sus] atribuciones, se decide sancionar" al secretario general de la Municipalidad Distrital de Acoria.

- Memorando N° 061-2013-ALC/MDA, del 5 de marzo de 2013 (foja 84), firmado por el quinto regidor electo, Hugo Gavino Huachos Huatarongo, como "alcalde encargado", por el que ordena a la gerente de asesoría legal la remisión de documentación requerida y sus descargos.

- Acta de Sesión Extraordinaria N° 001-2013-CM/MDA, del 26 de marzo de 2013 (foja 87), en la que se identifica al quinto regidor electo, Hugo Gavino Huachos Huatarongo, como "encargado de la alcaldía".

#### Respecto a la posición del Concejo Distrital de Acoria

En la Sesión Extraordinaria N° 05-2013-CM/MDA, del 28 de mayo de 2013, contando con la asistencia del alcalde provisional y todos los regidores, el Concejo Distrital de Acoria acordó, por unanimidad, rechazar la solicitud de vacancia presentada por Marcelino Aclari Ramos en contra del regidor Hugo Gavino Huachos Huatarongo.

#### Respecto al recurso de apelación

Con fecha 5 de junio de 2013, Marcelino Aclari Ramos interpone recurso de apelación contra la decisión adoptada por el Concejo Distrital de Acoria, reproduciendo los argumentos expuestos en su solicitud de vacancia y agregando que el llamado por ley para asumir el despacho de alcaldía era el teniente alcalde, Armando Méndez Tapara, y no el quinto regidor Hugo Gavino Huachos Huatarongo, pues el primero de los mencionados no tuvo impedimento alguno para asumir el cargo. Acompañó, además, nuevos medios probatorios (memorandos y resoluciones de alcaldía firmados por Hugo Gavino Huachos Huatarongo como "alcalde encargado"), tendientes a demostrar que la autoridad edil cuestionada ejerció efectivamente las funciones administrativas y ejecutivas propias del cargo de alcalde.

#### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Este Supremo Tribunal Electoral debe determinar si en el presente caso Hugo Gavino Huachos Huatarongo, regidor de la Municipalidad Distrital de Acoria, ha incurrido en la causal contemplada en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

#### CONSIDERANDOS

##### Delimitación de los alcances de la presente resolución

Antes de ingresar al análisis del caso concreto y a resolver la controversia jurídica planteada, este órgano

colegiado estima conveniente precisar, en aras del respeto al derecho a la pluralidad de instancias, que el presente pronunciamiento se circunscribirá a valorar y resolver los hechos imputados en la solicitud de declaratoria de vacancia sobre la base de los documentos presentados hasta antes de la emisión del pronunciamiento del concejo municipal, y no así los nuevos medios probatorios proporcionados con el recurso de apelación, toda vez que no fueron valorados por la instancia administrativa, esto es, por el concejo municipal.

##### Sobre la interpretación conjunta de los artículos 11, 20, inciso 20, y 24, de la LOM

1. En este caso, la causal que sustenta la solicitud vacancia es la contemplada en el artículo 11 de la LOM, dispositivo legal que establece en su segundo párrafo el impedimento dirigido a los regidores para ejercer funciones y cargos ejecutivos o administrativos en la misma municipalidad y dispone la nulidad de los actos contrarios a dicha previsión y la vacancia de los regidores que incurran en dichos actos, en los términos siguientes:

##### "Artículo 11.- Responsabilidades, Impedimentos y Derechos de los Regidores

[...] Los Regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de Regidor [...]"

2. Adicionalmente, el artículo 20, inciso 20, de la LOM, faculta al alcalde a delegar las atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal, conforme a lo siguiente:

##### "Artículo 20.- Atribuciones del alcalde

Son atribuciones del alcalde:

[...]

20. Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal."

3. Por otro lado, debe asimismo hacerse referencia al artículo 24 de la LOM, dispositivo aplicable también a la suspensión por disposición expresa del artículo 25 de dicho cuerpo normativo, el cual establece previsiones respecto a la manera en que debe procederse en caso de vacancia o ausencia del alcalde o de uno de los regidores del concejo municipal del cual se trate.

##### "Artículo 24.- Reemplazo en caso de vacancia o ausencia

En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza:

1. Al Teniente Alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

2. A los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral."

4. Desde la Resolución N° 420-2009-JNE, del 18 de junio de 2009, y conforme al criterio uniforme, plasmado en la Resolución N° 511-2013-JNE, del 11 de junio de 2013, fundamentos séptimo al decimoquinto, este Supremo Tribunal de Justicia Electoral ha considerado la necesidad de realizar una interpretación conjunta de los alcances de los dispositivos legales antes citados, llegando a la conclusión de que en el supuesto de que el alcalde no se encuentre presente por un determinado periodo de tiempo en el concejo municipal, de manera voluntaria (ausencia) o involuntaria (vacancia o suspensión), el ejercicio de sus funciones políticas, ejecutivas y administrativas recaerá en el teniente alcalde, conforme al artículo 24 de la LOM. Solamente en caso de que el teniente alcalde se encuentre impedido de asumir tal función, la encargatura del despacho de alcaldía deberá ser asumida por el segundo regidor, y así sucesivamente. Ello en mayor medida cuando está de por medio el interés público reflejado en la necesidad de existencia de un ente de gobierno municipal, continuidad de gobierno que se vería

afectada si, ante la ausencia, vacancia o suspensión del alcalde por un determinado periodo de tiempo en una circunscripción territorial, ninguno de los integrantes del concejo municipal al cual pertenece pudiera asumir sus funciones.

5. Adicionalmente, este colegiado estima que el ya citado artículo 20, inciso 20, de la LOM, resulta de aplicación en los casos en que no se ha producido la ausencia (voluntaria o involuntaria) del alcalde, sino en aquellos en que el titular de la entidad se encuentra desempeñando, simultáneamente, funciones en el concejo municipal, pero decide, de forma voluntaria, por razones excepcionales, tales como el descongestionamiento de sus funciones, efectuar una delegación, la cual solo puede realizar válidamente con los siguientes alcances: las atribuciones políticas a favor de un regidor hábil (cualesquiera de ellos), como representar a la municipalidad ante la población u otras autoridades políticas o de gobierno, y/o la delegación de las atribuciones administrativas al gerente municipal, como la contratación, cese y sanciones a los servidores municipales de carrera, de conformidad con el artículo 20, numeral 28, de la LOM.

6. En ese sentido, la regla del artículo 11 de la LOM, que impide que los regidores ejerzan funciones o cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, y sanciona con nulidad los actos que estos realicen, contraviniendo esta disposición, y con la vacancia a los infractores de esta prohibición, cuenta con una excepción, en la medida en que el teniente alcalde ejerza las funciones del alcalde ante su ausencia voluntaria o involuntaria, por un periodo de tiempo determinado, conforme al artículo 24 de la LOM, y siempre que se acredite la referida ausencia por dicho periodo.

7. Cabe recalcar, además, que dicha excepción no resulta aplicable en el supuesto en que el alcalde haya efectuado una delegación voluntaria a favor de uno de los regidores hábiles del concejo, puesto que la delegación, en aplicación del artículo 20, inciso 20, de la LOM, se encuentra limitada al ejercicio de atribuciones políticas y no administrativas ni ejecutivas, supuestos contemplados en la causal de vacancia del artículo 11 de la LOM.

#### Análisis del caso concreto

8. Como resultado de las Elecciones Generales del año 2010, el Concejo Distrital de Acoria tenía la siguiente conformación:

Nº	Autoridad	Nombres y apellidos
	Alcalde	Emilio Cortez Castillo
1°	Regidor	Armando Méndez Tapara
2°	Regidor	Simón Huamán Abregú
3°	Regidor	Mauricio Vilcas Ramos
4°	Regidor	Yolanda Tunque Yauri
5°	Regidor	Hugo Gavino Huachos Huatarongo
6°	Regidor	Zenobio Cusi León
7°	Regidor	Alejandro Araujo De La Cruz

9. En virtud de la Resolución N° 279-2013-JNE, publicada, el 8 de abril de 2013, en el Diario Oficial *El Peruano*, que aprobó la decisión del Concejo Distrital de Acoria, de suspender al alcalde electo Emilio Cortez Castillo por el tiempo que dure el mandato de detención en su contra, y dispuso convocar al primer regidor para que asuma provisionalmente el cargo de alcalde, la conformación del Concejo Distrital de Acoria quedó como se describe a continuación:

Nº	Autoridad	Nombres y apellidos
	Alcalde	Armando Méndez Tapara
1°	Regidor	Simón Huamán Abregú
2°	Regidor	Mauricio Vilcas Ramos
3°	Regidor	Yolanda Tunque Yauri
4°	Regidor	Hugo Gavino Huachos Huatarongo
5°	Regidor	Elena Asparren Pariona
6°	Regidor	Zenobio Cusi León
7°	Regidor	Alejandro Araujo De La Cruz

10. Así, en el caso de autos, está demostrado que Hugo Gavino Huachos Huatarongo era el quinto regidor, y de la revisión de la Resolución de Alcaldía N° 016-2013-MDA/A, del 6 de febrero de 2013 (fojas 79 y 80), y de la Resolución de Alcaldía N° 0018-2013-MDA/A, del 8 de marzo de 2013 (fojas 81 y 82), no se encuentra motivación ni justificación alguna para su designación como encargado del despacho de alcaldía, ni se ha consignado la existencia de impedimento alguno para que tanto el primer regidor, como el segundo, tercero y cuarto no pudieran ejercer dicho cargo.

11. De otro lado, tampoco existe justificación para que el Hugo Gavino Huachos Huatarongo haya aceptado el encargo, ni de la documentación que corre en autos se aprecia que hubiera declinado la encargatura del despacho de alcaldía, pese a que, en razón a su condición de autoridad edil, pudo solicitar a la oficina de asesoría jurídica de la municipalidad un informe respecto a la legalidad del referido encargo, máxime si se conocía que las licencias que se otorgó a sí mismo el alcalde electo mediante las Resoluciones de Alcaldía N° 0016-2013-MDA/A y N° 0018-2013-MDA/A (esta segunda, por tiempo indefinido), no contaban con la autorización del concejo municipal del que el propio Hugo Gavino Huachos Huatarongo formaba parte, contraviéndose, en este extremo, lo dispuesto en los artículos 9, numeral 27, y 25, numeral 2, de la LOM, que, a la letra, señalan lo siguiente:

#### “Artículo 9.- Atribuciones del concejo municipal

[...]

27. Aprobar las licencias solicitadas por el alcalde o los regidores, no pudiendo concederse licencias simultáneamente a un número mayor del 40% (cuarenta por ciento) de los regidores.”

#### “Artículo 25.- Suspensión del cargo

El ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo en los siguientes casos:

2. Por licencia autorizada por el concejo municipal, por un período máximo de treinta (30) días naturales.”

12. En ese contexto, se tiene que Hugo Gavino Huachos Huatarongo suscribió, en calidad de alcalde encargado, el Memorando N° 054-2013-ALC/MDA, del 27 de febrero de 2013 (foja 83), por el que ordena sancionar al secretario general de la Municipalidad Distrital de Acoria, y el Memorando N° 061-2013-ALC/MDA, del 5 de marzo de 2013, por el que ordena a la gerente de asesoría legal la remisión de la documentación requerida y de sus descargos, actos evidentemente administrativos y que, legalmente, no le estaban permitidos. Además, está el hecho de que en la medida en que regresase a su posición de regidor y ejerciera sus funciones de fiscalización su objetividad se vería afectada al momento de fiscalizar los actos que suscribió, así como aquellos en los cuales participó.

13. Conforme a lo expuesto, se tiene que el regidor cuestionado ha incurrido en la causal de vacancia establecida en el artículo 11 de la LOM. Por consiguiente, y de conformidad con el artículo 24, numeral 2, de la LOM, que dispone que en caso de vacancia de un regidor lo reemplaza el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, corresponde convocar a Saida Valdebellano Páucar, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 46546329, candidata no proclamada de la lista electoral del partido político Partido Democrático Somos Perú, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Huancavelica con motivo de las Elecciones Municipales del año 2010.

14. Finalmente, del estudio de autos este colegiado ha llegado a la conclusión de que el comportamiento que motiva la vacancia de Hugo Gavino Huachos Huatarongo no puede ser calificado de autónomo, sino que ha respondido directamente a decisiones adoptadas por Emilio Cortez Castillo, alcalde electo, actualmente suspendido por disposición de la Resolución N° 279-2013-JNE, quien, de manera irregular, y en contravención de la LOM, resolvió ausentarse sin autorización del concejo municipal y encargar el despacho de alcaldía a quien legalmente no le correspondía. Por consiguiente, advirtiéndose la infracción de los deberes y obligaciones inherentes a su cargo, en el tiempo durante el cual lo ejerció, es ineludible que el Concejo Distrital de Acoria adopte las medidas necesarias, a efectos de analizar y evaluar, con arreglo a su Reglamento Interno de Concejo, si la actuación antes descrita de Emilio Cortez Castillo está contemplada como falta en dicho cuerpo normativo, y de ser el caso, aplique las sanciones que correspondan con arreglo a la Constitución y a la legislación vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, y ante la evidencia de hechos irregulares imputables a Emilio Cortez Castillo, debe remitirse copia certificada de lo actuado al Ministerio Público, a efectos de que, conforme a sus atribuciones, evalúe su conducta.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Marcelino Aclari Ramos, y REVOCAR la decisión contenida en el Acta de Sesión Extraordinaria N°05-2013-CM-MDA, del 28 de mayo de 2013, que rechazó la solicitud de vacancia contra Hugo Gavino Huachos Huatarongo, regidor de la Municipalidad Distrital de Acoria, provincia y departamento de Huancavelica, y REFORMANDOLA, declarar fundada la solicitud de vacancia interpuesta contra Hugo Gavino Huachos Huatarongo, por la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.**- DEJAR SIN EFECTO la credencial expedida a Hugo Gavino Huachos Huatarongo como regidor del Concejo Distrital de Acoria, provincia y departamento de Huancavelica, con motivo de las Elecciones Municipales del año 2010.

**Artículo Tercero.**- CONVOCAR a Saida Valdeabellano Páucar, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 46546329, candidata no proclamada del partido político Partido Democrático Somos Perú, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Acoria, provincia y departamento de Huancavelica, a fin de que complete el periodo de gobierno municipal 2011-2014, otorgándosele la respectiva credencial.

**Artículo Cuarto.**- DISPONER que el Concejo Distrital de Acoria, provincia y departamento de Huancavelica, adopte las medidas pertinentes y necesarias a efectos de evaluar, con arreglo a su Reglamento Interno de Concejo, si la actuación de Emilio Cortez Castillo, alcalde electo, actualmente suspendido, de la Municipalidad Distrital de Acoria, está contemplada como falta grave en dicho cuerpo normativo.

**Artículo Quinto.**- REMITIR copia certificada de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales del distrito fiscal de Huancavelica, a efectos de que los remita al fiscal provincial penal competente para que evalúe la conducta de Emilio Cortez Castillo, alcalde electo, actualmente suspendido, de la Municipalidad Distrital de Acoria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón  
Secretario General

980501-3

## MINISTERIO PÚBLICO

**Disponen trasladar la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos contra el Terrorismo y Lesa Humanidad - Sede Tingo María, a la ciudad de Huánuco, con todo su personal fiscal y administrativo**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 2510-2013-MP-FN**

Lima, 26 de agosto del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 202-2013-DIRCOTE-DIVITR-DEPITAC-S, la Dirección Ejecutiva contra el Terrorismo de la Policía Nacional del Perú, eleva el Informe N° 25-2013-DIRCOTE PNP-DIVITR-DEPITAC-S, con el que se hace de conocimiento la necesidad de trasladar la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos contra el Terrorismo y Lesa Humanidad del Distrito Fiscal de Huánuco, con sede en la ciudad de Tingo María, a la ciudad de Huánuco;

Que, con el objeto de fortalecer las acciones de persecución penal contra los delitos de Terrorismo y Lesa Humanidad, en coordinación con la Dirección Ejecutiva contra el Terrorismo de la Policía Nacional de Perú, la misma que tiene su sede en la ciudad de Satipo, departamento de Junín, resulta necesario trasladar la Fiscalía Provincial Especializada antes referida, a la ciudad de Huánuco, considerándose también las razones de índole geográfico más próximos al ámbito del VRAEM, y por los procesos por terrorismo y de colaboración eficaz que actualmente son de conocimiento de la citada Fiscalía;

Que, el Fiscal de la Nación, como titular del Ministerio Público, es el responsable de dirigir, orientar y formular la política institucional, teniendo igualmente como uno de sus principales objetivos, ofrecer a la sociedad un servicio fiscal eficiente y oportuno; en ese sentido, debe expedirse la resolución correspondiente, teniéndose en cuenta además para ello, la opinión favorable del Fiscal Superior Coordinador de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Trasladar la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos contra el Terrorismo y Lesa Humanidad - Sede Tingo María, con todo su personal Fiscal y Administrativo, a la ciudad de Huánuco.

**Artículo Segundo.**- Hacer de conocimiento la presente resolución, a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, Presidencia de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Fiscalía Superior Coordinadora de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

980739-1

**Aceptan renuncias, dan por concluidas designaciones y nombramientos, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 2521-2013-MP-FN**

Lima, 26 de agosto del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficios N° 80-2013/2°FPPC.Chz/MP y N° 1329-2013-MP-PJFS-DF-SAN MARTÍN, se elevaron las solicitudes de renuncias a los nombramientos en los cargos de Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales de los Distritos Judiciales de Ancash y San Martín, por motivos personales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Aceptar la renuncia formulada por la doctora ELIZABETH RAMIREZ BARRIENTOS, como

Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carhuaz, materia de la Resolución N° 1753-2012-MP-FN, de fecha 11 de julio del 2012, a partir del 02 de setiembre del 2013.

**Artículo Segundo.**- Aceptar la renuncia formulada por la doctora GENI LINARES BENSIMON, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Mariscal Cáceres, materia de las Resoluciones N° 1170-2010-MP-FN y N° 2167-2010-MP-FN, de fechas 09 de julio y 30 de diciembre del 2010, con efectividad a partir del 20 de agosto del 2013.

**Artículo Tercero.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Ancash y San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

980739-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 2522-2013-MP-FN**

Lima, 26 de agosto del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N° 7175-2013-MP-PJFS-LORETO y el documento de fecha 23 de agosto del 2013, se elevaron las solicitudes de renuncias a los nombramientos en los cargos de Fiscal Provincial Provisional y Fiscal Adjunto Provincial Provisional de los Distritos Judiciales de Huánuco y Loreto, por motivos personales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Aceptar la renuncia formulada por el doctor FIDEL PEREZ CARDENAS, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco y su designación en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, materia de la Resolución N° 1326-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo del 2012, con efectividad a partir del 26 de julio del 2013.

**Artículo Segundo.**- Aceptar la renuncia formulada por la doctora MARIA ALEJANDRA SALDAÑA EGUREN, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Loreto - Nauta, materia de las Resoluciones N° 2759-2012-MP-FN y N° 896-2013-MP-FN, de fechas 19 de octubre del 2012 y 09 de abril del 2013, con efectividad a partir del 01 de setiembre del 2013.

**Artículo Tercero.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Huánuco y Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

980739-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 2523 -2013-MP-FN**

Lima, 26 de agosto del 2013

VISTO:

El oficio N°2006-2013-F.SUPR.C.I.-MP-FN, remitido por la Fiscalía Suprema de Control Interno; y,

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Dar por concluida la designación de la doctora LISSETTE MABEL VELASQUEZ DAVILA, Fiscal Provincial Titular Penal Corporativa de Cajamarca, Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca, materia de la Resolución N° 2971-2012-MP-FN, de fecha 08 de noviembre del 2012.

**Artículo Segundo.**- Dar por concluido el nombramiento del doctor WALDO ALFONSO LEON CABANILLAS, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca, materia de la Resolución N° 970-2012-MP-FN, de fecha 16 de abril del 2012.

**Artículo Tercero.**- DESIGNAR a la doctora LISSETTE MABEL VELASQUEZ DAVILA, Fiscal Provincial Titular Penal Corporativa de Cajamarca, Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Cajamarca.

**Artículo Cuarto.**- NOMBRAR al doctor WALDO ALFONSO LEON CABANILLAS, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca.

**Artículo Quinto.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Cajamarca, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

980739-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 2524 -2013-MP-FN**

Lima, 26 de agosto del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Dar por concluido el nombramiento de la doctora CLAUDIA ELENA HOYOS RENGIFO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Soritor, materia de la Resolución N° 3062-2012-MP-FN, de fecha 19 de noviembre del 2012.

**Artículo Segundo.**- NOMBRAR a la doctora CLAUDIA ELENA HOYOS RENGIFO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Picota.

**Artículo Tercero.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

980739-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 2525-2013-MP-FN**

Lima, 26 de agosto del 2013

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.**- Dar por concluida la designación de la doctora OLGA ANTONIA ESPINOZA SAAVEDRA, Fiscal Adjunta Provincial Titular de Familia de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Décima Fiscalía Provincial de Familia de Lima, materia de la Resolución N° 1075-2002-MP-FN, de fecha 24 de junio del 2002.

**Artículo Segundo.**- Dar por concluida la designación de la doctora MARITZA CRISTINA PEREZ VELIZ, Fiscal Adjunta Provincial Titular de Familia de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Décima Sexta Fiscalía Provincial de Familia de Lima, materia de la Resolución N° 1780-2013-MP-FN, de fecha 25 de junio del 2013.

**Artículo Tercero.**- DESIGNAR a la doctora MARITZA CRISTINA PEREZ VELIZ, Fiscal Adjunta Provincial Titular de Familia de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Décima Fiscalía Provincial de Familia de Lima.

**Artículo Cuarto.**- DESIGNAR a la doctora OLGA ANTONIA ESPINOZA SAAVEDRA, Fiscal Adjunta Provincial Titular de Familia de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Décima Sexta Fiscalía Provincial de Familia de Lima.

**Artículo Quinto.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

**980739-6**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 2526-2013-MP-FN**

Lima, 26 de agosto del 2013

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.**- NOMBRAR al doctor FRANKLIN ABRAHAM PEREZ SANTA CRUZ, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de La Jalca.

**Artículo Segundo.**- NOMBRAR a la doctora PATRICIA PAOLA CABELO RODRIGUEZ, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Sur, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Transitoria de Lurín, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Tercero.**- NOMBRAR al doctor LUCERO DANTE RIVAS CERVANTES, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, designándolo en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa.

**Artículo Cuarto.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Amazonas, Lima Sur y del Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

**980739-7**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 2527-2013-MP-FN**

Lima, 26 de agosto del 2013

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.**- NOMBRAR a la doctora YULIANA LETICIA CARHUATANTA HERNANDEZ, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta del Sauce.

**Artículo Segundo.**- NOMBRAR al doctor CHRISTIAN JASSIEL CASTILLO HILARES, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Chumbivilcas, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Tercero.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de San Martín y Cusco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

**980739-8**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 2528-2013-MP-FN**

Lima, 26 de agosto del 2013

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.**- NOMBRAR a la doctora MIRIAN LEDESMA PARI, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Pallasca, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Segundo.**- NOMBRAR a la doctora SHEILA KAREN TRELLES VENEGAS, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Nepeña.

**Artículo Tercero.**- NOMBRAR a la doctora ROSA ESTHER MALO VILCA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Pampas - Pallasca.

**Artículo Cuarto.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a las Fiscales mencionadas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

**980739-9**

## FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 2494-2013-MP-FN

Mediante Oficio N° 17379-2013-MP-FN-SEGFIN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2494-2013-MP-FN, publicada en la edición del 24 de agosto de 2013.

## ARTICULO TERCERO.-

## DICE:

“(...), designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Tumbes.”

## DEBE DECIR:

“(...); designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes.”

980745-1

## GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL  
DE AYACUCHOConcesiones mineras cuyos títulos  
fueron aprobados durante los años  
2012 y 2013RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL  
Nº 048-2013-GRA/GG-GRDE-DREMA

Acuacucho, 9 de julio de 2013

VISTO: El Informe N° 358-2013-GRA/GG-GRDE-DREM-ATN de fecha 09 de Julio del 2013, del Área Técnica Normativa de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ayacucho; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 24º del Decreto Supremo N° 018-92-EM, haciendo referencia al artículo 124º del Texto Único Ordenado de la Ley General de la Minería, establece que para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley, el Registro Público de Minería, dentro de los primeros 15 días de cada mes publicará en el Diario Oficial El Peruano la Relación de las Concesiones Mineras cuyos títulos hubieran sido otorgadas durante el mes inmediato anterior.

Que, de conformidad con el Informe N° 358-2013-GRA/GG-GRDE-DREM-ATN de fecha 09 de Julio del 2013, del Área Técnica Normativa de la Dirección Regional de Energía y Minas, existen cincuenta y uno (51) títulos de concesiones mineras otorgadas los años 2012 y 2013 que se encuentran expedidos para la publicación correspondiente en Normas Legales del Diario Oficial El Peruano.

Que, por Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 02 de Febrero del 2008, se declaró que el Gobierno Regional Ayacucho ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, siendo competente a partir de esa fecha para el ejercicio de la misma; y,

De conformidad con la atribución establecida en el artículo 59 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por Ley N° 27867, Resolución Ejecutiva Regional N° 065-2013-GRA/PRES y asumiendo competencia la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** PUBLÍQUESE en el Diario Oficial El Peruano las concesiones mineras cuyos títulos fueron

aprobados el año 2012 y el año 2013, de acuerdo a la relación adjunta, que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124º del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 24º del Decreto Supremo N° 018-92-EM.

Regístrate, comuníquese y archívese.

JUAN URIEL RAMOS ALARCON  
Director  
Dirección Regional de Energía y Minas

RELACIÓN DE LAS 51 CONCESIONES  
OTORGADAS LOS AÑOS 2012 Y 2013 AL AMPARO  
DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 708

NOMENCLATURA A) NOMBRE DE LA CONCESIÓN;  
B) CODIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NUMERO Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN JEFATURAL; E) ZONA; F) COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES EXPRESADOS EN KILOMETROS

1.- A) CILI UNO B) 550000113 C) GOMEZ CRISOSTOMO CELESTINO D) 0408-2013-GRA/PRES 16/05/2013 E) 18 F) V1: N8461 E641 V2: N8458 E641 2.- A) CARHUACUCHO 2002 REM B) 550000212 C) ALVAREZ BRUNNO CESAR D) 1310-2012-GRA/PRES 31/12/2012 E) 18 F) V1: N8428 E509 V2: N8427 E509 V3: N8427 E508 V4: N8428 E508 3.- A) CILI DOS B) 550000213 C) GOMEZ CRISOSTOMO CELESTINO D) 4100-2013-GRA/PRES 16/05/2013 E) 18 F) V1: N8458 E644 V2: N8456 E644 V3: N8456 E639 V4: N8458 E639 4.- A) PADRE JEHOMA 2013 B) 550000313 C) LOPEZ FLORES ROSA D) 0407-2013-GRA/PRES 16/05/2013 E) 18 F) V1: N8593 E597 V2: N8589 E597 V3: N8589 E596 V4: N8593 E596 5.- A) ZAIN V B) 550000413 C) ANYOSA GOMEZ JULIO CESAR D) 0508-2013-GRA/PRES 19/06/2013 E) 18 F) V1: N8431 E495 V2: N8431 E497 V3: N8430 E497 V4: N8430 E496 V5: N8429 E496 V6: N8429 E495 6.- A) JESUS ES MI PASTOR 2012 B) 550000513 C) LOPEZ FLORES ROSA D) 0412-2013-GRA/PRES 16/05/2013 E) 18 F) V1: N8529 E629 V2: N8528 E629 V3: N8528 E627 V4: N8529 E627 V5: N8529 E626 V6: N8530 E626 V7: N8530 E628 V8: N8529 E628 7.- A) ILERMEG 24 B) 550000613 C) YANG YANEZ LUZ CELESTE D) 0506-2013-GRA/PRES 19/06/2013 E) 18 F) V1: N8526 E622 V2: N8525 E622 V3: N8525 E620 V4: N8526 E620 8.- A) MARGARITA 2012 B) 550001012 C) FRANCISCO ATILIO MELENDEZ GUTIERREZ S.A.C. D) 0198-2013-GRA/PRES 15/03/2013 E) 18 F) V1: N8552 E590 V2: N8551 E590 V3: N8551 E589 V4: N8552 E589 9.- A) CHUNGUI I B) 550001013 C) HUAMAN FERNANDEZ FAUSTINO D) 0499-2013-GRA/PRES 19/06/2013 E) 18 F) V1: N8544 E647 V2: N8542 E647 V3: N8542 E646 V4: N8544 E646 10.- A) TINKADA 2013 B) 550001113 C) COMPAÑIA MINERA AGREGADOS CALCAREOS S.A. D) 0409-2013-GRA/PRES 16/05/2013 E) 18 F) V1: N8481 E569 V2: N8479 E569 V3: N8479 E568 V4: N8481 E568 11.- A) VAMALIRIS LIVM B) 550001311 C) VALLARTA MALLMA LILIA IRIS D) 0411-2013-GRA/PRES 16/05/2013 E) 18 F) V1: N8312.32137 E603.92283 V2: N8311.43002 E605.71322 V3: N8306.95403 E603.48484 V4: N8307.84538 E601.69445 12.- A) MINERA COMUNIDAD DE MINERA PAMPA B) 550001412 C) URIBE GARCIA ANA MARIA DEL ROSARIO D) 1304-2012-GRA/PRES 31/12/2012 E) 18 F) V1: N8559 E623 V2: N8556 E623 V3: N8556 E620 V4: N8559 E620 13.- A) LAGRIMAS NEGRAS MILADY B) 550001413 C) MALLQUI BABILON JOSE ALCIDES D) 0504-2013-GRA/PRES 19/06/2013 E) 18 F) V1: N8298 E582 V2: N8297 E582 V3: N8297 E578 V4: N8298 E578 14.- A) SAN CARLOS 8 2011 B) 550001511 C) COMPAÑIA MINERA AGREGADOS CALCAREOS S.A. D) 1173-2012-GRA/PRES 04/12/2012 E) 18 F) V1: N8539 E591 V2: N8537 E591 V3: N8537 E589 V4: N8539 E589 15.- A) SANTIAGO ARCANGEL 2012 B) 550002212 C) GAYOZZO CASTILLO GROVI POMPEYO D) 1172-2012-GRA/PRES 04/12/2012 E) 18 F) V1: N8598 E583 V2: N8598 E587 V3: N8596 E587 V4: N8596 E583 16.- A) FATIMA CIELO I B) 550002412 C) VILLAVICENCIO ROSALES DE CRISPIN VICTORIA D) 1170-2012-GRA/PRES 04/12/2012 E) 18 F) V1: N8306 E574 V2: N8306 E575 V3: N8305 E575 V4: N8305 E574 17.- A) DIAMAT GOLD MINING B) 550002512 C) PARDO VILLAORDUÑA ENRIQUE EDWIN D) 1174-2012-GRA/PRES 04/12/2012 E) 18 F) V1: N8302 E584

V2: N8301 E584 V3: N8301 E585 V4: N8300 E585 V5: N8300 E583 V6: N8302 E583 **18.- A) SAN MIGUEL HUANTA 02** B) 550002811 C) FERNANDEZ JERI JUAN CARLOS D) 1167-2012-GRA/PRES 04/12/2012 E) 18 F) V1: N8580 E578 V2: N8579 E578 V3: N8579 E577 V4: N8580 E577 **19.- A) DIVINO NIÑO DE PUTIS** B) 550003012 C) VALLEJO CUTTI POMPEYO D) 1160-2012-GRA/PRES 04/12/2012 E) 18 F) V1: N8604 E582 V2: N8606 E582 V3: N8606 E584 V4: N8604 E584 **20.- A) GUIDO TOMAS BM** B) 550003111 C) BENDEZU MEZA GUIDO TOMAS D) 0205-2013-GRA/PRES 15/03/2013 E) 18 F) V1: N8411 E532 V2: N8409 E532 V3: N8409 E530 V4: N8411 E530 **21.- A) MATADOR CIGALA** B) 550003112 C) CANCHARI OROSCO VICTOR D) 1169-2012-GRA/PRES 04/12/2012 E) 18 F) V1: N8557 E605 V2: N8555 E605 V3: N8555 E604 V4: N8557 E604 **22.- A) CUARZO DORADO** B) 550003212 C) S.M.R.L. CUARZO DORADO D) 1163-2012-GRA/PRES 04/12/2012 E) 18 F) V1: N8307 E591 V2: N8304 E591 V3: N8304 E587 V4: N8305 E587 V5: N8305 E590 V6: N8306 E590 V7: N8306 E586 V8: N8307 E586 **23.- A) QUEBRADA CCATUNCCASA VINCHOS** B) 550003312 C) HUAYTALLA CORDOVA RICARDO D) 1168-2012-GRA/PRES 04/12/2012 E) 18 F) V1: N8538 E571 V2: N8537 E571 V3: N8537 E570 V4: N8538 E570 **24.- A) MINERA DIANA 2012** B) 550003412 C) GONZALES QUISPE FALCONEIRE ALFREDO D) 1168-2012-GRA/PRES 04/12/2012 E) 18 F) V1: N8479 E597 V2: N8477 E597 V3: N8477 E595 V4: N8479 E595 **25.- A) JESUS NOHEMY SIETE** B) 550003512 C) CCENTA TUPIA ALBINO D) 0503-2013-GRA/PRES 19/06/2013 E) 18 F) V1: N8545 E590 V2: N8545 E591 V3: N8544 E591 V4: N8544 E590 **26.- A) ANA 2012** B) 550003812 C) MINERA CACECORD S.R.L. D) 1165-2012-GRA/PRES 04/12/2012 E) 18 F) V1: N8347 E561 V2: N8346 E561 V3: N8346 E560 V4: N8345 E560 V5: N8345 E559 V6: N8347 E559 **27.- A) TOTO VII 2012** B) 550004012 C) URIBE GARCIAANA MARIADEL ROSARIO D) 1308-2012-GRA/PRES 31/12/2012 E) 18 F) V1: N8569 E634 V2: N8567 E634 V3: N8567 E635 V4: N8565 E635 V5: N8565 E632 V6: N8569 E632 **28.- A) HUAYLLAY 121** B) 550004112 C) PINTO ARCE FREDY MARIO D) 0505-2013-GRA/PRES 19/06/2013 E) 18 F) V1: N8586 E586 V2: N8581 E586 V3: N8581 E585 V4: N8583 E585 **29.- A) ESMERALDA CINCO 2012** B) 550004212 C) DIAZ CURO LUCIANO D) 0213-2013-GRA/PRES 15/03/2013 E) 18 F) V1: N8615 E588 V2: N8613 E588 V3: N8613 E586 V4: N8615 E586 **30.- A) ESMERALDA SEIS 2012** B) 550004312 C) DIAZ CURO LUCIANO D) 0210-2013-GRA/PRES 15/03/2013 E) 18 F) V1: N8610 E602 V2: N8608 E602 V3: N8608 E600 V4: N8610 E600 **31.- A) SAN FELIPE SANTIAGO** B) 550004412 C) MENDOZA LARA REISER JONATAN D) 0202-2013-GRA/PRES 15/03/2013 E) 18 F) V1: N8488 E619 V2: N8487 E619 V3: N8487 E618 V4: N8488 E618 **32.- A) MINAS BAUTISTA PRADO N° 2** B) 550004512 C) BAUTISTA PRADO PEDRO CONSTANTINO D) 1317-2012-GRA/PRES 31/12/2012 E) 18 F) V1: N8529 E601 V2: N8527 E601 V3: N8527 E599 V4: N8529 E599 **33.- A) TOTO VIII 2012** B) 550004612 C) ROJAS ANYAIPOMA EDGARDO JULIO D) 0207-2013-GRA/PRES 15/03/2013 E) 18 F) V1: N8567 E632 V2: N8565 E632 V3: N8565 E631 V4: N8567 E631 **34.- A) JPF 2012** B) 550004812 C) PALOMINO FLORES JORGE FELIX D) 0212-2013-GRA/PRES 15/03/2013 E) 18 F) V1: N8609 E590 V2: N8607 E590 V3: N8607 E588 V4: N8609 E588 **35.- A) LUCAS V 2012** B) 550005011 C) ALVAREZ BRUNNO CESAR D) 0206-2013-GRA/PRES 15/03/2013 E) 18 F) V1: N8288 E610 V2: N8286 E610 V3: N8286 E609 V4: N8287 E609 V5: N8287 E608 V6: N8288 E608 **36.- A) PILAPAMPA 1** B) 550005012 C) BEGAZO ROSALES CARLOS ANDRES D) 0203-2013-GRA/PRES 15/03/2013 E) 18 F) V1: N8399 E543 V2: N8399 E545 V3: N8398 E545 V4: N8398 E544 V5: N8397 E544 V6: N8397 E543 **37.- A) ZAIN IV** B) 550005112 C) ANYOSA GOMEZ JULIO CESAR D) 0421-2013-GRA/PRES 28/05/2013 E) 18 F) V1: N8430 E498 V2: N8430 E499 V3: N8429 E499 V4: N8429 E496 **38.- A) ANDINO AL** B) 550005411 C) DUEÑAS BARRERA JUAN MARIANO D) 651-2012-GRA/PRES 13/07/2012 E) 18 F) V1: N8338 E596 V2: N8338 E597 V3: N8336 E597 V4: N8336 E596 **39.- A) CUATRO MIL** B) 550005812 C) EMPRESA CUATRO MIL S.A.C D) 0502-2013-GRA/PRES 19/06/2013 E) 18 F) V1: N8295 E578 V2: N8294 E578 V3: N8294 E577 V4: N8295 E577 **40.- A) GERENTES 1** B) 550005912 C) GREDAR S.A.C D) 0473-2013-GRA/PRES 14/06/2013 E) 18 F) V1: N8294 E579 V2: N8292 E579 V3: N8292 E577 V4: N8293 E577 V5: N8293 E578 V6: N8294 E578 **41.- A) MINERA ESTEFANIA II** B) 550006512 C) ESPINOZA ESPINOZA OLIBER D) 0474-2013-GRA/PRES 14/06/2013 E) 18 F) V1: N8305 E600 V2: N8304 E600 V3: N8304 E597 V4: N8305 E597 **42.- A) EL MONARCA 2** B) 550006612 C) MITACC MARTINEZ LUIS FELIPE D) 0444-2013-GRA/PRES 04/06/2013 E) 18 F) V1: N8319 E596 V2: N8316 E596 V3: N8316 E595 V4: N8319 E595 **43.- A) LLINACCASA 2012** B) 550006812 C) BENDEZU SUMARI JUAN CLIMACO D) 0345-2013-GRA/PRES 30/04/2013 E) 18 F) V1: N8398 E527 V2: N8397 E527 V3: N8397 E526 V4: N8398 E526 **44.- A) LLINACCASA 2012** AAA B) 550006912 C) BENDEZU SUMARI JUAN CLIMACO D) 0346-2013-GRA/PRES 30/04/2013 E) 18 F) V1: N8401 E528 V2: N8398 E528 V3: N8398 E526 V4: N8399 E526 V5: N8399 E524 V6: N8401 E524 **45.- A) DATTELI 14** B) 550007112 C) SANTOS BALLARTA DANIEL DONATO D) 0498-2013-GRA/PRES 19/06/2013 E) 18 F) V1: N8634 E558 V2: N8633 E558 V3: N8633 E560 V4: N8631 E560 V5: N8631 E561 V6: N8630 E561 V7: N8630 E558 V8: N8631 E558 V9: N8631 E557 V10: N8634 E557 **46.- A) SAN CARLOS 7-2010** B) 550007310 C) COMPAÑIA MINERA AGREGADOS CALCAREOS S.A. D) 0201-2013-GRA/PRES 15/03/2013 E) 18 F) V1: N8548 E602 V2: N8547 E602 V3: N8547 E603 V4: N8546 E603 V5: N8546 E601 V6: N8548 E601 **47.- A) MARGARITA 2011** B) 550008211 C) FRANCISCO ATILIO MELENDEZ GUTIERREZ S.A.C. D) 0199-2013-GRA/PRES 15/03/2013 E) 18 F) V1: N8558 E585 V2: N8556 E585 V3: N8556 E584 V4: N8558 E584 **48.- A) BONAFER TRES** B) 550010611 C) MINERA COMBAPATA S.A.C. D) 0507-2013-GRA/PRES 19/06/2013 E) 18 F) V1: N8281 E607 V2: N8280 E607 V3: N8280 E606 V4: N8281 E606 **49.- A) LAJAS** B) 550010711 C) BALDEON SALCEDO ABEL D) 1161-2012-GRA/PRES 04/12/2012 E) 18 F) V1: N8468 E632 V2: N8467 E632 V3: N8467 E631 V4: N8468 E631 **50.- A) ALIVARITO 1** B) 550011811 C) COMPAÑIA MINERA ALIVARI S.A.C. D) 0347-2013-GRA/PRES 30/04/2013 E) 18 F) V1: N8539 E592 V2: N8537 E592 V3: N8537 E591 V4: N8539 E591 **51.- A) ALIVARITO 2** B) 550011911 C) COMPAÑIA MINERA ALIVARI S.A.C. D) 0348-2013-GRA/PRES 30/04/2013 E) 18 F) V1: N8540 E591 V2: N8539 E591 V3: N8539 E589 V4: N8540 E589

**977654-1**

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

**Convocan al Proceso de Elección de Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital para el período 2013 - 2015**

#### DECRETO DE ALCALDÍA Nº 005-2013-MDB

Barranco, 20 de agosto del 2013

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

VISTOS: El Informe N° 269-2013-SGPVYS-GDHYS, de fecha 09 de agosto del 2013, emitido por la Sub Gerencia de Participación Vecinal y Social; el Informe N° 135-2013-GDHYS-MDB, de fecha 12 de agosto del 2013, emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano y Social; El Memorándum N° 891-2013/GM-MDB, de fecha 19 de agosto del 2013, emitido por la Gerencia Municipal, respecto al Proceso de Elección de Representantes de la Sociedad Civil para el Consejo de Coordinación Local Distrital CCLD;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 102º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades determina la definición y composición del Consejo de Coordinación Local Distrital como un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades

Distritales, estableciendo que los representantes de la Sociedad Civil son elegidos democráticamente por un periodo de 2 (dos) años, de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de nivel distrital que se hayan inscrito en el registro que abrirá para tal efecto la Municipalidad Distrital, siempre y cuando acrediten personería jurídica y un mínimo de 3 (tres) años de antigüedad;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 053-2013-MDB, de fecha 24 de julio del 2013, se aprobó el Reglamento para la Elección de Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, disponiéndose en sus Artículos 13º y 14º lo pertinente para la Convocatoria del Proceso y la designación del Comité Electoral;

Que, de los documentos de VISTOS se manifiesta la necesidad de dar inicio al Proceso de Elección de los representantes de la Sociedad Civil que integrarán el Consejo de Coordinación Local Distrital de Barranco periodo 2013-1015;

Estando a lo informado, de conformidad con el Artículo 102º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y ejerciendo las facultades conferidas por los Artículos 20º (numeral 6) y 41º de la citada Ley N° 27972;

DECRETA:

**Artículo Primero.**- Convocar al Proceso de Elección de Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital-CCLD, para el periodo 2013-2015, el mismo que se llevará a cabo según el Cronograma establecido en el ANEXO I, que forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo Segundo.**- Designar el Comité Electoral responsable del Proceso de Elección de Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital-CCLD, para el periodo 2013-1015, el mismo que estará conformado por:

**TITULARES:**

- Presidenta: Presidenta de la Comisión de Salud, Bienestar Social y Participación Vecinal
- Secretario: Gerente de Desarrollo Humano y Social
- Miembro: Gerente de Asesoría Jurídica

**SUPLENTES:**

- Regidor (a) miembro de la Comisión de Salud, Bienestar Social y Participación Vecinal.
- Sub Gerente de Participación Vecinal y Social.

**Artículo Tercero.**- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Humano y Social y Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la ejecución de las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

**Artículo Cuarto.**- Encargar a la Secretaría General y Sub Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información, la publicación del presente Decreto en el Portal Institucional.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

JESSICA A. VARGAS GOMEZ  
Alcaldesa

**ANEXO I**  
**CRONOGRAMA - CCLD DE BARRANCO**  
**2013-2015**

ACCIONES	FECHAS
Campaña de convocatoria	Del lunes 26 de agosto al lunes 02 de septiembre
Inscripción de representantes	Del lunes 02 de setiembre al viernes 06 de setiembre
Evaluación de Solicitudes de Inscripción	Lunes 9 y martes 10 de setiembre
Publicación del padrón electoral	Miércoles 11 de setiembre
Inscripción de candidatos y personeros	Jueves 12 y Viernes 13 de setiembre
Publicación de relación de candidatos	Lunes 16 de setiembre

ACCIONES	FECHAS
Presentación de impugnaciones	Martes 17 y Miércoles 18 de setiembre
Resolución de Impugnaciones	Viernes 20 de setiembre
Sorteo de números por listas	Lunes 23 de setiembre
Publicación de relación final de candidatos	Martes 24 de setiembre
Taller de Capacitación ONPE	Miércoles 25 de setiembre
Elecciones	Domingo 29 de setiembre
Proclamación y entrega de credenciales	Domingo 29 de setiembre
Publicación definitiva de resultados	Domingo 29 de setiembre

980188-1

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DEL CALLAO**

**FE DE ERRATAS**

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2013**

Mediante Oficio N° 1005-2013-MPC/SG, la Municipalidad Provincial del Callao, solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza Municipal N° 016-2013, publicada en la edición del 17 de agosto de 2013.

**DICE:**

**Artículo 3º.- BENEFICIO DEL PRONTO PAGO**

Para aquellas infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito impuestas en el período comprendido entre el 01 de enero de 2013 al 31 de mayo de 2013, que no tengan descuento conforme al Reglamento Nacional de Tránsito, tendrán un descuento del 30% del monto establecido en el cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas del referido Reglamento, siempre que cancelen su adeudo dentro de los siete (7) días de notificado con el inicio del procedimiento sancionador; esta reducción no podrá aplicarse fuera de la vigencia de la presente Ordenanza. No se encuentran comprendidas en este beneficio aquellas infracciones levantadas por conducir en estado de ebriedad o por conducir sin licencia de conducir.

**DEBE DECIR:**

**Artículo 3º.- BENEFICIO DEL PRONTO PAGO**

Para aquellas infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito impuestas en el período comprendido entre el 01 de enero de 2013 al 31 de mayo de 2013, que no tengan beneficio de descuento conforme al Reglamento Nacional de Tránsito, tendrán un descuento del 30% del monto establecido en el cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas del referido Reglamento, siempre que cancelen su adeudo luego de notificados con el inicio del procedimiento sancionador; y/o Resolución de sanción, esta reducción no podrá aplicarse fuera de la vigencia de la presente Ordenanza. No se encuentran comprendidas en este beneficio aquellas infracciones levantadas por conducir en estado de ebriedad o por conducir sin licencia de conducir.

980806-1

**MUNICIPALIDAD DE LA PERLA**

**Modifican TUPA de la Municipalidad**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
Nº 006-2013-MDLP-ALC**

La Perla, 16 de agosto del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LA PERLA

VISTO: El Informe N° 049-2013-GPYP-MDLP de fecha 15/08/2013, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, informa sobre la modificación del TUPA aprobado por Ordenanza N° 015-2009-MDLP y del TUPA aprobado por Ordenanza N° 008-2013-MDLP; estando con la opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 250-2013-GAJ/MDLP y el Informe N° 085-2013-GM-MDLP de la I Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 015-2009-MDLP de fecha 21/12/2009, se ratifica la vigencia de la Ordenanza N° 024-2007-MDLP y la Ordenanza N° 003-2008-MDLP, que aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de La Perla, ratificada por la Municipalidad Provincial del Callao con Acuerdo N° 000041 de fecha 10/02/2010, dicho TUPA contiene el Procedimiento N° 45: Autorización de Obra de Empresa de Servicios Públicos, Redes Públicas, Ampliación y/o Refacción y/o Mantenimiento y/o Reemplazo y/o Reubicación y/u otros afines - Regularización de Obra No Autorizada y/o Liquidación de Obra en Exceso, el cual establece como plazo para resolver (30) treinta días hábiles.

Que, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, mediante Ordenanza N° 008-2013-MDLP de fecha 26/07/2013, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de La Perla, el cual se encuentra en proceso de ratificación por la Municipalidad Provincial del Callao; dicho TUPA contiene el Procedimiento N° 47: Autorización de Obra de Empresa de Servicios Públicos, Redes Públicas, Ampliación y/o Refacción y/o Mantenimiento y/o Reemplazo y/o Reubicación y/u otros afines - Regularización de Obra No Autorizada y/o Liquidación de Obra en Exceso, el cual establece como plazo para resolver (30) treinta días hábiles.

Que, la Ley N° 30056, de fecha 02/07/2013, modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial, en el Capítulo III, artículo 5 establece lo siguiente:

Modifícanse el artículo 5 y el numeral 6.4 del artículo 6; e incorpórense los numerales 6.5, 6.6 y 6.7 del artículo 6 en el Decreto Legislativo 1014, que establece medidas para propiciar la inversión en materia de servicios públicos y obras públicas de infraestructura, en los siguientes términos:

“Artículo 5º.- Silencio Administrativo Positivo: Las autorizaciones municipales que se requieren para abrir pavimentos, calzadas y aceras de las vías públicas, ocupar las vías o lugares públicos o instalar en propiedad pública la infraestructura necesaria para conexiones domiciliarias, instalación, ampliación o mantenimiento de redes de infraestructura de servicios públicos señalados en el artículo 2º del presente Decreto Legislativo, se sujetan a silencio administrativo positivo, cumplido el plazo de cinco (5) días hábiles, contado desde la presentación de la solicitud respectiva.

Sexta Disposición Complementaria Final: En el plazo de treinta (30) días hábiles las municipalidades modifican su Texto Único de Procedimientos Administrativos adaptando los procedimientos que correspondan a lo dispuesto en el Capítulo III del Título I de la presente Ley, sin perjuicio del cumplimiento de la misma a partir de su vigencia”.

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo N° 38, numeral 38.5 establece lo siguiente: Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, o por Resolución del Titular del Organismo Autónomo

conforme a la Constitución, según el nivel de Gobierno respectivo.

Que, mediante Informe N° 049-2013-GPYP-MDLP la Gerencia Planeamiento y Presupuesto informa que, es viable y procedente la Modificación del TUPA, según lo siguiente:

1.- En el TUPA aprobado mediante Ordenanza N° 015-2009-MDLP:

Procedimiento N° 45: Autorización de Obra de Empresa de Servicios Públicos, Redes Públicas, Ampliación y/o Refacción y/o Mantenimiento y/o Reemplazo y/o Reubicación y/u otros afines - Regularización de Obra No Autorizada y/o Liquidación de Obra en Exceso

DICE: Plazo para resolver: 30 días hábiles

DEBE DECIR: Plazo para resolver: 05 días hábiles

2.- En el TUPA aprobado mediante Ordenanza N° 008-2013-MDLP:

Procedimiento N° 47: Autorización de Obra de Empresa de Servicios Públicos, Redes Públicas, Ampliación y/o Refacción y/o Mantenimiento y/o Reemplazo y/o Reubicación y/u otros afines - Regularización de Obra No Autorizada y/o Liquidación de Obra en Exceso

DICE: Plazo para resolver: 30 días hábiles

DEBE DECIR: Plazo para resolver: 05 días hábiles

Estando a lo expuesto y en uso a las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades:

SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** APROBAR las modificaciones del TUPA según el siguiente detalle:

En el TUPA aprobado por Ordenanza N° 015-2009-MDLP, en el Procedimiento N° 45: Autorización de Obra de Empresa de Servicios Públicos, Redes Públicas, Ampliación y/o Refacción y/o Mantenimiento y/o Reemplazo y/o Reubicación y/u otros afines - Regularización de Obra No Autorizada y/o Liquidación de Obra en Exceso

DICE: Plazo para resolver: 30 días hábiles

DEBE DECIR: Plazo para resolver: 05 días hábiles;

En el TUPA aprobado por Ordenanza N° 008-2013-MDLP, en el Procedimiento N° 47: Autorización de Obra de Empresa de Servicios Públicos, Redes Públicas, Ampliación y/o Refacción y/o Mantenimiento y/o Reemplazo y/o Reubicación y/u otros afines - Regularización de Obra No Autorizada y/o Liquidación de Obra en Exceso

DICE: Plazo para resolver: 30 días hábiles

DEBE DECIR: Plazo para resolver: 05 días hábiles

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia de Secretaría General la publicación del texto del Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Tercero.-** Encargar al área competente la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Perla en la dirección electrónica [www.munilaperla.gob.pe](http://www.munilaperla.gob.pe).

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Subgerencia de Obras Públicas el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO JORGE LÓPEZ BARRIOS  
Alcalde

979731-1



**187**  
años de historia



**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 9:00 am a 5:00 pm**

**Visitas guiadas:**  
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2210  
**[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)**